

1821.

R.: 52-976

160

NA: 313565

46

GM/156



IN VERITATE
LIBERTAS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU
BIBLIOTECA
GIL MUNILLA



UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE
GUATEMALA
BIBLIOTECA



¿QUÉ ERA LA CONSTITUCION?

Ó SEA

OBSERVACIONES

SOBRE

LA QUE SANCCIONARON

LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS,

Publicadas en 1812,

Y reimpresas ahora de nuevo en un solo volúmen por su autor D. Benito María Sotelo de Noboa y Niño, Marques de Villaverde, &c. &c. &c., Caballero Maestrante de Ronda, vecino y Regidor perpetuo que era de la Ciudad de Orense, y como tal Diputado por la misma Provincia, é individuo de la primera y Suprema Junta del Reyno de Galicia en 1808.

MADRID

IMPRENTA DE IBARRA

1814.

Á MI SEÑORA

LA SEÑORA DOÑA MARIA PETRA

DE ERCE Y AGUILERA,

MARQUESA

DE VILLAVERDE.

Querida Petra: al reimprimir las Reflexiones que he escrito sobre el Proyecto de la llamada Constitucion sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, miro como un deber el dedicarlas á la que me las ha visto escribir sin asustarse de los peligros que en aquel tiempo presentaba el sostener las ideas de la razon y del órden: á la compañera que me ha servido de consuelo, que la ha cabido tanta parte en las persecuciones y molestias, que mis servicios á la patria, mi aversion á nuevas y antisociales instituciones,

mi adhesion al trono , y la constancia con que , aun en los momentos mas críticos , he mantenido sin titubear estos sentimientos , me han acarreado. La justicia exíge asimismo las ofrezca á la madre de mis hijas , á la que suplió las faltas que por ocuparme en defender en quanto lo permitieron mis fuerzas la patria y los derechos del Rey , pude hacer á su educacion y demas atenciones domésticas.

Tambien me lisonjea el aprovechar esta ocasion de dar un testimonio público del amor que por obligacion , por estimacion á tus virtudes , y por inclinacion á tu persona , te profesas.

P. El Marques de Villaverde.

(0)
PRÓLOGO.

Apénas llegó á mis manos el Proyecto de Constitucion, creí deber dudar del objeto á que en último resultado podria dirigirse el resucitar entre nosotros un código que no pudo sostenerse en las manos de sus primeros inventores, por lo que me resolví á imprimir en el Sensato Periódico de Santiago de Galicia las observaciones que comienzan en el Número 25 impreso en 6 de febrero de 1812, y concluyen en el 38 impreso en 21 de mayo del mismo año.

En el dia que se agita hasta en los papeles públicos tan claramente una cuestión tan interesante, que va á decidir de nuestra felicidad, ó ruina, en el dia en que parece que solo se empeñan en sostener las nuevas instituciones, los mismos que mas las han quebrantado, en que los papeles del partido llamado *liberal* claman á la insurreccion,

y nos querrian envolver en la sangre y la anarquía con este pretexto , me creería indigno del nombre de español , creería manchar los servicios que he hecho á la patria, si no reimprimiese unidos todos los discursos , si no proporcionase por este medio á la Nacion (á cuya noticia podrán no haber llegado por la mayor parte por la ocupacion de las mas de nuestras provincias quando se imprimieron) las luces acaso suficientes á ponerla en estado de juzgar con rectitud sobre un establecimiento tan ponderado; creería faltar á mi deber y á mi conciencia si no la enterase del peligro que á la Religion y á la Patria amenaza un sistema que tan fatal fué á la Francia , y parte de cuyas consecuencias ya conocemos demasiado por propia experiencia.

En obsequio , pues , de estos objetos verdaderamente sagrados , presento de nuevo á la Nacion entera las observaciones que hice imprimir en el Sensato.

Me lisonjeo de que qualquiera que se ocupe en leerlas y meditarlas , podrá responder con conocimiento al Redactor que osadamente pregunta , si la Constitucion es una cosa nueva , ó estaba en nuestras leyes, que podrá , sin necesidad de largas investigaciones , enterarse de que la Constitucion que se nos ha dado es una tarazea mal zurcida de las de 91 y 5 mesidor de los franceses , como no ignoran , como es notorio á los que entre nosotros se han tomado el trabajo de exâminarla.

A los que lo han ignorado hasta ahora, es muy natural que los sorprenda , que los asombre la osadía de los que se atrevieron á vendérsosla como parto de su ingenio , y la ignorancia ó malicia de los que la aplaudieron como un monumento de la sabiduría de los que dixeron haberla formado , es muy natural que los indigne el que en medio de tantos sacrificios como la Nacion ha hecho por nuestra santa Religion , por nues-

tro Rey y nuestra Patria, se la quisiese hacer francesa por este estilo, es muy natural que hagan otro millon de reflexiones que á primera vista se deducen de un hecho tamaño.

Déxolas, pues, á su consideracion, y me limito á decir que nadie debe persuadirse que en publicar ahora de nuevo mis ideas, llevo la de adular al Soberano que la divina Providencia al fin nos ha restituido. He defendido constantemente la causa del trono. No necesito dar nuevas pruebas de mi zelo.

No, pues, por una vil adulacion muy opuesta á la firmeza y resolucion que me caracterizan, no por consideraciones de particular interes muy ajenas de quien ha expuesto los mas preciosos, su misma vida, y hasta la suerte de su familia por no faltar á los deberes que le imponian su conciencia y su honor en medio de las promesas mas lisonjeras, del terror y las amenazas que se

me hicieron por el Mariscal Soult para exigir un juramento que no ha conseguido (a); no aun por la misma persona del Rey, por mas que la amo y respeto, sino por la Religion católica que venero altamente, que estuvo y estará siempre profundamente grabada en mi pecho, aun en medio de las fragilidades inseparables de la humanidad, por nuestra propia utilidad, españoles, por el bien, el sosiego, la tranquilidad de nuestra Patria, porque no se renueven entre nosotros las horribles escenas que asolaron á nuestros vecinos, me atrevo á deciros que aun quando la justicia y nuestros juramentos anteriores no asegurasen al Rey la debida autoridad, era preciso conferírsela por nuestro propio bien, era preciso detestar ese libro que se la quita, que imprudente-

(a) Véase lo que sobre el asunto consta en el Núm. 43 del Diario general y Núm. 129 del Sensato Periódicos de Santiago de Galicia.

mente ó por la fuerza se ha jurado por algunos.

No estoy comprendido en este número, puedo impugnarle sin ser perjuro; pero ¿lo será tampoco el que no cumpla un juramento iniquo? ¿un juramento por cuya observancia solo claman los mismos que acaso no respetan, que se rien en su corazón de éste y otros lazos religiosos?

¡Quánto se podría añadir sobre este punto! Mas por no hacer interminable el discurso, concluyo con expresar que no me hubiera sido imposible añadir nuevas ideas á las que contienen dichas observaciones; pero he creído tener razones para preferir el reimprimirlo en los mismos términos, y con sola alguna otra levísima correccion.

Madrid y mayo 1.º de 1814.

P. El Marques de Villaverde.

ADVERTENCIA.

Es bien notorio cuán mentida era la libertad de la prensa para aquellos, cuyas ideas estaban en contradicción con los principios sentados en las nuevas instituciones; y he aquí el motivo porque no se halló impresor que se aventurase á reimprimirlas en un solo volúmen, no obstante de presentarse firmadas por su autor, ni en Santiago en 1812, ni en el tiempo que manifiesta el prólogo, á pesar de las tentativas que se hicieron en Madrid y Valladolid.

Se debe tambien advertir, que el presentar con sus nombres las expresiones de varios sugetos que estan en desgracia, no es aprovecharse de su actual situacion, bien léjos de eso, se hubiera tenido la consideracion de omitirlos, si ademas de haberse im-

preso del mismo modo en el sensato en 1812 quando dichos sugetos mandaban, no obligasen á anotarlas con toda individualidad el honor y los respetos que se deben al público para que pueda exâminarlas por sí mismo, y nunca imagine que se cometió la vileza de suponerlas.

preso del mismo modo en el senado en 1812
 quince días sujetos mandaban, no obli-
 gaban á anotarlas con toda individualidad el
 honor y los respetos que se debían al públi-
 co para que pueda examinarlas por sí mis-
 mo, y nunca imagine que se cometa la vi-
 lencia de suponerlas.

Opino que V. M. no tardará en arrepentirse si así
 lo mandase, Señor; callaría, sino me viese estimula-
 do de mis vehementes deseos por el bien de la patria.
*Señor Quintano folio 211, tomo VII del Diario de
 Córtes.*

(19)

INTRODUCCION.

Nuestros Reyes en medio del despotismo, á que se dice haber llegado los últimos, tuvieron siempre una barrera poderosa en nuestras leyes, usos y costumbres, en la opinion pública que de estos elementos resultaba, y en el amor de sus pueblos: barrera poderosa que se respetó generalmente mas ó menos por los ministros mas absolutos, y que no se atropelló siempre por el mismo Godoy, á pesar del descarado que le era característico, y de la insolencia con que insultó á la nacion; por lo que aun en su tiempo en todos los asuntos que no eran bursales, en que no se trataba de ejercer la rapiña general que exígian su avaricia, los planes insensatos de su ambicion, y las dilapidaciones de una corte cor-

rompida, se conservaba el antiguo método de pedir en los negocios graves informe al Consejo de Castilla, exîgirlo este de las audiencias, y estas de las ciudades. De esta manera se lograba reunir un gran número de informes documentados y reflexîvos, cuya vista era natural preparase el acierto en las resoluciones. Tampoco era desconocido á nuestro ministerio el uso de informarse de los obispos: el mismo Cárlos IV alguna vez en materia bien importante, escribió sino á todos, á muchos de nuestros preladados. Por estos medios, aun quando quieran suponerse defectuosos, es preciso confesar que se manifestaba de algun modo la opinion pública, y era con evidencia un método mas ventajoso para conocerla, que un impreso atrevido ó los clamores de un concurso frívolo. Por los mismos medios y el de las representaciones de cuerpos ó particulares, no dexaba de contenerse el despotismo; pero en el dia á fin de hacerlo desa-

parecer para siempre de entre nosotros, el Congreso nacional decretó la libertad de la imprenta, como el mas propio para desterrarlo, la áncora de la libertad, y el mejor conducto de conocer la opinion pública.

¿ Mas lo ha sido? ¿ Lo podia ser? ¿ La manifestaba este conducto mejor que el método adoptado por nuestros Reyes? ¿ Acaso así sería, si se hubiera mandado, que de todo impreso se repartiese un exemplar á cada diputado de Córtes, ó á lo menos fuera libre al autor el hacerlo, y si se hubieran circulado en los papeles públicos, y aun de oficio por un tiempo suficiente á que llegasen á noticia de las provincias antes de su discusion, todas las proposiciones, que por no tener relacion inmediata con los medios de defensa contra el enemigo, no fuesen urgentes, y siempre que en ellas se tratase de alterar nuestras leyes, usos y costumbres. Lo primero era una consecuencia tan natural del decreto de la libertad de la

imprensa, que se executó así por varios autores, hasta que en 19 de mayo de 1811 se propuso por Don Agustín Argüelles (1), y se aprobó por el Supremo Congreso *que no se repartiesen á los diputados, ni en sesión pública ni en secreta, otros impresos que el Diario de Córtes y los demás papeles, cuya impresion se decretase por S. M., ó los que se remitiesen por el Consejo de Regencia.* Lo segundo lo persuadía el exemplo de Inglaterra, en donde los villis se leen con intervalos en tres dias distintos: y si este se hace en aquel pais en que las comunicaciones estan expeditas, está en vigor la Constitucion, y el pueblo por la costumbre antigua tiene facultad en escribir y representar; y por la seguridad, por la tranquilidad de que goza, conserva la serenidad tan necesaria para entregarse á las meditaciones políticas, parecia indispensable en nuestra situacion actual, quando se trataba de leyes

(1) Véase el f. 17, t. 6 de los Diarios de Córtes.

que interesan la Constitucion del Estado, con un pueblo poco acostumbrado á manifestar por la prensa su opinion; y que en medio de la gran lucha en que está empeñado, es inevitable que necesite tiempo para llamar así toda su reflexion, para adquirirse la calma que se requiere para meditar con seriedad.

De no haberse hecho así, es posible se haya equivocado alguna vez la opinion particular del pueblo de la residencia del Gobierno con la de toda la nacion: es posible que haya alguna vez influido insensiblemente en el Congreso esta particular opinion. El Sr. Laserna aseguró de alguna discusion que habia descendido hasta las hablillas del pueblo (1). Segun esta expresion es posible que este cuerpo, á pesar de su sabiduría, haya resentídose algo del mismo mal que todos los gobiernos que hemos tenido desde la revolucion: si todos

(1) Véase el f. 124, t. 6 de los Diarios de Córtes.

han tenido este defecto; si en todos ha influido la opinion particular del pueblo de su residencia; por eso no en valde algunas de las Juntas Provinciales, en sus poderes para la Central, exîgian que no se estableciese en la Corte. Habian experimentado por sí mismas la inevitable y perjudicial del influxo de los pueblos grandes en tiempo de revolucion, conocian que la capital de un imperio, que la residencia del Gobierno es de todos los pueblos, aquel en donde es mas dificil conocer la opinion pública, porque en ella se refugian todas las ambiciones y todas las esperanzas, los placeres se hacen grandes negocios, y en esta reunion inevitable, y aun necesaria de gentes de todos paises, clases y circunstancias que llevan consigo sus pasiones y su amor propio, se desconoce hasta el caracter nacional. Tambien es posible al ver que algunos diputados han hecho mencion de los papeles públicos en las discusiones, que

se haya confundido la opinion de la nacion con la de los periodistas; y tantos otros papeles como se han introducido á intérpretes de su voluntad sin sus poderes (1), que baxo su respetable nombre presentan, no esta voluntad, que ó ignoran, ó saben que les es positivamente contraria, sino las teorías y los sueños que su malignidad, sus proyectos de propio engrandecimiento, su desbaratada fantasía, y su prurito de modelar el mundo á la turquesa de sus cabezas

(1) La nacion podria con justicia decirles lo mismo que la Reyna muger de Don Juan el II á Simon de Leon. Refiere el pasage el bachiller Fernando Gomez de Ciudad Real en su carta á Fernando Lopez de Burgos del Consejo del Rey por estas palabras: „Solamente os digo que mal grado suyo la Reyna hizo donacion de su villa de Montalban al condestable, é en su troque dió el Rey á la Reyna las tercias de Arévalo, é se hizo la escritura como vos la dexastes por escrito fecha; mas se dice que mejor le fuera al condestable estar sin Montalban, que meter enojo sobre enojo en la Reyna. De vos no se habló, ca no se dice, sino que de Simon de Leon hizo la escritura, é la Reyna por ende al otorgamiento, le dixo en cólera, veyendo tantas veces doblada aquella palabra, que de su grado lo hacia, que no se acordaba su Señoría de haberse confesado tan cumplidamente con Simon de Leon.

les sugiere, y que sin milagros que autoricen su extraordinaria mision, se han erigido en profetas, en maestros; y nos quieren enseñar las verdades, que tan útiles han sido á nuestros vecinos, y cuyas consecuencias pesan tanto sobre nuestras cabezas, que han hecho notorio abuso (1) de la libertad de imprenta, y que segun dice el Sr. Valiente (2) la han entendido tan mal que no respetan las leyes fundamentales, ni las costumbres, ni el decoro público, ni el derecho sagrado de conservar el buen nombre, y parece que solo escriben para apartarnos del objeto principal disminuyendo la fuerza, que unida es invencible, y partida y destrozada es mas contra nosotros, que contra el invasor de nuestro suelo.

Al contrario no parece improbable que se haya ignorado, ó que haya llegado tarde la opinion de las provincias: situadas

(1) Dou fi. 34 del t. 7.

(2) Fol. 38 de dicho tomo.

estas á larga distancia del Gobierno , casi sin comunicaciones , apenas han tenido noticia de las propuestas , sino por las mismas resoluciones , y de consiguiente , ó no han podido manifestarla , ó lo han hecho en tiempo que fué inútil la expresion de su voluntad.

Esto cabalmente ha acaecido con la Constitucion. En los primeros momentos de la explosion de la lealtad española , quando publicó la heroica resolucion que habia concebido de oponerse á los ambiciosos designios de Buonaparte , nada se oyó de Constitucion , nada de reforma. Viva la fe , viva Fernando , muera el tirano , mueran los infames agentes de su perfidia , eran las voces que resonaban desde los Pirineos hasta las columnas de Hércules , y desde la enbocadura del Ebro hasta el cabo de Finisterre (1) con tal uniformidad , que

(1) Este es un hecho innegable , lo mismo que lo que dice el Sr. Llamas en el folio 63 del t. 8 , son sus expresiones:

acaso despues de la confusion de Babel, nunca se pudo decir con menos excepciones de una gran monarquía, que todos sus habitantes eran de un labio y de una lengua. Por entonces solo se aspiraba á la gloria de arrojar á los franceses mas allá de los montes, y restituir á su trono á Fernando VII.

Si la Junta Central, creyendo convenia entender mas las miras, convidó á los sábios á que dirigiesen sus estudios á las materias políticas, á fin de descubrir el mas prudente temperamento para contener los

“Este pueblo, Señor, que acaba de dar al mundo en su gloriosa insurreccion un exemplo de la mas heroica constancia, ¿debe su entusiasmo al conocimiento del derecho imprescriptible del hombre, que actualmente le predicán los autores liberales? No, Señor, le era enteramente desconocido, y segun los referidos autores era un pueblo de esclavos, así de sus Reyes, como de sus señores particulares. Pues ¿á qué podemos atribuir una conducta que no han observado los pueblos que han conocido y adoptado el referido derecho? Yo lo diré, Señor, sin temor de ser desmentido; la ha debido á dos virtudes que le son características; esto es, la piedad y el amor á su Soberano. Procure V. M. conservarlas, y no dar oidos á novedades que pueden conducirnos al estado infeliz en que se halla la Francia.”

abusos que podrian hacer , y se creia habian hecho nuestros Monarcas de su autoridad, sí repitió lo mismo en varias ocasiones, esta exhortacion fué entendida á lo menos por el mayor número, como dirigida, no á la formacion de nuevas leyes, sino al restablecimiento de las antiguas, que se hallaban descuidadas, y cuya observancia podia equilibrar la seguridad de la Nacion y la autoridad del Rey.) En este concepto casi todos los que han querido contribuir con sus luces al bien de la patria, se ocuparon en revolver los cuerpos de nuestra legislacion, y entresacar de ellos lo mas análogo á los deseos de la Nacion. Así es que quando la Comision de Constitucion nombrada por las Córtes, reconoció los trabajos que habia anticipado la Central, se halló como ella misma dice en su discurso preliminar, *con la nomenclatura de nuestras leyes fundamentales* (1). Pero ni ellos ni las

(1) Discurso preliminar del proyecto de Constitucion.

Provincias acaso han previsto el plan adoptado por la Comision, ni la alteracion notable que va á introducir en la sociedad; en consecuencia, ni aquellos han podido dirigir á este punto sus meditaciones, ni estas manifestar su voluntad en el poco tiempo que medió entre la presentacion del proyecto y su discusion. Se leyó por primera vez en las Córtes en la sesion de 18 de agosto último (1), se mandó imprimir con la posible brevedad, y con preferencia á qualquiera otro trabajo (2), y en 25 del mismo comenzó á discutirse (3).

En siete dias se necesitaba suma actividad, y aprovechar mucho el tiempo para imprimirlo, apenas lo hubo para que los diputados lo leyesen, y menos para que lo meditasen. Así lo creyó el Sr. Creus, y

(1) Como estas observaciones se imprimieron en los primeros meses de 1812, la expresion de agosto último se refiere al agosto de 1811.

(2) Véase el f. 434, t. 7.

(3) Fol. 6, t. 8.

por eso queria que los individuos de la Comision que no lo hubiesen firmado, expusiesen las razones que habian tenido para ello (1) con el objeto de así formar su juicio y votar con mas acierto, escudándose por una laudable modestia, con la falta de suficientes conocimientos; así tambien causó novedad al Sr. Cañedo (2) ver que tratándose de un objeto de tanto interes, tan digno de la atencion de los individuos del Congreso, se designase su discusion con tanta prontitud, *que apenas habia habido lugar de leerlo* (3). Si los señores diputados no han tenido tiempo de enterarse, si á los señores Cañedo y Creus, á pesar de las luces y sabiduría que han manifestado en el desempeño de su encargo, y se acredita por los Diarios de Córtes, les pare-

(1) Fol. 8, t. 8.

(2) Fol. 8, t. 8.

(3) El Sr. Riesco tambien en el fol. 9 del t. 8 manifestó que estaba persuadido á que no se señalaria tan pronto el dia de la discusion del proyecto de Constitucion.

ció corto el término prefixado para la discusión, si se lo pareció al Sr. Cañedo, que era individuo de la misma comisión, y como tal debia estar enterado muy á fondo de todo el sistema de proyecto, quanto mas lo sería para que el público, en que no son generales tantas luces é instruccion como tienen los Sres. Creus y Cañedo, ni está como este enterado de los principios de la comisión, pudiese manifestar su opinion antes de comenzarla, pues que en tan corto término no lo habia para que se enterase el de Cádiz, quanto mas el de las Provincias, á donde acaso han llegado primero los Diarios de la discusión, que los exemplares del proyecto que se discute, y en donde aun son poco comunes. Si como asegura, y con razon Argüelles (1) *todo el trabajo del proyecto es un sistema, y es imposible dexar de parar la consideracion sobre todas las partes que le componen, sin exâminar es-*

(1) Véase el fol. 19, t. 8 de los Diarios de Córtes.

tas, sin verlo ¿cómo se habia de manifestar, como se habia de hacer patente la voluntad soberana, como él mismo dice (1), de la Nacion? ¿Cómo ha de conocer el Congreso por la prensa su opinion antes de sancionarla? Era preciso tener un exemplar del proyecto, leerlo, meditarlo, hacer reflexiones, coordinarlas y darlas al público; operaciones que exígen tiempo á todos, excepto á los que escriben con el acierto que dice el Sr. Valiente.

No ha sido, pues, hasta ahora posible por mas continuas que hayan sido sus tareas, á lo menos á los hombres de medianas luces, que son los que componen la mayoría de la Nacion, manifestar sus reflexiones sobre la Constitucion. ¿Y ahora que se comenzó la discusion que algunos artículos estan aprobados deberán publicarlas? Sí porque como dice el Sr. Quintano no se debe callar quando estimulan vehementes

(1) Fol. 51, t. 8.

deseos por el bien de la Patria. Para esto se decretó la libertad de la imprenta. Además, el Supremo Congreso no desprecia las reflexiones porque lleguen tarde: quando en la sesion de 1.º de agosto se presentaron las observaciones del gefe del Estado mayor sobre el reglamento del orden nacional de San Fernando, se propuso por el diputado Golfín, se apoyó por otros varios, y se decretó por el Congreso, á pesar de estar aprobada una gran parte de los artículos, *que pasasen á la comision encargada del reglamento para que diese su dictámen, y que se tuviesen presentes en la discusion de cada artículo las observaciones respectivas* (1). Si, pues, el Congreso nacional no dudó en admitir, aunque llegaban tarde, reflexiones en un caso de gravedad: sí: pero de infinita menos consideracion; mucho mas se puede esperar oiga las que se presenten sobre un proyecto de Constitucion, de este ci-

(1) Véase el fol. 262, t. 7.

miento de la exístencia del Estado, de que depende la ruina ó la felicidad, la suerte en fin de muchas generaciones.

Se presentarán, pues, con toda libertad: el Supremo Congreso la ha dado generosamente á todo español amante de su patria para decir la verdad. S. M. gusta de oirla. Sino son exâctas, sino son todas las que pueden hacerse, si por la íntima conexiõn de las ideas se hallan repetidas, si el estilo no es puro, si el lenguaje no es correcto, si las falta metodo, atribúyase á que en el limitado tiempo que podia dedicarse á este escrito, atento á haberse verificado tan pronto la discusion, no era posible reunir la precision y demas circunstancias que exígia la naturaleza del asunto.

Para su extension se ha adoptado el método de insertar á la letra algunos de los artículos del proyecto mas notable, y á continuacion las reflexiones que de su contexto, ó del cotejo con los demas se deri-

van , porque aunque es embarazoso , y no permite un discurso seguido , ni la separacion necesaria de ideas , pareció preferible para presentar á un golpe de vista el sistema , las partes que le componen , y la solidez ó poco fundamento de las objeciones.

ARTÍCULO V.

En el proyecto hoy 4.º de la Constitucion.

La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil , la propiedad y los mas derechos legitimos de todos los individuos que la componen.

Este artículo comparado con el 25, porque se previene que desde el año de 830 en adelante solo los que sepan leer y escribir gozen la qualidad de ciudadanos: el 101 que indica la multiplicacion de las imprentas , y con el 131 y facultad de las Córtes

vigésima primera y vigésima quarta, en que se reservan estas el fomento de toda industria, la abolicion de los obstáculos que la entorpezcan, y la proteccion de la libertad política de la imprenta, como no explica en qué términos se ha de entender esta libertad civil, que la Nacion está obligada á proteger en todos los individuos que la componen, como no manifiesta qué cosa est esta libertad, como no señala los derechos que la son esenciales, y los límites que la dividen del desórden, como tampoco no detalla los derechos legítimos que puedan tener los ciudadanos, quales son, en qué consisten, en qué se diferencian del abuso, como ambas proposiciones por su generalidad hacen á todos sentidos, y admiten qualquiera interpretacion, como el artículo no tiene toda la exâctitud y claridad necesaria en las leyes especialmente fundamentales para evitar que se entiendan de un modo siniestro ó arbitrario, y está conce-

bido en términos muy vagos, podrá conducirnos por la ruina de las clases á la anarquía y al trastorno universal que experimentó la Francia, no obstante las cláusulas de los poderes que exige el artículo 100 y el juramento que se manda prestar á los diputados, sin faltar, ó creer que se falta á él ni á la Constitución.

Lo fundado de este recelo se evidencia por la facilidad con que se puede llevarnos poco á poco hasta este extremo: algunos periódicos malignos y autores de igual sinceridad charlan con libertad, llenan sus páginas de derechos imprescriptibles del hombre, de la igualdad de la naturaleza, y otras expresiones de igual pompa y frivolidad: merced á ellas, sea porque la ignorancia general de los lectores proporciona crédito á los escritores que se dedican á esta especie de ciencia, sea porque como dice Tacito (1), la censura y la acrimonia se

(1) *Obtrectacio et libor pronis auribus accipiuntur; quip-*

oyen con gusto , porque parece anexa á la adulacion la baxeza , la servidumbre , y á la malignidad la elevacion y la libertad , se hacen los grandes publicistas de moda ; las especulaciones brillantes y quixotestas se apoderan de sus cabezas , y á pretexto de remover obstáculos á la industria , de que haya libre circulacion de propiedades , atacan el clero , atacan la nobleza : dicen que con arreglo á la Constitucion se debe proteger la libertad civil ; que están en contradiccion con ella los derechos de estas dos clases , y hasta sus distinciones que no son legítimas , y que la Constitucion solo protege los derechos legítimos : inundan con sus producciones la Nacion : la opinion se hace general entre los ciudadanos que deben saber leerlas , y no tienen la instruccion y tiempo necesarios para profundizarlas : se forman de este modo pequeños tribunos que

pe adulationi foedum crimen servitutis, malignitati falsa species libertatis inest. Tac. l.

se apoderan de las elecciones parroquiales, y estos en último resultado podrán elegir diputados penetrados de los mismos sistemas, que llegarán á las nuevas Córtes: á un cuerpo numeroso, en los que siempre la vehemencia del carácter unida á qualidades ó defectos brillantes hace progresos, en los que no son raros los exemplos de hombres de gran juicio, que arrastrados por la exâgeracion y movimiento general, abandonan sus ideas sólidas por seguir las de los mas exâltados; arrebatan estos la opinion, y decretan la abolicion absoluta ó parcial de lo que se opone á sus teorías.

¿Parecerá metafísico este plan al que sepa que es el mismo que han seguido Voltaire, Alembert y los economistas para conducir la Francia á su revolucion (1)?

(1) Que la inundacion de libros anti-cristianos y anti-monárquicos fué uno de los medios de que se valieron los filósofos para preparar la revolucion de Francia con todos sus horrores; es tan constante y hay de ello tantas pruebas, que es indisputable, acaso convendria multiplicarlas, pero no per-

¿Quando se habla ya en los impresos de los Grandes , de esta clase excelsa que en una monarquía ilustra el trono y sirve á mantener el equilibrio , insultando su cuna , infamando la santidad del matrimonio , y ma-

mitiéndolo la estrechez de una nota , nos contentaremos con copiar parte de lo que dice Mr. Bertin , tesorero privado de Luis XV.

Resuelto en fin á dar al Rey una prueba evidente de que se le engañaba , procuré adquirirme la confianza de los tenderos que corren los campos y van vendiendo sus géneros por las aldeas y casas grandes. Sospechaba particularmente que los que vendian libros eran los agentes del filosofismo con el pueblo. En mis viages por el campo me empeñé en observarlos , y quando me presentaban libros para que los comprase , les decia ¿qué libros tendreis? Sin duda catecismos ó libros devotos , porque no se leen otros en las aldeas. A estas palabras muchos se sonreian y me respondieron : nuestros libros no son de esos; nos sale mejor la cuenta con los de Voltaire , Diderot y otros filósofos : yo les replicaba : ¿pero qué los paisanos compran á Voltaire y Diderot ! ¿De dónde les viene el dinero para libros tan caros ? La respuesta á esta observacion fué constantemente la misma , los tenemos á mejor precio que los libros devotos , los podemos dar á diez sueldos (casi un real de plata) , y aun ganamos bien. En fuerza de nuevas preguntas me confesaron muchos que estos libros nada les costaban , que recibian paquetes enteros sin saber de donde les venian , con solo el encargo de venderlos muy baratos.

nifestando pretender que en nuestra monarquía no haya clases (1)?

Si en el mismo actual congreso nacional, si en medio de este cuerpo tan respetable, tan ilustrado se ha dicho, hablando de la nobleza y del clero, *que constantemente pugnaron (2) estas dos clases del Estado contra la razón, contra la felicidad general y contra los derechos mas imprescriptibles de los hombres: que las corporaciones no eran propietarias; que sus bienes pertenecian á la Nacion, y que ésta era árbitra de destruirlas y adjudicárselos (3): que la nobleza, por ser hereditaria, se habia convertido en firme apoyo del despotismo, y que inutilizaba á los hombres (4)*. Se ha apoyado el que no se exígiese la calidad de

(1) Sr. Valiente, fol. 38. t. 7.

(2) Alonso Lopez. fol. 475. t. 6.

(3) Conde de Toreno, fol. 209. t. 6. de los Diarios de Cortes.

(4) Véase el informe de la Comision de guerra, fol. 269. t. 7.

nobleza para la admision en los colegios militares , *con que todos estamos dotados de los mismos órganos (1)* , *sangre y alma* , expresiones que contienen una verdad , pero que presentadas como argumento para la derogacion de las distinciones civiles , parecen dichas en el mismo sentido que las dictó Voltaire (2) , y repitió el pueblo frances en su furor ; si en medio de tan dignos miembros como le componen , si á la vista de tantos sabios , que saben disipar con sus luces los prestigios , se ha dicho todo esto , ¿ á dónde podremos ser conducidos , si por un error en las elecciones se componen algunas cortes futuras de número considerable de individuos penetrados de la *alta política de los Valdenses (3)* ? ¿ Si á

(1) Castillo , fol. 389. t. 7. , y García Herreros , fol. 397 y 398 del mismo tomo.

(2) Nos cinq sens imparfaits donnés par la nature,
De nos biens, de nos maux son la seule mesure.
Les rois en ont ils six ! et leur ame et leur corps
Sont ils d'une autre espece ! ont ils d'autres resorts!

(3) Véase en el f. 327. t. 6. de los Diarios de Cortes

los actuales les suceden otros que con ménos juicio impelan la máquina del Estado, y por una reaccion necesaria la impelan de manera que la precipiten? ¿No se podrá entónces llegar hasta destruir las clases? Sin duda, no son esas las ideas de la comision, está bien convencida que son necesarias para la conservacion del trono, ha jurado mantenerlo, y es religiosa á su juramento: conoce que las gerarquías de la sociedad solo son odiosas á aquellos hombres depravados, que ocultando la ambiciosa idea de subir respectivamente á la cumbre del poder, aparentan defender una igualdad quimérica. ¿Pero será imposible, segun los términos del artículo, que á lo sucesivo se saquen de él consecuencias que destruyan el Estado, con que se intente turbar el respeto que merece la nobleza, y con esta idea martirizarnos como á los

esta bella expresion del Sr. Ros, y la aplicacion que de ella hace.

franceses , y producir entre nosotros , como entre ellos , una espantosa convulsion? ¿Será extraño que se clame que las clases no tienen derechos legítimos que se oponen á los imprescriptibles del hombre (1), quando hemos visto destruidos , no obstante la posesion de siglos , otros que fuesen enhorabuena injustos , *inauditi atque indefensi tamquam inocentes perierunt* (2).

El Clero , aun sin esos clamores , sin que se le destruya , parece natural que llegue á perder sus virtudes , y en consecuencia la consideracion que le es tan necesaria para contener al pueblo en su deber , para conservar la santa religion de nuestros padres ; que sea ignorante y grosero por la

(1) Los propietarios así de Galicia como de otras provincias de España podrán decir si se verificó , ó no , el pronóstico quando á consecuencia de la órden expedida por Cano Manuel en 6 de abril de 1813 , se vieron de golpe despojados de sus propiedades , y reducidos por fuerza á la clase de señoríos los derechos que tenian sobre las tierras que habian cultivado ellos ó sus antepasados.

(2) Tacito en su I. de las historias.

imposibilidad en que quedan los jóvenes aspirantes de instruirse en la ciencia y los deberes de tan sagrado ministerio, según el artículo siguiente.

ARTÍCULO X.

del Proyecto IX en la Constitución.

Está asimismo obligado todo Español á defender la Patria con las armas, quando sea llamado por la ley.

Si la ley, pues, los llama, es preciso que dexen el estudio de las ciencias eclesiásticas para dedicarse á una profesion tan diferente. ¿Y no es probable que muchos en consecuencia abandonen su anterior vocacion, ó lo que es peor, se introduzcan luego en el santuario sin las circunstancias que son necesarias? ¿No es probable que los padres no quieran dedicar sus hijos á una carrera tan dispendiosa, que á cada

momento puede ser interrumpida , y perderse el fruto de sus sacrificios ? ¿ No es probable que llegue entonces el caso de contentarse con que los sacerdotes sepan leer latin , como ya ha acaecido (1) ?

Se responderá á esto que el artículo es una base de la Constitucion , que la ley preveerá todos estos inconvenientes , y sabrá evitarlos en el arreglo de los alistamientos ; así será sin duda. Supongamos mas , que las Cortes actuales hagan sobre ello la ley mas terminante y expresiva , nada se ha adelantado para evitar los inconvenientes á que expone el artículo por la generalidad de sus términos , pues derogándose segun el 153 las leyes con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se esta-

(1) Concilio provincial de Toledo celebrado en Aranda por el Sr. Carrillo año de 1472 en el canon 3. *Non promoveantur ad sacros ordines , qui latinè loqui nesciant.* En el canon 10. se establece lo mismo acerca de los curas , canónigos , dignidades de las iglesias catedrales metropolitanas , *nisi ex causa multum evidenti , et necessaria prælati cum ipsis duxerint dispensandum.*

blecen , y siendo estos que un diputado proponga , segun el artículo 132 , que pasen los términos que se señalan para la lectura , discusion y sancion por el capítulo 8, tít. 2., en conformidad de los mismos principios de la Constitucion se puede derogar la ley de las inmunidades , ¿ y una vez que se puede , en el caso que algunas Cortes futuras se compusiesen en los términos ya explicados , no se derogaria ? ¡ Ah! se derogará la ley de las inmunidades , desaparecerán todas las exênciones así eclesiásticas como civiles. Demuestren otros la injusticia de esta medida con razones deducidas de nuestros derechos canónico y civil, aquí atenderemos solo á sus consecuencias, aquí la miraremos solo por el aspecto político , y para no engañarnos , echemos una ojeada á la práctica de las demas naciones, y veremos que, exceptuando (por no entrar en disputas que lo demas no está muy asentado) las salvages, todas las civilizadas han

conocido las exênciones del servicio militar: en el Egipto era , y en el Indostan es clase separada la de los soldados : entre los Griegos y Romanos no militaban los esclavos: en otras Naciones habia otras diferencias, y en todas estaban y estan exceptuados los sacerdotes, sí; pues contra tan constante práctica se revoca la ley de las exênciones , y se observa el artículo. Seremos bárbaros, seremos salvages , llegaremos á vagar por los desiertos , sin culto , sacerdotes , ni rey , como lo deseaba Don Gerle (1).

Pero , aun quando no se siguieran tales consecuencias , al ver que hasta los Romanos , que mas componian un campo de soldados que una ciudad , tenian establecidas exênciones para sus sacerdotes ; pero , no solo les concedian exênciones , les prohi-

(1) Los deseos de este apostata están expresados en los dos versos siguientes:

Ni culte , ni prêtres , ni roi,

Car la nouvelle Eve , c'est toi.

Carta escrita á Robespierre.

bian todo lo que pudiese separarlos de la asistencia á las obligaciones del culto ; su pontífice máxîmo no podia salir de Italia, sus flamines Dial y Quirinal de la ciudad, por lo que Metelo retuvo á Albino sin permitirle que fuese á mandar la armada con Lutacio ; y Licinio á Fabio Pictor , sin permitirle ir á exercer la pretura de Cerdeña , pues los Romanos honraban á sus sacerdotes con las dignidades, y no los exceptuaban para olvidarlos , ni se resolvian á tenerlos ociosos dexándolos desobligados: al ver , repito , lo que hacian unos Gentes, no seria lamentable y aun ridículo ver entre nosotros sujetos á la conscripcion, no solo los aspirantes al estado eclesiástico, sino hasta los mismos Sacerdotes y Prelados ancianos , y aquella decretada acaso por jóvenes , que estando en el vigor de su edad , se acogiesen á la diplomacia , huyendo de batirse en el campo de batalla, ¿ó no podrá suceder esto quando lo hemos

visto , y lo experimentamos en nuestra revolucion? quando vemos tantos jóvenes que, segun las reglas que tenemos establecidas, debian estar en los exércitos (1) á donde los llamaban los gemidos de la patria y de la libertad , mantenerse ociosos , cubrirse luego con la máscara de ocupaciones civiles , y no obstante exáltarnos su amor á la libertad , llamarse patriotas con indignacion de la santa cólera de la justicia.

Pero sea de esto lo que quiera , respóndase á todo lo expuesto lo que acomode , el hecho es que en tiempo de nuestros reyes, aun los que se llama déspotas , como juraban los privilegios á su ascenso al trono, como no atropellaban fácilmente la barrera de nuestras leyes , usos y costumbres , el clero y las demas clases contaban con seguridad sobre su exêncion del servicio mili-

(1) Son tantos los de quien se podrá decir esto , que qualquier lector creerá poder hacer por sí mismo la aplicacion , y aun comprender en ella á algunos de los mismos disputados.

tar ; y ahora que se nos da una Constitucion para sostener la libertad , nadie puede prometérsela ; el Clero queda pendiente de la merced ó voluntad de nuevos legisladores cada dos años , cuyas ideas pueden variar á lo infinito. Si la Constitucion fuera para solo el tiempo de la guerra , podia sostenerse el artículo , la necesidad de la patria exíge y disculpa medidas extraordinarias ; pero presentándose en el plan de la comision para decidir el destino de la posteridad , parecia estar en el órden que arreglase terminantemente el asunto , á lo ménos respecto del Clero , aun quando fuera preciso hacer alguna suspension , como la del artículo 93. Esta precaucion siempre sabia , siempre política al constituir un Estado (1) , pues que ninguno exístió sin Re-

(1) Se ha adoptado la expresion *constituir un Estado*, porque ese es el caso , por mas absurdo que parezca , como lo ha demostrado sabiamente el Sr. Llaneras en el fol. 21 del tíq. 8 , en que quiere el Sr. Espiga se considere á la nacion Española , esto es á una nacion que tiene rey jurado solemnemente,

ligion , sin culto público , ni puede subsistir segun lo demostró la triste experiencia de los grandes reformadores franceses , la exîgian el decoro de los ministros del Santuario y las circunstancias actuales de la Nacion. Si la Constitucion se hiciera allá en tiempo de nuestros padres , cuyo carácter , en medio de sus fragilidades , constituia en el fondo la piedad , acaso no fuera tan urgente ; pero en el dia que el prurito de huir de las sanas máximas , y buscar doctores acomodados á sus deseos , que el torrente de las doctrinas de los llamados filósofos de estos inxertos en maestros del género humano , es innegable que ha afectado alguna parte , aunque mínima , de la Nacion , podria intentarse por ésta , si lograrse sorprender en las elecciones , lo mismo que en Francia la execucion del plan que á Voltaire trazó Federico II de aniquilar y que tiene leyes fundamentales con que ha subsistido por tantos siglos. La expresion del Sr. Espiga está fol. 20.

lar la Religion cristiana , disminuyendo el número de sus ministros (1) , plan insensato , porque la Religion cristiana estriba en la proteccion de su divino fundador , y no es una mera institucion humana como creia aquel Rey impio ; pero plan que causó tan-

(1) Está presentado con la mayor claridad en la carta que en 5 de abril de 1767 escribió Federico II. á Voltaire, en contestacion á la que en 3 de marzo del mismo año le escribió este sofista , manifestando sus deseos de ver Bellerophontes que destruyesen las quimeras católicas. Seria muy útil el insertarla para dar á conocer las ideas de ciertos escritores ; pero no permitiéndolo su extension , solo se copiará algo de la de 13 de agosto de 1775 del mismo Federico á Voltaire , que en ménos palabras dice lo bastante. “ Lo que me decis de nuestros obispos Teutones es demasiado verdad. Son puercos cebados con los diezmos de Sion ; pero tambien sabeis que en el sacro imperio romano los viejos usos , la bula de oro , y otras iguales antiguas necesidades obligan á respetar los abusos establecidos. Se conocen , causan compasion , y las cosas siguen como antes. Siempre que se quiera disminuir el fanatismo , es indispensable no mezclarse al principio con los obispos ; pero en logrando disminuir los monges , sobre todo las órdenes mendicantes , el pueblo se refriará , y hecho ménos supersticioso , permitirá á las potestades disponer de los obispos como les parezca conveniente. Este es el plan que debe seguirse , minar á la sordina y sin ruido el edificio de la sinrazon (éste es el nombre que da á la religion católica este Rey ateo) , es obligarlo á caerse por sí mismo. ”

tos males á la Francia , y plan que no podría , á pesar de sus deseos y opinion , detener la sana mayoría de los españoles, sin un trastorno , pues que la Constitucion, á pesar de que en el artículo 3.º declara que la soberanía reside esencialmente en la Nacion , y que por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales , no la presenta ningun medio legal para manifestar su voluntad soberana , si llega el caso (sea poco probable , pero al fin no imposible) de que sus representantes la olviden , ó positivamente la contraríen.

Mas : no solo no se lo presenta , sino que expresamente se lo prohíbe , aun en las elecciones por los artículos 57 , 77 , 103. El 57 , despues que detallan los antecedentes hasta las mas mínimas operaciones de las Juntas electorales de parroquia , despues que las conducen con la mayor individualidad hasta concluida la eleccion , dice

que verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la Junta, y qualquier otro acto en que intente mezclarse, será nulo. El 77, despues que en todo el capítulo 4.º del tít. 3.º se conduxo á las Juntas electorales de partido, con la misma menudencia establece que se observe igualmente el art. 57 de las Juntas de parroquia. Y el 103 dispone lo mismo en las electorales de provincia, y cotejándolos con el 100 que manda que los poderes esten concebidos en los términos absolutos que allí se señalan, está bien claro que este pueblo en quien se asienta, reside la soberanía y el poder de hacer las leyes, no puede ni aun exhalar sus deseos, y desde el instante que elige un diputado, se dió un amo; un amo tan poderoso qual no se concede á nuestros Reyes, pues que á los Sres. Borrul y Obispo de Calahorra (1), que afirmaron que

(1) Véanse los discursos de dichos Sres. en los fol. 54 y 58 del t. 8.

estaba constituido el Estado , y que trasladada la soberanía al Monarca elegido , quedaba éste constituido Soberano , y nadie podía despojarle de este derecho ; se les ha contestado que la Nacion no podia desprenderse de su soberanía esencial , y del derecho de revocar las facultades , condecoraciones ó privilegios que hubiese dado á alguno ó algunos de sus individuos (1) , y al diputado constituido contra la sabia máxîma , de que las leyes no deben nunca confiar en las virtudes de los hombres , y que deben preveer todos los casos posibles , parece por el alto silencio que guarda el proyecto de Constitucion sobre este punto , que ni se le pueden revocar sus poderes tan absolutos , ni aun darle advertencias , pues que todo acto de las Juntas electorales se declara nullo : un amo á quien puede no detener la barrera de nuestras leyes , usos y costumbres , como á nuestros Reyes , pues que

(1) Gallego , fol. 68. t. 8.

en las mismas Cortes se dixo (1) que era ridícula la *impugnacion que podia hacerse con las leyes establecidas*, y que no debia reproducirse este argumento que se habia oido tantas veces, y que tantas veces se habia despreciado: por último, un amo á quien se le ha dicho en el mismo Congreso nacional que debe penetrarse intimamente *del importante axioma, que para que la autoridad se sostenga y sea respetada, ley que se promulgue, aunque disponga un absurdo, debe ser cumplida* (2), y que por consiguiente no dexa á la Nacion ni el dulce consuelo de las sobrecartas que nuestras

(1) Así se explicó Lujan segun consta del fol. 153. t. 7 de cuya opinion manifestada tambien en otras ocasiones, se quejaron tan juiciosa como amargamente los diputados Cañedo fol. 543, t. 6; Gomez Fernandez fol. 132, t. 7; Morales Gallego y Lisperguer fol. 148, t. 7.

(2) Es expresion de Argüelles en el fol. 106, t. 6. El mismo habia expresado que si ha de valer el poder decir que traen inconvenientes las disposiciones de las cortes, es en vano dar leyes. = Se dice cortes, porque, aunque en el Diario está partes, parece una equivocacion. = Perez de Castro, en el f. 102 del mismo tomo 6 se explicó tambien en el mismo sentido.

antiguas Cortes pidieron repetidas veces, y los Reyes en medio de su decantado despotismo siempre le conservaron (1).

(1) A facultades tan extensas, tan irrevocables de los diputados, opondrán los que se abrogan el nombre de filantrópicos que son una inconsecuencia con el artículo 3.º, en que se establece la soberanía de la Na-

(1) Son muchas las leyes que lo acreditan, todo el tít. 14 del lib. 4 de la Recopilacion impresa en 785, no habla casi de otra cosa, particularmente la ley 2.ª, con arreglo á las peticiones de cortes que cita, dice expresamente: Establecemos que si en nuestras cartas mandaremos algunas cosas en perjuicio de partes que sean contra ley, fuero ó derecho, que la tal carta sea obedecida y no cumplida. Y la ley 4.ª del mismo tít. dice: Mandamos que si alguna carta emanare desaforada de la nuestra chancillería ::: ó otra cosa desaguizada, que las tales cartas no sean obedecidas hasta que nos las envíen á mostrar, y proveamos como la nuestra merced fuere. A alguno podrá parecerle que estas leyes solo hablan de casos particulares, pero sobre que entonces como reunian los Reyes la potestad legislativa de hecho ó de derecho, se llamaban leyes sus pragmáticas; la comparacion es exácta, porque, quando se asentaron las proposiciones citadas, se trataba principalmente del establecimiento de correos para Galicia y Murcia, como se puede ver en el fol. 101 del t. 6., y es caso particular.

cion. ¿Si el pueblo es Soberano, dirán, si ese es un *derecho que no puede ser enagenado por mas que se confie su ejercicio en todo ó en parte á determinadas manos* (1), quién tiene autoridad para declarar nula la manifestacion de su voluntad soberana? ¿Estará el pueblo obligado á obedecer estos artículos, esta ley, ó podrá revocarla quando le parezca? ¿Si la Comision dice *que no ha podido menos de adoptar el método que le pareció mas análogo al estado presente de la Nacion, en que el adelantamiento de la ciencia del Gobierno ha introducido en Europa un sistema desconocido en los tiempos en que se publicaron los diferentes cuerpos de nuestra legislacion* (2), ¿por qué no es consiguiente en las máximas de este sistema desconocido? ¿En las doctrinas de los que lo introduxeron? Los mismos que lo han establecido sacan de él muy diferentes

(1) Gallego fol. 68, t. 8.

(2) Véase el fol. 3 de su discurso preliminar.

consecuencias (1). Por lo mismo, ó no debía adoptar la Comision los principios, ó debía adoptar las consecuencias, y no presentar los repetidos artículos 57, 77, 103.

Pero los que componen la mayoría de la nacion, los que han fixado sus principios con arreglo á la experiencia de todos los siglos, y no en teorías y paradoxas, los que son *tan necios* que no creen, como la Comision, que *el sistema desconocido en los tiempos antiguos* introducido en Europa haya adelantado la ciencia del Gobierno, antes creen que ha producido el desórden y las desgracias que experimentamos, que las ha producido por la naturaleza del mismo sistema (2), que las ha producido siempre, que

(1) En efecto son tan diferentes, como que Roseau, que es uno de los patriarcas dice: apres qu' un Peuple S' est donne des representants, il n' est plus libre, il n' est plus.

(2) Es esto tan indubitable, y lo ha demostrado tan claramente la historia de todas las Naciones, que ha adquirido la mayor evidencia, que se ha hecho de bulto la verdad, de que la soberania del pueblo no es otra cosa que el talisman con que le seducen los charlatanes, la escala con que los facciosos ti-

se ha querido practicarlo, y que las producirá siempre que se intente establecerlo, no argüirán á la Comision de inconsiguiente, todo lo contrario, creerán tener derecho para dudar de la solidez de unos principios, cuyas rigurosas consecuencias es preciso contener para que no nos conduzcan al precipicio, pensarán sobrarles las razones para mirar como un absurdo el creer verdades, las de que se siguen los mas funestos resultados ; pero no solo esto, sino que cotejando este artículo con el capítulo 8 citado, con las reflexiones sobre los anteriores, la libertad de la imprenta, excesos de algunos periodistas y papeles, podrán mirar el fixar por los artículos 104 y 105 por base

ran á elevarse sobre las ruinas del pueblo mismo, á hacerse sus tiranos despues de haber anegado la patria en sangre, y llenándola de escombros y ruinas. Tácito dixo muchos siglos ha pintando á estos hombres, *ut imperium evertant libertatem preferent*, para oprimir despues la misma libertad. *Pueblo debes estar seguro que el provecho todo de la soberanía, de los derechos imprescriptibles y mas teorías con que te arrullan, es únicamente para los nuevos Apóstoles que te lo predicán.*

constitucional que las *Córtes se celebren en la capital del reyno, ó en pueblo que no diste mas de doce leguas* contra la experiencia y práctica antigua de la Nación, como medio para que disponga del estado, no la Nación como se dice segun su soberanía, sino qualquier quadrilla que se apodere de las tribunas, pues que en la Corte es donde abundan los aventureros (1).

No es esta una idea exâltada y metafisica, el mismo Congreso nacional tiene ya de ello experiencia, pues se ha visto atropellado varias veces: el Sr. Aner necesitó toda la firmeza de su carácter para manifestar alguna vez libremente su opinion en medio del mormullo de las galerías (2): el Sr. Valiente con la misma ocasion tuvo que re-

(1) Toda la Nación es testigo de si esto llegó ó no á verificarse, y toda ella ha manifestado claramente su indignacion con unas gentes que parece que tenian el objeto de radicar el poder en sí mismos, y tratar á los pueblos como Roma, y en los últimos tiempos su solo populacho á sus súbditos.

(2) Véase el fol. 427, t. 6.

cordar que la Nacion no era el corto número de los que concurrían á oír las sesiones (1), pero no solo tan dignos diputados han sido interrumpidos, muy á los principios lo fué el Sr. Hermida, este sabio venerable por sus canas, probidad y experiencia; el Sr. Ostolaza, el confesor, el amigo de Fernando VII lo fué hasta el término que el Sr. Presidente levantó la sesion (2); lo fué el Sr. Llamas, este general que ha envejecido en el servicio de la patria; lo fueron otros señores. Al reves, se ha aplaudido á alguno, con tal exceso que tambien fué indispensable levantar la sesion (3), ¿y no es este ya el ejercicio del dominio de las tribunas? ¿Será imposible fascinarlas para que aplaudan lo que se quiera, é interrumpen lo que no acomode? No, no lo es, an-

(1) Véase el fol. 493, t. 6.

(2) Véase fol. 399, t. 7.

(3) Fué á D. Agustin de Argüelles, de resultas del largo discurso con que apoyó la supresion de señoríos, y consta al fol. 207, t. 6, en donde se dice: el extraordinario aplauso precisó al Sr. Presidente á que levantase la sesion.

tes si muy posible alarmar al público y al Congreso, y fascinar al primero hasta el punto de que no quiera oír al que hable (1).

¿ Pero á que hablar mas sobre este imperio de las tribunas, que los mismos diputados reconocen y acaso gimen? ¿ Al mismo Congreso no se le ha obligado á la votacion nominal? ¿ No se ha concluido en el mismo Congreso un discurso con las palabras de *entonces nos entenderemos*; y la votacion será igualmente nominal (2) que pueden mirarse como amenaza? Pero no lo sea, entiéndanse en qualquier otro sentido. ¿ A qué fin se ha exîgido votacion nominal quando se trató de la libertad de la imprenta, de la abolicion de señoríos, de la aprobacion del artículo 3.º de la Constitucion? ¿ A qué fin se ha pedido otras muchas veces, que se ha negado por el Congreso? ¿ Y so-

(1) Son expresiones del Sr. Gallego, quien es demasiado conocido para que pueda recusarse como testigo sospechoso fol. 12, tomo 7.

(2) Son expresiones del Sr. Argüelles segun el fol. 47, t. 7.

bre qué puntos se ha pedido votacion nominal? Regístrense los Diarios de Córtes, de ellos constará quales eran los sobre que se controvertia, quando se pidió, concedió, ó negó la votacion nominal. Y en vista de esto, y de la proposicion del Sr. Alcocer (1), *de que al discutirse la Constitucion como materia de la mayor importancia, y en que mas interesa la Nacion, se permitiese hablar á quantos quisiesen, ó á lo menos á los que tengan pedida la palabra antes de la mocion, sobre si está discutido el punto de que se trata, y las quejas del Sr. Lispergüer, de que no se le habia permitido manifestar que la Constitucion estaba destituida de las principales bases que debian servir para sostener el nuevo edificio que se queria levantar (2). ¿Será temeraria? ¿Será culpable la Nacion? ¿Si entra en recelos de que sus diputados no siempre se producen co-*

(1) Véase fol. 89, t. 8.

(2) Véase fol. 329, t. 8.

mo desearian, no siempre obran con libertad, y que alguna vez son dominados por las tribunas quando los oye quejar por su misma boca?

Pero supongamos por un momento, que contra lo que han experimentado tan ilustres miembros del Supremo Congreso, que contra lo que atestiguan los mismos Diarios de Córtes, no haya habido murmullo capaz de aterrar á los débiles, supongamos que todos tengan la firmeza y serenidad del Sr. Aner, la generosidad é intrepidez del Sr. Valiente, la constancia é imperturbabilidad del Sr. Ostolaza, y que nada haya influido en las resoluciones la debilidad, el enfado ú otra qualquiera pasion humana, ¿podrá esperarse lo mismo en las Córtes sucesivas? ¿Se compondrán siempre estas de hombres á toda prueba contra los murmullos de las tribunas y la loquacidad de los escritores? ¿Será metafisica la idea de que pueda acontecer que parte de los diputados

se confabulen con las tribunas y periodistas para oprimir á los demas? ¿Y aun siendo siempre todos los diputados religiosos en su deber, será imposible que una liga de periodistas, papeles y tribunas los opriman? ¿Podrá esperarse guarden estas siempre moderacion, quando ya se propasaron á acciones tan impropias, que fué preciso que el Sr. Presidente, en la sesion de 25 de agosto, en que se comenzó á discutir la Constitucion, les manifestase *quan contrarias eran al respeto debido al Congreso* (1)? ¿Son inverosímiles las ligas de los escritores entre sí, quando ya es indispensable en el dia recurrir á la misma imprenta para deshacerlas, segun afirma el Sr. Argüelles (2), y lo que ahora está sucediendo no podrá suceder despues? ¿Y si sucede, quales serán las consecuencias? Es fácil preveerlas, considerando que un cuer-

(1) Véase en el fol. 7, t. 8 el discurso del Sr. Presidente.

(2) Véase fol. 437, t. 6.

po puede abusar de su poder del mismo modo, y aun peor que un Monarca absoluto, y lo acaecido en Francia, en donde contra la opinion y los deseos de la mayoría de la Nacion se la descatolizó, y se la sumergió como á toda Europa en los horrorosos males que gemimos.

Para evitarlas, pues, para que los mismos diputados no puedan ser oprimidos, conviene que no se les den facultades tan absolutas y generales, sino que pendan de un cuerpo de comitentes que les pueda revocar el poder si se excediesen, que les recuerde la inmensa distancia de las teorías á la práctica, y la voluntad de sus provincias si la olvidan. De este modo tendrán ellos mismos en sus instrucciones un salvo conducto, un escudo impenetrable contra el torrente de los escritores, el tumulto de las galerías, y las declamaciones de los exáltados, y así aunque se vean en circunstancias tales que

..... à sedibus imis.

*Una Eurisque Notisque ruunt, creberque
procellis*

Africus; et vastosvolvunt ad littora fluctus

Un consultarè à mis comitentes

..... dicto citius tumida æquora placat

*Collectasque fugat nubes, solemque redu-
cit (1).*

Por este medio tambien la Nacion podrá asegurarse de que no se da á él elegir diputados, *centum pro uno Dominos* como allá se quejaban los romanos á la muerte de Romulo.

Ademas, pues que la Comision confiesa que las actas de nuestras Cortes (2) ofrecen á los españoles exemplos vivos de que nuestros mayores tenian grandeza y elevacion en sus miras, firmeza y dignidad en sus reuniones, espíritu de verdadera libertad é independendencia, amor al órden y á la

(1) Virgilio Eneid. lib. 1.

(2) Véase el Discurso preliminar f. 4.

justicia , discernimiento exquisito , y pués que como asegura el Sr. Argüelles , no tanto trata de ideas teóricas ni filosóficas sobre la naturaleza del estado primitivo de la sociedad , quanto de establecer sobre las bases de nuestro antiguo Gobierno , uno que pueda servir para que el Sr. Don Fernando VII , que felizmente reina , nos dirija y haga dichosos en adelante (1) , debió tener presente que mientras que les fué posible , mientras que tuvieron libertad , obligaron á sus diputados de Cortes á depender de sus comitentes (2) , y no les conferian po-

(1) Véase fol. 19 , t. 8.

(2) La historia de nuestras Cortes presenta de esto innumerables exemplos , por particular , y porque fué á la vista del mismo Carlos V , se copiará lo que dixo D. Pedro Laso en Santiago en 1520 , segun lo refiere Sandobal , son sus palabras : « Y D. Pedro Laso dixo , que él traía un memorial é instruccion de su ciudad de Toledo para las cosas que habia de hacer y consentir en las Cortes , que las viese S. M. , y de aquello no le mandase exceder porque erraria , y que aquello haria y cumpliria en la mejor forma que S. M. fuese servido : en otra manera que consentiria hacerse quartos , ó que le cortasen la cabeza antes que venir en cosa tan perjudicial á su ciudad y al Reyno. » Y á esta respuesta se arrimaron los Procuradores

deres absolutos ; debió no olvidar que les era tan apreciable esta circunstancia , que les parecia de tanta consideracion , tan necesaria , que entre otras súplicas que hizo el Reyno al emperador Cárlos V en la Coruña en 1520 , fué una la de que *los Reyes no enviassen instruccion ni forma á las ciudades de como han de otorgar sus poderes, ni el nombrar de las personas , sino que las ciudades y villas otorguen libremente sus poderes á las personas que tuvieren zelo á sus repúblicas , sino que solamente se les envíe á decir y notificar la causa porque son llamados para que vengan informados* (1) , y por consiguiente para no separarse de las bases de nuestro antiguo gobierno , no debió proponer los referidos artículos , particular-

de las ciudades de Sevilla , Córdoba , Salamanca , Toro y Zamora , y Sancho Zimbron Procurador de Avila , que de allí no los pudieron sacar. Sandobal , Hist. de Cárlos V , párrafo 11 , lib. 5.

(1) Sandobal , Hist. del Emperador Cárlos V , lib. 5 , párrafo 27.

mente el 100, y la fórmula de poderes que establece, por no imitar las disposiciones de un reynado desgraciado, en que se sublevaron unas provincias, y nos conquistaron otras (1), y del que fueron invencion los poderes generales para votar decisivamente, como lo atestigua la misma Recopilacion de nuestras leyes (2), sino dexar al arbitrio de los pueblos su ex-

(1) Se habla de Felipe IV en cuyo tiempo, por la ciega adhesion del Rey al Conde Duque su privado, y la poca inteligencia y falta de tino de éste, no solo se sublevaron varias Provincias, como Cataluña y Portugal, sino que á pesar de las victorias y conquistas que hizo la infantería Española, que conservaba aun parte de su celebridad, se perdió tanto, que leemos en el compendio de la Historia de España:

A Mantua, Portugal, Artois, Holanda,

En una y otra belica demanda,

Al Casal, Rosellon, (no dixé hartó)

Y á Treveris perdió Felipe quarto.

(2) Se lee con efecto al último del título 7 del libro 6 de la Recopilacion, que trata de las Cortes y Procuradores del Reyno lo siguiente: En las convocatorias para las Cortes de los años 1632 y 1638, se mandó que las ciudades enviasen sus Procuradores con poderes bastantes para votar decisivamente; y que los Procuradores que no traxesen los poderes en esta forma, no se admitiesen en las Cortes, y así se executó.

tension para que los otorgasen en la forma, modo y con las condiciones que les pareciesen convenientes, restituyendo así á la Nacion en el goce de un derecho verdaderamente imprescriptible, derecho que tantas veces ha reclamado, y *que la es tan inherente y esencial á su existencia política, que para sostener lo contrario era preciso se señalase la época en que se hubiese despojado de él, era preciso exhibir las escrituras y auténticos documentos en que constase su desprendimiento y enagenacion* (1), derecho en fin, que parece depende su felicidad, pues que la época en que lo perdió se cuenta la de su decadencia.

Pero no solo debe restituirse este derecho á la Nacion, no solo no se la debe

(1) La Comision usa de estas palabras para probar que la soberanía estaba original y esencialmente radicada en la Nacion, y si las usa para prueba de un derecho de que la Nacion no tenia noticia hasta ahora, que la misma Comision se la quiere dar, parece que con mas propiedad se pueden aplicar al otorgamiento libre de los poderes que consta de las mismas peticiones del Reyno.

obligar á ninguna fórmula de poderes , no solo los pueblos deben ser libres en su extension , sino que teniendo tambien presente que el reyno suplicó asimismo en la Coruña á Carlos V. *que acabadas las Cortes dentro de quarenta dias , fuesen obligados los Procuradores de volver á dar cuenta á su república de lo que hubiesen hecho sopena de perder el salario y el oficio* (1) , parecia que imitando á nuestros mayores , y aprovechando *su discernimiento exquisito* , la Comision podia haber dado lugar en su proyecto á esta súplica , haber establecido como base constitucional esta idea. Y á la verdad , si á los ministros , que al fin solo son unos executores subalternos , solo , segun el proyecto de Constitucion , pueden influir en la *expedicion de decretos , reglamentos é instrucciones que se crean conducentes para la execucion de las leyes* , se les hace y con razon por el artículo 225 respon-

(1) Sandobal, Hist. de Carlos V, lib. 5 , §. 27.

sables , parecia mucho mas urgente se exí-
giese responsabilidad á los en cuyas atribu-
ciones queda *proponer y decretar las leyes,*
é interpretarlas , y derogarlas en caso nece-
sario (1) , pues que éstas , ya por su misma
naturaleza , ya por su mas difícil revoca-
cion , pueden acarrear perjuicios de otra
laya y trascendencia que aquellos.

Opondrán á ésto los que creen que en
nuestra edad se ha perfeccionado el sistema
de representacion nacional , mil argumen-
tos deducidos de la misma doctrina , que
quieren persuadirnos ha adelantado la cien-
cia del gobierno ; pero por mas especiosos
que parezcan , no saldrán de la clase de
ideas platónicas, perspectivas risueñas, cuen-
tas alegres , que no podrán jamás sostener
la comparacion con la experiencia y las ins-
tancias de nuestros mayores. Imitémoslos,
sigamos los caminos por donde arribaron

(1) Véase el artículo 131 , y en la primera facultad de
las Cortes.

al alto grado de esplendor y de gloria del siglo XVI.

Para ello es preciso variar el método de elección de diputados de Cortes que se establece en el proyecto, es preciso dar existencia á los electores de Provincia, porque unos electores que casi en el mismo momento que comienzan, concluyen su destino, ni presentan un medio legal para contener los diputados si se extravían, ni garanten del error ó la sorpresa el acierto de tan rápida elección, mayormente quando el proyecto de Constitución, que tanto individualiza el acto de la elección, casi los abandona, apénas les da reglas sobre las prendas de los que pueden ser elegidos, segun consta del artículo 91 que dice así.

Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano, que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, bien sea del estado seglar, ó eclesiástico secular, pudiendo recaer la elección en los ciudadanos

que componen la Junta , ó en los de fuera de ella.

Esta admision general de los individuos de una gran Nacion á tener parte activa y pasiva en el Gobierno, fué desconocida aun en las Repúblicas mas democráticas de la antigüedad , no solo en todas se excluia á los esclavos que componian la gran masa del pueblo , no solo en las mas estuvo reducido el voto á los vecinos de una sola ciudad , sino que entre los Romanos se requerian ciertos servicios , ciertos destinos anteriores , y hasta edad fixa para entrar en el Senado , para ser elevado á los primeros empleos de la República ; si á estos les dictó esta ley la misma experiencia luego que por lo grande de sus conquistas y dilatado de sus dominios , comenzó á introducirse el luxo entre ellos , parecia indispensable , segun la extension de nuestras posesiones , y el estado de nuestras costumbres , que la Comision no lo hubiese olvi-

dado y detallase con la misma prolixidad que el acto de eleccion , las calidades , las circunstancias y requisitos de los que podian ser elegidos , para que en ningun tiempo la elevacion rapida á diputado de Cortes , y en medio del fuego de la edad, haga ocupar el primer destino de la Nacion á una orgullosa inexperiencia , que produzca entre nosotros tantos males como causó á los Franceses con la aplicacion imprudente de los llamados principios generales , que aunque á primera vista puedan parecer justos y admisibles , la experiencia de las dificultades , que precisamente deben presentar los usos y preocupaciones nacionales, y la calidad desgraciada del hombre de abusar de los bienes mas preciosos , de los derechos mas justos , han hecho ver que son perniciosos , que conducen las Naciones al trastorno general , á la anarquía.

Pero aun quando no pudiesen ni aun imaginarse tan funestos resultados , si es

verdad que por mas talento que tenga qualquiera , no es posible que en pocos meses llegue á ser General , como aseguró Caneja ; ¿lo será que qualquiera pueda sin la experiencia que da el manejo de la propiedad y la práctica de los negocios , por mas talento é instruccion que tenga de todos los principios de los publicistas , hallarse de repente un Legislador ? ¿Es tan comun esta qualidad que no sea necesario tomar precauciones para hallarla ? ¿Reservó la naturaleza para estos tiempos dispensar con prodigalidad , lo que solo concedió en tantos siglos que nos precedieron con escasez ? ¡Ah no ! ahora como entonces es preciso contentarse con la medianía acompañada de la prudencia ; ¿pero estas mismas prendas abundan en tales términos que sea inútil dictar reglas algunas para descubrirlas , ú á lo ménos esperarlas ? ¿Son anexas á todo individuo de la Nacion ? ¿No puede ésta exîgir para un cargo de tanta trascendencia

que aquellos á quienes se confiera , esten dotados de las qualidades que les hagan capaces para desempeñarlo? ¿Querrá que dependa su felicidad de sugetos que ni por su Religion , ni por su educacion , ni por sus costumbres merezcan su confianza?

¿Exíge la justicia esta admision genèral? Quando la discusion del artículo 22 , quando las de los 28 y 29 , que excluyen á los originarios de Africa del derecho de ciudadanos , y de formar parte de la base para la representacion nacional á las razones con que los señores americanos impugnarón estos artículos á la invocacion que hizo Alcocer (1) , á la ilustracion de nuestro siglo , á la filosofia , á la libertad de principios y el espíritu de regeneracion , se le contestó y sabiamente por el Sr. Argüelles (2) que era preciso sacrificar los sentimientos liberales á la conveniencia pública

(1) Véase fol. 154 del t. 8.

(2) Véase todo su discurso folios 155 , 156 , 157 y 158 del t. 8.

y bien general del Estado : que no habia reglas de rigorosa justicia que no estuviesen sujetas á la modificacion que exîgiere la pública utilidad , y que las naciones mas cultas y liberales habian procedido con mucha circunspeccion en la admision al derecho de ciudadanos : se distinguió y con mucho juicio por el Sr. Muñoz Torrero Presidente de la Comision (1) los derechos de los hombres en civiles y políticos, se asentó que los primeros eran comunes á todos los individuos de la Nacion; pero que los segundos pertenecian solo á los que eran admitidos al ejercicio de los poderes públicos : que si la justicia exîgia que todos los individuos de una Nacion gozasen los derechos civiles, el bien general, y las diferentes formas de gobierno debian determinar el ejercicio de los políticos, que no podia ser el mismo en una monarquía, que en

(1) Véase todo su discurso sólido á los folios 204 y 250 del t. 8.

una democracia y aristocracia, y que no convenia llevar demasiado léjos los principios de lo que se decia rigorosa justicia sin otras consideraciones, pues entonces seria forzoso conceder hasta á las mugeres los derechos políticos, y admitirlas á las Juntas Electorales, y en las Córtes mismas: se probó por el Sr. Espiga (1) de un modo concluyente el derecho de la Nacion para fixar qualidades que impidan la entrada en el Congreso nacional á los de quienes no se puedan esperar leyes justas: sostuvieron lo mismo otros varios individuos de la Comision, en una palabra toda ella reconoció altamente, que léjos de exîgir la justicia la admision general de todos los individuos de una gran Nacion á tener voz activa y

(1) Véase todo su discurso sólido al fol. 217, t. 8. ¡Qué lástima, que olvidándose lo mismo que Argüelles y Torrero de tan justos principios, se hubiesen extraviado sin reflexion en los sistemas de los publicistas modernos, y nos condujesen por un camino que sin un especial auxilio de la providencia nos hubiera llevado al precipicio.

pasiva en el Gobierno, se debia establecer tales condiciones que se excluyesen algunos, que la misma justicia, la conservacion del órden, y de los lazos de la sociedad dictaban imperiosamente que así se hiciese.

Pues ahora, si es evidente esta doctrina, si la Comision la ha adoptado, y de ella deduxo los referidos artículos 22, 28 y 29, ¿podrá sostener el 91? ¿Si es justo excluir á diez millones de castas (1), hasta de la voz activa por el destino á que las han aplicado los americanos, el abandono con que las han educado, y las malas costumbres, que son una consecuencia inevitable de aquel (2)? ¿Lo será conceder aun el derecho de ser elegidos á los que entre nosotros por su aplicacion á destinos de igual naturaleza que los de las castas, sufran el mismo abandono, tengan las mismas malas

(1) Así lo afirma Cisneros fol. 201, t. 8.

(2) Es la razon que da para su exclusion García Herreros fol. 224 y 225, t. 8.

costumbres que son su consecuencia? ¿Ademas, la comision *no tuvo muy presente, no examinó con el mayor escrúpulo, no vió que si la España no estaba corrompida en el dogma, lo estaba en las costumbres?* (1) ¿No confiesa que la Religion, la educacion y todas las instituciones morales, científicas y políticas han padecido entre nosotros sensible menoscabo (2)? ¿Por qué, pues, no es consiguiente? ¿Por qué no toma las debidas precauciones para que no entren á decidir de la suerte de la Nacion, á ser diputados de Córtes individuos, á quienes haya tocado parte de la corrupcion?

¿Pero bastarán las del capítulo 4, título 2? Parece que no, pues que se quiere algo mas para la admision en los colegios militares. En estos, á fin de que no sean admitidas personas sin honradez, educacion y buenos sentimientos, se exigirá la limpieza

(1) Así lo asegura Perez de Castro, fol. 11, t. 8.

(2) Véase el discurso preliminar del proyecto fol. 17.

de sangre, asistencias y otros requisitos bastantes á alejar las que puedan no ser correspondientes (1), para que en estos no se introduzcan jóvenes sin ideas de honor y sin sentimientos generosos, segun la opinion del Sr. Ros deberian los pretendientes justificar antes de su admision haber recibido de sus padres una educacion política y cristiana, y que sus costumbres no los hacen indignos (2). ¿Y es posible que para los colegios han de

(1) Argüelles fol. 332, t. 7.

(2) El Sr. Ros en el fol. 433 del t. 7 dice despues de haberse expresado con las formales palabras de *no basta aumentar el número de los alumnos de los colegios para tener dignos oficiales, solo una buena educacion puede imprimir en el tierno corazon de los jóvenes las ideas de honor y los sentimientos generosos, que son tan precisos en los que se destinan á la profesion militar, pues aunque en los colegios puedan adquirirse los conocimientos científicos, no es fácil estirpar en ellos las perversas ideas de los colegiales, si han tenido la desgracia de ser mal educados: hizo la proposicion de que en vez de las pruebas de nobleza que exígian las ordenanzas en los que debian ser admitidos de cadetes en el ejército, y de alumnos en los colegios militares de mar y tierra, ninguno déba ser admitido en lo sucesivo sin que justifique antes que ha recibido de sus padres una buena educacion política y cristiana, y que sus costumbres no le hacen indigno de ser admitido.*

ser precisos todos estos requisitos, y no ha de haber alguno en la eleccion de diputados? ¿Han de ser correspondientes para diputados los que no lo serian para entrar en un colegio militar? ¿Si es precisa una buena educacion que imprima ideas de honor en los jóvenes alumnos, si este honor, si los sentimientos generosos son tan indispensables en la profesion militar, lo serán menos en un diputado de Córtes? ¿Es este destino inferior al militar? ¿Influye menos en la suerte de la patria? Si no es fácil estirpar las perversas ideas de la mala educacion en niños que se sujeta á tantos maestros y superiores ¿lo será desarraigas las de hombres de veinte y cinco años, si han tenido la desgracia de ser mal educados, en un destino que los coloca en tan absoluta independencia, que los eleva á una autoridad acompañada de todos aquellos prestigios, que ya deslumbran á los que en el dia la ocu-

pan (1)? ¿No sería justo que también se exigiere para ser diputado haber recibido una educacion política y cristiana, y que sus costumbres no le hiciesen indigno? ¿No lo sería que la Comision atendiendo al bien, y en uso del innegable derecho de la Nacion, desentendiéndose de bellas teorías, y considerando á los hombres no como deben ser, sino como han sido, como son, y como serán perpetuamente, exigiere para ser diputado tales condiciones, que hubiese motivos prudentes de esperar, que nunca llegarán á introducirse en las Córtes personas sin probidad, que alejasen á los que sin mas mérito que su charlatanería, mucha malicia, y el arte de enredarlo y confundirlo todo, pensasen como el salchichero de Atenas (2) en ser hombres de estado,

(1) Así lo confiesa el mismo Toreno fol. 128, t. 8.

(2) Aristophanes introduce en una comedia un salchichero á quien uno de sus camaradas exhorta á que piense en ser hombre de estado, y para animarle le dice, *no tienes mas que hacer, que conducirte como hasta aquí enredando y confundiendo*

aunque de este modo quedasen de hecho (1) sin voz pasiva, sin opcion á ser elegidos algunos españoles?

Se opondrá que en este caso se les privaria de la representacion que les corresponde, que todos contribuyen igualmente á sostener la Patria, y han hecho en esta época grandes sacrificios por la libertad, y que segun los principios de justicia eterna y equidad, los derechos se deben medir por las cargas y obligaciones, que son los mismos argumentos con que se apoyó el que no se exîgiese la calidad de nobleza para la admision en los colegios militares (2), y de todas las cosas, procura hacer valer tu talento, tienes la voz fuerte, mucha malicia, estás siempre en la plaza pública, te sobran prendas para hacerte dueño del mando.

(1) Se usa de la palabra de hecho, porque las condiciones siendo justas y arregladas no privan del derecho de procurar adquirirse las calidades necesarias, y en consecuencia del de ser elegido á ningun español.

(2) Este fué el dictámen de García Herreros, segun lo expresa en el fol. 397, t. 7 en donde dice: *¿qué seria, Señor, de la Nacion española, si esa revolucion que llamamos santa se hubiera confiado á solo los nobles? ¿Qué seria de V. M.?*

que tambien se valieron los señores americanos para impugnar la exclusion de las castas; pero argumentos mas especiosos que sólidos, desmentidos por la experiencia, y despreciados por todas las naciones: sí; todas han esperado de sus individuos el valor y el zelo en proporcion al interes que tenían en la conservacion de la sociedad: to-

Víctimas los españoles de la perfidia y alevosía del mayor de los monstruos, gemiríamos inconsolables sin patria, sin existencia política y civil, sin libertad baxo su tiránico yugo. Invasada y sorprendida la Nacion por esas hordas de innumerables vándalos, ¿ los nobles por sí solos hubieran podido reconquistarla? :: Se me dirá que los nobles han contribuido igualmente á sostener nuestra causa, y que han hecho en esta época grandes servicios á la Patria. Enhorabuena; no dudo que los nobles han cumplido con su deber. Pero, Señor, ¿quán débiles é insignificantes hubieran sido todos los esfuerzos y sacrificios si en ellos solo se hubiese librado la salud de la Patria! ¿A dónde nos pueden conducir los extravíos *de la imaginacion, la debilidad de nuestro entendimiento!* El mismo argumento de García Herreros probaria que de resultas de la batalla de Albuera no debió hacerse á Blak general, ni dar las gracias á Castaños, sin hacer tambien generales á todos los soldados, porque ¿quán débiles é insignificantes hubieran sido los esfuerzos de Castaños, de Blak, del mariscal Beresford, si en ellos solo se hubiera librado la derrota de Soult!

das han creído que era muy diversa la regla para los derechos que la de las cargas y obligaciones. Este fue el sentir de nuestros mayores, según lo acreditan las convocatorias de nuestras antiguas Córtes: este es el de la ilustrada Inglaterra, y este, en fin, fué el del mismo Congreso al excluir las castas, á pesar de que sobre ellas gravitan las contribuciones, y que de ellas son la mayor parte de los veinte y cinco mil guerreros fuertes que sostienen al Virrey de México (1); pero ¿á qué insistir en una verdad tan notoria? ¿A qué hablar mas sobre esta admision general, quando hasta los franceses, que caminaron los primeros por esta senda, que establecieron los primeros para un gran reyno, *que todos los ciudadanos activos, qualquiera que fuese su estado, profesion ó contribucion, pudiesen ser elegidos por representantes de la Na-*

(1) Arispe fol. 171, t. 8.

cion (1), aun en medio del mayor furor de su delirio tuvieron que retroceder, y disponer que solo los ciudadanos que durante dos años hubiesen exercido algunas de las funciones públicas de segundo grado, tuviesen opcion á ser elegidos para el cuerpo legislativo, y que las funciones públicas de segundo grado no pudiesen ser deferidas, sino á los ciudadanos que durante dos años hubiesen desempeñado las del primero (2).

Aun en los electores, particularmente de Provincia no serian fuera del caso requisitos que alejasen las personas que puedan no ser correspondientes, quanto mas en los elegidos. La misma Comision indica conocer esto mismo, pues que en el artículo 92 dice:

(1) Constitucion francesa de 89, 90 y 91, cap. 1, secc. 3, art. 3.

(2) Constitucion de la república francesa segun el proyecto presentado por la Comision de los once en la sesion de 5 Mesidor del año 3, artículo 24 y 25.

Se requiere además para ser elegido diputado de Córtes tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Y ciertamente como los propietarios son los que sostienen el estado, los que tienen mayor interes en su felicidad, y los que pierden mas con la anarquía, seria la disposicion de este artículo una no pequeña precaucion en las circunstancias en que nos hallamos si su observancia fuese inmediata; pero suspendiéndose por el 93 (por este artículo notable y de muchos sentidos), hasta que las Córtes que han de celebrarse declaren haber llegado *ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la quóta de la renta, y la calidad de los bienes de que haya de provenir*, venimos á quedar sin ninguna, viene á ser mas fácil la entrada en un cuerpo al que la Constitucion confia la soberanía que en los colegios militares.

Pero no solo es mas fácil, sino que como sino fuese bastante el brillo del destino

para excitar la ambicion y la intriga, se ofrecen dietas, y dietas que, *pues las Córtes en el segundo año de cada diputacion general las señalarán* (1), podrán aumentarse hasta lo infinito, ¿y no nos puede exponer esto á que la diputacion de Córtes en lugar de un medio para salvar la Patria venga á ser la especulacion de un destino cómodo y de consideracion? ¿No viene á quedar el objeto de los deseos de los declamadores, de los desfacedores de tuertos, quando ademas de presentarles la ocasion mas brillante de satisfacer su manía, y dar ensanche á su vanidad, les proporciona una subsistencia tan decorosa? ¿Y no será posible que entren algunos, y que la Comision se equivoque en lo que dice (2), *de que en el hecho serán preferidos los nobles y los eclesiásticos?* ¿Algunos periodistas y papelotes no podrán preparar la exclusion de los segundos, y la

(1) Artículo 102 del proyecto de Constitucion.

(2) Véase el discurso preliminar del proyecto fol. 16.

entrada de los primeros, quando ya han comenzado á hacerlo (1)? ¿Y en que tiempo podrán ser electos? Precisamente en el mas crítico, y de que no tiene exemplar la Nación; en el que, segun va arriba expresado, la misma Comision confiesa han padecido nuestras instituciones morales, científicas y religiosas; en un tiempo en que algunos diaristas y papeles lo atacan todo, en un tiempo que *nuestros enemigos envian á nuestras ciudades y provincias emisarios que contribuyan por todos medios á esclavizarnos* (2); en un tiempo en que *estos espías con sus dichos, escritos ó impresos pueden perturbar el órden y fomentar la anarquía* (3); en este tiempo tan calamitoso en que las Córtes son árbitras absolutas, en que el menor error

(1) Hace ya tiempo que en un Diario de la Coruña venia anunciado un discurso sobre que el pueblo se equivocaba en elegir siempre nobles y eclesiásticos, y se le ofrecian las reglas que debia observar en las elecciones.

(2) Borrull fol. 507, t. 6.

(3) Argüelles fol. 161, t. 7.

nos puede conducir al precipicio , en este tiempo se ha de suspender la precaucion única que se establece para el acierto de las elecciones? ¿En este tiempo se ha de dexar al arbitrio de las Córtes futuras la declaracion del señalamiento de la quíota de renta, la quíalidad de los bienes de que debe provenir , y el quando ha de tener efecto el exígir esta circunstancia en los que han de ser electos para diputados? ¿Interin tanto no podrán los intrigantes, los falsos ilustrados abusar de la credulidad del pueblo para trastornarlo todo , y hacer cobijas (1) para sus hijos con los depojos agenos? ¿Interin tanto no podrá verificarse en nuestra España lo que sucedió en Francia , en don-

(1) Está bien gracioso lo que escribe el bachiller Cibdadreal al Sr. Gomez Carrillo , que dixo Diego Fernandez de Quiñones á Don Fernando II, que si le quitaba el condado de Cangas y Tineo , *era impostura de los personeros del Rey , é de los doctores que tiran la capa á los nobles á fin que el Rey les dé de ella cobijas para sus fijos*: ca no fué donacion la que fizo el Rey Don Enrique al adelantado su tio , sino troque por Veas , é Trigueiros , é Gibraleon.

de extinguidos los títulos de las familias mas distinguidas , merecidos seguramente con justicia , luego se fraguaron para muchos de los que mas predicaban la igualdad una multitud inmensa de principados , condados y ducados? ¿Y quando por el riesgo que presentan las huestes enemigas no se atrevan á llevar tan adelante sus miras , ínterin tanto no podrán los que dicen que el sábio no tiene patria , que es ciudadano del mundo , estruxar la sangre á los pueblos , dexar perecer al soldado , y retirarse *heroicamente* á un pais tranquilo á gozar con descanso de los copiosos frutos que les ha rendido su decantado patriotismo?

Pero supongamos que nada de esto acaece , que seguimos por las sendas del órden hasta el restablecimiento del trono , ¿quedaremos aun en este caso , segun el proyecto de Constitucion , sin el riesgo de una convulsion interior? ¿Podremos contar con la *posible duracion de la institucion magnífi-*

ca de una monarquía moderada, con la misma existencia de la persona del Rey? Puede que no, segun el tenor de los artículos 121, 122 y 127.

ARTÍCULO CXXI.

El Rey asistirá por sí mismo á la apertura de las Córtes, y si tuviere impedimento la hará el Presidente el dia señalado, sin que por ningun motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Córtes.

ARTÍCULO CXXII.

En la sala de las Córtes entra el Rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para la recepcion y despedida del Rey, que se prescriba en el reglamento del Gobierno interior de las Córtes.

ARTÍCULO CXXVII.

En las discusiones de las Córtes , y en todo lo demas que pertenezca á su gobierno y órden interior , se observará el reglamento que se forme por estas Córtes generales extraordinarias , sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

— Estando , pues , obligado el Rey á asistir por sí mismo á la apertura y cerrar las Cortes , siempre que no tenga impedimento , y á entrar en la Sala de ellas sin guardia , y solo con la compañía de las personas que determine el ceremonial para su recepcion y despedida , que se prescriba en el Reglamento interior de las mismas , como éste es sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él , podrá llegar el caso en que este Reglamento interior le precise á presentarse en

ellas solo , ó casi solo : y entonces ¿ fuera de lo indecoroso á su carácter , no queda su persona en mano de los Diputados ? Si tuviésemos la dicha de que se presentase Fernando VII , estaria en medio del actual Congreso nacional mas seguro que un tierno padre en medio de sus amorosos hijos ; ¿ pero puede éste salir por garante de que nunca por una equivocacion en las elecciones se reunirá un gran número de Diputados turbulentos ? ¿ que jamás entrarán algunos que abandonando el sentido comun , se olviden de la desastrosa experiencia de las tentativas de los Franceses ? ¿ Podrá el actual Congreso responder de los sentimientos de religion , honor y fidelidad de todos los Diputados sucesivos ? ¿ de Diputados elegidos sin excepciones , y que pueden muy bien estar impregnados de doctrinas peligrosas , de las llamadas verdades que han acarreado las desgracias de la Europa , y que han merecido á la divina Providencia

el horroroso castigo que las impone? ¿Pose en las Cortes la prevision de todas las consecuencias , ó el poder de decir al mar alborotado no pases de aquí? ; Ah ! quantos que prepararon la revolucion Francesa lloraron sus extravjos (1) ; Miserables ! cre-

(1) Son muchos los exemplares que se pudieran citar, pero nos contentaremos con el de Mr. Lerroy , Teniente de Montero mayor de Luis XVI. Se halló éste á comer en casa de Mr. d'Angevilliers á mediados del mes de setiembre de 1789, quando ya se conocia que la Asamblea nacional, despues de haber abismado al pueblo en los horrores de la revolucion, no guardaria límites en sus proyectos , y habiendo caido la conversacion segun las circunstancias sobre los desastres que habia ya producido la revolucion y produciria, uno de los caballeros que se hallaban á la mesa dixo á Lerroy , *véa V. la obra de la filosofía*. Aterrado éste con semejantes palabras, respondió : ¡ Ay ! ¿ á quién se lo dice V. ? lo sé demasiado; pero moriré de dolor y remordimiento ::::: , añadió luego , sí, yo he contribuido á esta revolucion , y mas de lo que quisiera. Era Secretario de la Comision que la ha producido , pero pongo por testigo al Cielo que jamás creí que llegase hasta este punto : V. sabe que yo servia á la persona del Rey , y que la amaba ; no fué mi idea conducir á sus vasallos á tales términos ; pero moriré de dolor y remordimientos. Estrechado á que explicase que cosa era la tal Comision , dixo , esta sociedad era una especie de Club que habiamos formado nosotros los filósofos , y al que no admitiamos sino á los que conociamos nos eran fieles : nuestras asambleas se celebraban

yeron tener sabiduría para gobernar hasta el fuego y las tempestades , se engañaron, y ellos mismos fueron víctimas de su loca presuncion. ¿ Están las Cortes aseguradas de que nosotros seremos siempre tan circunspectos que nunca *abandonando el obsequio del orden público y de la tranquilidad del Estado* , nos precipitemos en *las espantosas resultas de la disolucion y la anarquía* (1)? No parece posible , y mas quando un Diputado , aunque proponga el mayor absurdo , nada aventura , pues que es inviolable por sus opiniones , segun el artículo 128 que dispone que

Los Diputados serán inviolables por sus

ordinariamente en casa del Baron de Holbach. Por recelo que no se sospechase el objeto , tomamos el nombre de Economistas. Nombramos á Voltaire , aunque ausente , Presidente honorario y perpetuo de la sociedad , y nuestros principales miembros eran Alembert , Turgot , Condorset , Diderot , y Lamoigenon Guardasellos , aquel que quando le retiraron , se mató á sí mismo.

(1) Son palabras del Discurso preliminar del Proyecto f. 20.

opiniones , y en ningun tiempo ni caso , y por ninguna Autoridad podrán ser reconvenidos por ellas.:::

En fuerza de esta disposicion ningun peligro tiene el furioso que propusiese el mayor trastorno , ninguno el monstruo que intentase hacer cargos al Rey. Pero , no solo habrá seguridad para hacer proposiciones contra el Rey , y que subviertan el Estado , sino que se podrá impunemente atacar la santa Religion de los Españoles.

Inviolable por sus opiniones , podrá alguno , ya que no se atreva á preferir públicamente el mahometismo , la idolatría , ú otra qualquiera Religion falsa á la de Jesucristo , proponerse el plan de por caminos tortuosos y sendas obscuras , avanzando poco á poco las proposiciones , conducirnos al Deismo , á la impiedad , y á las mas absurdas hipotesis de la orgullosa secta que en estos últimos tiempos ha causado y causa tantos daños á la Religion y á la humanidad;

y si este Apóstol de la nueva filosofía tiene la vehemencia de carácter que siempre hace progresar en los cuerpos numerosos, si tiene ciertas calidades brillantes, si está adornado del don de la palabra, si está exercitado en los sofismas y los sarcasmos, si sabe dar á sus paradojas el ayre de la razon, y las acompaña con todas las gracias del estilo, ¿no podrá seducir á los incautos, hacer impresion en las galerías y en toda la Nacion por los Diarios de Cortes? ¿Y si luego sus expresiones se aplauden, si sus máximas se comentan en los papeles públicos, si llega á dominar la opinion, si se confabula con tribunas y periodistas, bastará la profesion de la fé católica declarada en la Constitucion para contener á una secta que llegue á hacerse numerosa?

Se responderá que no es posible que ningun Diputado ataque la Constitucion, la Religion que ella protege, y se produzca directa ni indirectamente contra ella. ¿Se

podrá persuadir ésto y esperar á lo sucesivo , quando ya , á pesar de la piedad y amor al trono del mismo Congreso nacional , se ha oido en su seno alguna *fria bufonada sobre las bulas de Roma* (1) : se ha dicho *que era una desgracia el que la imaginacion estuviese demasiado dispuesta á ser sorprendida siempre que se interesan los sentimientos de Religion y piedad de los oyentes.* Se ha llamado á España *un pais excesivamente delicado en estos puntos* (2) ; se ha asentado *que los hombres eran dueños de sí mismos por naturaleza con exclusion de toda subordinacion y dependencia , que no habia existido otra Autoridad humana legitima que pudiese exigir justamente obediencia , que la que habia resultado del Pacto social* (3) , expresiones que no solo aniquilan la autoridad paterna , sino que dan cla-

(1) Fué expresion de García Herreros , véase el fol. 81, t. 5.

(2) Son expresiones de Argüelles , f. 86 , t. 5.

(3) Es á la letra lo que dixo Gordillo , f. 456 , t. 6.

ro indicio de abrazar el absurdo sistema de los filósofos libertinos de nuestros dias sobre el origen de las sociedades contra el tenor de las santas Escrituras : se ha proclamado como entre los Franceses el dogma de la insurreccion , pues que se dixo terminantemente " *V. M. sabe y reconoce el axioma político de que quando el Príncipe es injusto en el exercicio de su poder , ó procede contra las leyes fundamentales del Reyno , se presume que el trono está vacante (1) : se ha afirmado que si el temperamento que hace legítimo el Gobierno muda y cambia de aspecto , la potestad radical de la Soberanía está autorizada para presentar nueva escena de cosas , añadiendo expresamente , sepan , pues , las cabezas co-*

(1) Son expresiones de García Herreros. ¿Y porqué es Diputado de Cortes , no se le podrá decir que la doctrina monstruosa que contienen , que esta doctrina condenada por la Iglesia es el germen del trastorno universal , de las desgracias de las Naciones , es el principio de destruccion de la obediencia , no solo á los Reyes , sino á todo Gobierno? F. 599 , t. 6.

ronadas que en un fatal extremo , en un evento extraordinario , no fácil , mas sí posible , la Nacion reunida podria derogarles su derecho (1) ; y se ha tambien asegurado que la Nacion puede establecer el Gobierno que la acomode , porque la Nacion puede y debe todo lo que quiere (2) , doctrina que

(1) Son expresiones del Cura de Algeciras Terrero , f. 46 y 50 , t. 8 , en donde tambien avanza proposiciones muy fuertes y poco seguras sobre la obligacion que impone el juramenro.

(2) Lo dice á la letra Toreno , f. 64 , t. 8. Por mas absurda que sea esta máxîma , que es capaz de destruir hasta las primeras nociones de la justicia , lo que se evidencia por las legítimas consecuencias que de ella se deducen. Si la Nacion puede y debe todo lo que quiere , será no por adquisicion moderna que haya hecho de este derecho , sino porque siempre lo ha tenido , de aquí se sigue que los Godos que querian ser Arrianos , podian y debian serlo , y que si la Nacion , de lo que está muy distante , quisiese abandonar la santa Religion que profesamos , podia y debia hacerlo. Lo mismo , atendiendo á que el poder y deber hacer todo lo que quiera , no se pretenderá ser un privilegio especial concedido por el Autor de la naturaleza á la Nacion Española , ni se podrá presentar el diploma de esta primogenitura , se puede aplicar á las demas Naciones , y en consecuencia del mismo principio se sigue que los Turcos , que quieren ser Mahometanos , pueden y deben serlo : que los Representantes de la Nacion Francesa : que la Asamblea constituyente que quisie-

como la de las anteriores proposiciones parece la misma que los principios, que las máximas del Contrato social de Juan Santiago Rousseau (1), y doctrina que puede

ron y establecieron la libertad de cultos, que posteriormente los proscibieron todos, pudieron y debieron hacerlo: que si la tal Asamblea, la Convencion su sucesora, y mas turba de Gobiernos que asolaron toda la Europa quisieron hacerlo, pudieron y debieron: por último, que si los Franceses quisieron privarnos de nuestro amado Rey, oprimir nuestra libertad, devastar nuestras Provincias, pueden y deben hacerlo, pues la Nacion Francesa es una Nacion, y segun la opinion del Conde de Toreno, la Nacion puede y debe todo lo que quiere. Tan absurdo es el principio, y tan á la vista están sus desastrosas consecuencias, que solo pudo producirse semejante expresion por Toreno en un arrebato bastante natural en un *jóven á quien se le ha dispensado la edad para entrar en las Cortes*, y á quien el peso de los años y la experiencia no pueden haber aprendido á desconfiar de los bonitos sistemas de los llamados Publicistas.

(1) En efecto, Juan Santiago Rousseau en el lib. 3, cap. 1, lib. 3, cap. 18, y en otros varios lugares de su Contrato social, asienta lo mismo que las proposiciones notadas, particularmente en los cap. 3 y 7 del lib. 1 asienta que la voluntad general es siempre recta, que el pueblo es incorruptible, y que, aunque puede ser engañado, y efectivamente lo sea, el pueblo soberano, por la misma razon que es tal soberano, es siempre lo que debe ser, proposicion tan idéntica con la de que la Nacion puede y debe todo lo que quiere, que parece indudable que Toreno la tomó de Rousseau.

conducirnos al Deísmo, que era la única Religión que quería este sofista para su pueblo soberano (1), ó que á lo ménos justifica este ú otro qualquiera absurdo, y destruye las primeras nociones de la justicia, y se han aventurado otras varias proposiciones, de las que alguna mereció al Sr. Aner la impugnase, expresando que era el cúmulo de los trastornos, y que contenia una doctrina antilegal, antimoral, antipolítica, y antieconómica (2).

Si en medio, pues, del actual Congreso se ha aventurado todo esto, ¿qué no podrá decirse á lo sucesivo? ¿y en la prevision de este peligro cabe la inviolabilidad en sus opiniones de los Diputados? Seguramente no seria justo, coartaria la libertad, si á pretexto de expresiones pudiesen los Tribunales comprometer sus personas;

(1) Contrato social, todo el último capítulo.

(2) Las expresiones impugnadas eran de D. Joaquin Lorenzo de Villanueva.

pero ¿por qué no podrá el mismo Congreso conocer de las opiniones? ¿por qué no las ha de reprimir de un modo que venga á noticia de la Nacion, para que lleguen unidos el escándalo y su correctivo, obligando á explicar las dudosas, é imponiendo hasta la pena de expeler y remitir al que se excediese á su Provincia, para que ésta demandase su castigo ante el correspondiente Tribunal (1); esto en nada coartaba la li-

(1) Este medio parece seria el que evitase todos los inconvenientes que se pueden presentar á la prudencia humana, porque al paso que ponía á cubierto del influxo del Gobierno á los diputados, contenía á estos para que no se propasasen, y aseguraba la libertad y los intereses de las Provincias, y presentando á estas un medio legal de satisfacerse de sus agravios, de castigar el abuso que se hubiese hecho de sus poderes, las desviaba de manifestar su resentimiento con actos de violencia y enfurecimiento, como ya se ha verificado, y la Comision confiesa en el f. 6 de su Discurso preliminar ha sucedido en los desastrosos movimientos de Segovia y otras ciudades de Castilla. Movimientos ocasionados, no por las razones que equivocadamente expresa la Comision, sino precisamente dirigidos, segun dice Sandobal en la Historia del Emperador Carlos V, en el lib. 6, §. 2, contra los Regidores, *esto es los Diputados de Cortes que merecian todo esto porque por sus ambiciones y pretensiones desordenadas, no miraron por el bien comun, dexando cargar de tributos á España.*

bertad justa y racional , única á que se debe aspirar , y que dista mucho del desenfreno en el hablar y obrar ; la primera es apreciable , mantiene el órden y la justicia , el segundo todo lo trastorna y devora , es un despotismo de todos los particulares de una Nacion , tantas veces mas insufrible que el despotismo de un Monarca solo , quantos individuos componen la Nacion (1): esto todos los Cuerpos en su órden interior lo observan con sus individuos ; quieren todos que estos sufran la confusion en pena de su delito , y persuadir al público , no de la impecabilidad de los particulares , que no es dada á la miseria humana , sino del rigor , de la justicia del Cuerpo , de su

(1) Este es el estado á que quedan reducidas las Naciones , quando su Gobierno viene á ser una ochlocracia , esto es , que las domina el populacho. Tal era el de Roma en los tiempos que precedieron á la ruina de su libertad , se autorizaba con el nombre del pueblo una canalla , que mereció al grande Scipion Emiliano la dixese : callad vosotros para quienes la Italia es madrastra y no madre ; y otras expresiones igualmente fuertes.

firmeza en conservar las sanas máximas y sostener el orden, y esto era tanto mas necesario lo propusiese la Comision, quanto que, segun su proyecto, al Rey no le quedan facultades para contener los excesos, y apénas puede detener los errores que arrancan no pocas veces á los Cuerpos deliberantes numerosos las maniobras de las pasiones, y los artificios de los intereses privados.

Es cierto que el artículo 142 le concede la sancion de las leyes, y que segun el 144 puede negarla á qualquier proyecto, diciendo que vuelva á las Cortes; pero esta facultad, sin hablar de la precision en que se le pone de exponer las razones que ha tenido para negarla, que es abrir camino á disputas y contestaciones, que pueden acalorarse y llegar á rompimiento, sin hablar tambien de que el Rey no puede usarla segun el artículo 236, sin oir el parecer del Consejo de Estado, es tan li-

mitada , que si se insiste tres vecés , ya no es necesaria segun el 149 , que dice así:

Si de nuevo fuese por tercera vez propuesto , admitido y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año , por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sancion , y presentándosele la dará en efecto por medio de la formula expresada en el artículo 143.

La Comision al presentar este artículo , habia creido asegurar la felicidad de la Nacion , ¿ pero puede producirla ? ¿ no será mas bien entregarla al choque continuo de los intereses particulares , hacerla presa de los proyectos de propio engrandecimiento de sus Representantes ? ¿ de los que á pretexto de la libertad quieren establecer su dominacion (1) ? ¿ No podrá , segun el

(1) Es tan comun este medio de elevarse , que ya Tacito en el lib. 4 de las Historias dixo : *cæterum libertas , et epeciosa nomina præteruntur , nec quisquam alienum servitium et dominationem sibi concupivit , ut non eadem ista vocabula usurparet.*

tenor del artículo , la potestad legislativa entorpecer , arruinar ó variar la ejecutiva? ¿No podrá hacer desaparecer de entre nosotros la misma seguridad , libertad y propiedad que el proyecto de Constitucion dice proteger , variando á cada momento , confundiendo y trastornando nuestra legislacion al gusto de caprichos , intereses ó resentimientos particulares? ¿No podrá llegar á ser el establecimiento de nuevas leyes la senda mas segura á la ambicion , á la tiranía y á los demas vicios para arribar á la fortuna , á la venganza , y á perder los hombres de bien?

Para resolver estas quëstiones , abstraccion hecha de bellos sistemas tan pomposos como vanos , consultemos la experiencia , y sin deslumbrarnos con ciertos rasgos brillantes , volvamos los ojos á la mas célebre de las Naciones que nos han precedido , á los Romanos , cuya gloria nos fascina , y cuyo amor á su Patria nos parece el mas

acendrado , y veremos que la proposición y el establecimiento de nuevas leyes era entre ellos la tea de la discordia , el instrumento fatal que primero empuñaban todos los ambiciosos , todos los perversos ciudadanos para elevarse , para satisfacer sus mas baxas é indignas pasiones.

Su historia nos presenta tan continuos exemplares , que si las guerras exteriores no hubiesen , digámoslo así , templado , no hubiesen contenido las naturales consecuencias de este germen de disolucion , de este vicio tan notable de su Gobierno , la República hubiera desaparecido , hubiera sido ahogada casi desde su nacimiento. Es esto tan evidente , que apénas por la ruina entera de Cartago se halló Roma sin un rival capaz de hacerla frente , nada pudo ya , como lo habia previsto Scipion Nasica , y acaso el mismo grande Emiliano , contener el furor y los vicios de sus ciudadanos , que baxo el velo del bien público y á pretexto

de establecer leyes ventajosas , parece que á porfia se disputaban la maligna gloria de desgarrar el seno de su madre Patria.

Muy luego se vió á Tiberio Gracho en despique de que el Senado le hubiese querido entregar á los Numantinos, segun lo disponian las leyes y costumbres antiguas de la República en casos semejantes , leyes en que consistia el vigor y la fuerza de sus exércitos , renovar las agrarias , intentar trastornar las fortunas de todos los ciudadanos , nombrarse á sí mismo, á su suegro y á su hermano por executores de esta terrible medida tomada á fuerza de atropellar todas las consideraciones , y hasta lo mas sagrado , atentar á la misma Constitucion del Estado y á la de la disciplina militar; en fin no saciarse de establecer leyes nuevas para satisfacer su venganza , su odio y sus resentimientos : á Cayo llevar adelante el empeño , y haciéndose paso por el asesinato de Scipion Africano , á quien hasta sus

mismos enemigos miraban como el mayor Capitan y el mejor ciudadano de Roma, despues de haber violado en la persona de este grande hombre hasta los lazos mas sagrados de la naturaleza , pues era su cuñado , su pariente , y le hizo asesinar por medio de su misma muger Sempronia , excitar tantos tumultos , causar tanta confusion , que solo su muerte pudo alargar la vida á la libertad de su Patria. Ambos hermanos , con sus leyes y los medios que tomaron para establecerlas , prepararon la guerra de los Aliados , echaron las semillas de las civiles , y hasta reduciendo á la desesperacion á sus conciudadanos , dieron en sus mismas personas el primero y funesto exemplo de sangre en las sediciones.

A los Grachos sucedieron el infame Saturnino , que con el objeto de vengarse del Senado porque le habia depuesto de la Quêstura , esto es del manejo de los caudales públicos por sus dilapidaciones , y

de Metelo Numidico , porque siendo Censor habia intentado excluirle por sus vicios de aquel ilustre Cuerpo , hizo aprobar á fuerza de falsedades , asesinatos y sediciones nuevas leyes ; y Druso , que habiendo abrazado por ambicion la misma conducta, malogró sus raras calidades , se hizo infeliz , y precipitó á su Patria en guerras tan obstinadas , que solo pudieron extinguirse con los rios de sangre que hizo correr Sila.

Pero ni aun un remedio tan violento, un exemplar tan funesto bastó á escarmen-
tar las pasiones. Clodio irritado de que Ciceron hubiese depuesto contra él en una causa que acreditaba igualmente su impiedad (1), que su disolucion preparó con le-

(1) Era sobre el delito que Clodio habia cometido por haberse introducido disfrazado en hábito de muger en casa de César por amores con su muger Pompeya en la ocasion que se celebraban los misterios de Ceres , á que segun los ritos no podia asistir ningun hombre, y habiendo sido descubierto se alborotó toda la casa , y se suspendieron las ceremonias. Hecho público el caso , se levantó un clamor universal contra Clodio como contra un impío , como lo era efectivamente , pues aun-

yes á qual mas perjudiciales los ánimos para precipitarlos en el destierro de este célebre orador , á quien Roma dió el nombre de Padre de la Patria. Pompeyo con las Manilia y Gravinia (1) cimentó el poder que le hubiera hecho dueño absoluto del Estado á no haber vivido en tiempo de Cesar. Este, no obstante que hasta nuestra edad estuvo sin contradiccion reputado por el mas atrevido de los hombres , no obstante su vasta y sublime capacidad, raras prendas y extraordinaria actividad , no halló tampoco otro camino mas derecho para llegar al objeto único de todas sus acciones (2), que la

que la religion era falsa, al fin él violó los ritos de la que profesaba. De resultas á Clodio se le formó causa, de que quiso libertarse probando la coartada con testigos falsos, y no pudo porque Ciceron depuso que pocas horas antes de su atentado habia estado hablando con él, de aquí se originó todo el odio.

(1) Con la una se hizo dueño del mando de los exércitos de Siria, con la otra, con motivo de la guerra de los piratas, se le confirió un poder casi monárquico.

(2) Es un hecho tan notorio que Cesar desde su primera edad se habia propuesto el plan de hacerse dueño de la repú-

proposicion de leyes nuevas: con estas, como decia Caton, cebó la plebe para lograr el salario que se habia propuesto sacar de sus regalos, á favor de esta consolidó un gran crédito, se hizo tantos partidarios, que pudo perpetuarse en el mando de los exércitos, y servirse luego de ellos para ser usurpador.

Por este ligero bosquejo de los males

blica á todo el que esté medianamente versado en la historia, que podrán parecer inútiles las pruebas de esta verdad; pero como la conducta que observó para el logro de su plan, fué la de hacerse popular y faccioso, no será inútil hacer ver de que quando mas aparentaba interesarse en el bien del pueblo, no tenia otro fin que juntar fuerzas para oprimirle, para que de este modo se conozcan mejor, puedan juzgarse con mas acierto las propuestas, los establecimientos y las acciones de la secta, de los que con el nombre de liberales quieren presentársenos como amantes del pueblo. César á los diez y ocho años manifestaba ya tal ambicion, que Sila quando le perdonó importunado de sus amigos, dixo que valía él solo por muchos Marios; pronostico verificado con demasiada exâctitud. Ciceron reconocia en todas sus empresas y en toda su conducta un plan seguido para elevarse á la tiranía, aunque se equivocó en pensar que por lo vicioso y afeminado de su porte no seria capaz de formar y poner en execucion el proyecto de trasformar la república. El mismo César como al pasar los Alpes oyese á los que le acompañaban, que burlándose de una infeliz

que acarreó á los Romanos, del término á que por entre escombros y ruinas, entre violencias y sangre los conduxo la facilidad de establecer nuevas leyes, particularmente desde que por la ilegal deposicion de Octavio desapareció la intercesion, (ó veto segun los modernos publicistas), único que se habia conservado hasta entonces, y no quedó una fuerza constitucional que con una sola palabra disipase los manejos de los que baxo el velo del bien público aspiraban á

aldea se preguntaban si habria en aquel parage disputas por los empleos, y quimeras sobre el primer lugar, dixo, mas quisiera ser aquí el primero que en Roma el segundo: tenia siempre ademas en la boca unos versos de Eurípides, cuyo sentido era que si se ha de violar la justicia, solo por reynar se debe violar, en todo lo demas se debe ser hombre de bien. En fin, todo acredita que siempre estuvo decidido, siempre aspiró, jamas perdió de vista el plan de la tiranía, *y este hombre que aspiraba á ser tirano, es preciso repetirlo, se hizo tan popular, aparentó interesarse tanto por el bien del pueblo, que este le adoraba. ¿No podrá acaso haber entre tantos como entre nosotros claman con tanto ruido por los intereses del pueblo, alguno que tenga el mismo plan que César, y que por carecer de las prendas de este hombre, nos haga mas mal que él á su patria, que destruya á nuestro Gobierno, nuestras instituciones, y no sea capaz de edificar, de darnos ninguno?*

su propia elevacion, se ve quanto ataca los fundamentos de la sociedad, quanta tendencia natural tiene á su trastorno el que penda el establecimiento de las leyes en último resultado de los votos de una multitud, á la que el clamor, la faccion, el espíritu de novedad deslumbrá, seduce casi siempre.

Del mismo se puede deducir qual debe ser la resolucion á las quëstiones propuestas, y quales los efectos que prudentemente debe esperar la Nacion del artículo 149 ya citado, y de que por último la proposicion, admision y aprobacion de las leyes penda segun su letra de un cuerpo de quatrocientos ó quinientos individuos, qual pueden ser las Córtes sucesivas, y quando menos de muy cerca de trescientos, que segun los cálculos de la poblacion y la base de setenta mil almas para que haya un diputado de Córtes establecida en el artículo 31 deben componerlas.

Se preeverán mejor si se atiende á que como por desgracia contiene á los hombres mas que el amor á la justicia, su propio pundonor, quando la ignominia de una infame prevaricacion recae, ó se reparte entre doscientas, trescientas ó mas personas, ninguna de ellas siente, ni puede sentir un pesar enorme por su falta de honor, por la perversidad de su conducta, razon porque la administracion, el gobierno que se exerce por qualquier cuerpo numeroso ha sido casi siempre mas arbitrario, mas despótico que el de un tirano mismo, pues como nada se hace en nombre de los individuos que le componen, nada se dispone en particular por alguno de ellos, nada parece que depende de su arbitrio, y cada uno puede escusar de mil maneras los odiosos efectos de sus intrigas, todos y cada uno tienen mayor licencia, mas libertad de abusar, de precipitar en el mayor abismo la Nacion, de cuyo gobierno esten encarga-

dos, siempre que en ello hallen su particular interes.

Sí, por su particular interes: pues que el individual de los que constituyen un cuerpo numeroso es ordinariamente muy diverso, no siempre es el del estado, el temor de no recaer en la anterior estrechez, ó acaso miseria quando son elegidos sin excepciones, el cuidado de su propia fortuna, el orgullo inseparable de la naturaleza humana, y el dolor de perder la importancia de sus personas, de no representar el papel á que se han acostumbrado en los que son temporales, la fortuna de su familia, el aumento de la propia en los que son perpetuos y otras mil consideraciones, *separa n* infinito el interes de los representantes de la Nacion que representan, los colocan en una situacion muy expuesta á la seduccion, al manejo de las intrigas, y á la violencia de las mas viles y furiosas pasiones, y los pone en una ocasion tan peligrosa de faltar á

su deber, de sacrificar el estado á su vanidad, á su propio engrandecimiento, y á las ideas de partido, que es preciso negar absolutamente la corrupcion del corazon humano para dudar de que algunos sucumban á tan poderosa tentacion.

La misma experiencia acredita tambien con quanta frecuencia se posponia, se vendia el bien público para aumentar el particular, para satisfacer la propia ambicion, ó resentimientos acaso pueriles, aun por los hombres mas acreditados que manejaron los negocios de las mas célebres repúblicas.

Entre los Griegos fueron tan comunes los exemplos de esta perfidia, que no solo se cuenta de un particular como Pericles que precipitó á los Atenienses en la larga y funesta guerra del Peloponeso, por no dar las cuentas del tesoro público, y conservar, empeñando al pueblo en un peligro que le obligase á entregarse á su direccion sin reserva, el influxo que le hacia árbitro de las

resoluciones, sino que los Persas, que léjos de conquistar la Grecia como lo habian intentado, no hubieran resistido á sus armas, debieron al oro que derramaban entre los que tenian mas crédito en estos gobiernos populares su exístencia. Era tan público este infame tráfico, que Epicartes propuso en una asamblea de Atenas se hiciese un decreto para que en lugar de los nueve arcontes ó magistrados supremos, se eligiesen anualmente entre los mas pobres ciudadanos nueve embaxadores que se enviasen al Rey de Persia para que volviesen ricos; y Agesilao con el objeto de que el mismo Rey no pudiese desde el fondo de su gabinete inquietar, como lo hacia á toda la Grecia sobornando á los oradores, y á los que tenian la principal autoridad en las ciudades, pensó en atacarle en el corazon mismo de sus estados, como lo hubiera verificado y hecho temblar hasta los cimientos del trono de este enemigo irreconciliable de

los Griegos, si por los propios medios no se hubiera formado una liga poderosa contra Esparta (1), que la obligó á llamarle á su socorro, y Agesilao á proferir que treinta mil flecheros del Rey (esto es, monedas que tenían este busto) le echaban del Asia.

Entre los Cartaginenses llegaron hasta dividirse en dos bandos á constituir dos facciones habituales, de las que precipitándolos la Barchina por satisfacer la ambicion y el odio implacable del grande Annibal en la guerra conocida en la historia con el

(1) La formó Tithrauste que mandaba por el Rey de Persia en Asia, pues previendo los designios de Agesilao, para cortarse los envió á la Grecia á Timocrates de Rodas con gruesas cantidades de dinero, á fin de suscitar enemigos á los Lacedemonios, como lo consiguió, pues Tebas, Argos y Corinto, y luego los Atenenses formaron una liga poderosa de que resultaron repetidas guerras en que se derramaron torrentes de sangre griega, que hubieran sobrado para extinguir el imperio de los persas, y la paz de Antalcides en que estos fieros republicanos abandonaron á la esclavitud, como ellos decian, la Eolida y la Jonia. Hasta este punto los conduxo *la venalidad y la traicion de los que mas exáltaban el nombre de la libertad, de los que á fuerza de manifestarse apasionados de la democracia eran sus corifeos.*

nombre de segunda Púnica, y privando la otra á este famoso general de los recursos para hacerla (1), dieron á Cartago un golpe y herida tan moral, que fué como el preliminar de su ruina.

Entre los Romanos, á pesar de los medios constitucionales que tenian para purificar su Senado, á pesar de la sábia institucion de la censura de que era grandé el rigor con que esta se exercia (2), que apenas hubo censo en que no fuesen arrojados de él

(1) Annibal mismo lo dixo quando viéndose con las órdenes del Senado para salir de Italia y marchar al Africa, se explicó segun Tito Livio en el cap. 16, lib. 30, por estas palabras, *Jam non perplexe; sed palam revocant, qui vetando supplementum miti, jam pridem retrahebant. Vicit ergo Annibalem non populus romanus toties casus, fugatusque, sed senatus carthaginensis obtrectatione atque invidia, neque hac deformitate reditus mei tam P. Scipio exultavit, atque efferet sese quam Anno: qui domum nostram quando alia rem non potuit, ruina Carthaginis oppresit.*

(2) Era tal, que bastaba la menor falta de costumbres para ser arrojado del Senado. Fabricio arrojó á Cornelio Rufino, no obstante que habia sido dos veces cónsul y dictador, solo porque tenia quince marcos de plata de baxilla; y Casio por solo haber bebido un baso de agua en unos comicios, fué expelido.

algunos, y que se verificó ocasion en que llegaron á sesenta y quatro los expelidos, á pesar de que no estaban á cubierto de la autoridad de los censores, ni los consulares ni los tribunos (1), no solo se vió á Scauro Príncipe del Senado, abandonando infame-mente la autoridad de este cuerpo, la ma-gestad del pueblo romano, y el nieto de Masinisa, vender publicamente el bien y honor del Estado á precio de oro en medio del ejército; no solo se vió á Catilina asis-tir á sus sesiones, disponer casi en ellas los asesinatos que meditaba (2); no solo llegó á ser casi comun en los primeros magistrados

(1) Lo prueban varios hechos, pero el mas particular por las resultas que tuvo es el de C. Atinio, porque en venganza de verse excluido del Senado por el censor Metelo Macedónico, aprovechándose del poder del tribunado que exercia, hizo agarrar á este en la mitad del dia para arrojarlo de la Roca Tarpeya, como lo hubiera executado á no mediar la proteccion de otros tribunos.

(2) Así lo manifiesta con su acostumbrada elocuencia Ci-ceron en su primera contra Catilina, pues le dice, *hic tamen vivit: vivit? Immo vero etiam in Senatum venit; fit publici consilii particeps; notat et designat oculis ad cædem unum-quemque nostrum.*

el apoyar las leyes mas subversivas, las facciones mas violentas con el solo objeto de obtener al concluir su magistratura el Gobierno, ó mas bien la autoridad de vejar y pillar una provincia (1); no solo se vió á Paulo y Curion vender á dinero constante á César la libertad de Roma (2); no solo todos los males de esta república fueron causados por sus representantes ó senadores, pues que no hubo tumulto, sedicion, trama, discordia, conjuracion ó guerra ci-

(1) Era tan general esta corrupcion, que los cónsules Calvino y Mesala propusieron y obtuvieron un decreto del Senado para que á los cónsules y pretores no se les señalasen gobiernos de provincia hasta cinco años despues del exercicio de sus empleos, discurriendo de que así se disminuira la ambicion de los que por obtenerlos compraban los votos para los empleos con tal furor como lo pinta Lucano I. v. 178.

Hinc rapti pretio fasces, sectorque favoris

ipse populus lætalisque ambitus urbi.

Annua venali referens certamina campo.

(2) Paulo se ofreció á no hacer nada contra César por la cantidad de quince millones de reales que este le dió, y Curion por treinta millones de la misma moneda, apoyó los designios del último, y ambos á dos con su traicion le dieron tiempo para organizar las fuerzas con que oprimió á la república.

vil de que no fuesen autores y gefes algunos, sino que todo el cuerpo, todo el senado llegó á tal extremo de corrupcion, particularmente desde que hizo progresos entre los Romanos la filosofia de Epicuro, y otras doctrinas igualmente perniciosas de los Griegos (1), que todo se vendia con la mayor infamia y publicidad (2): que en una de sus sesiones mas numerosas se hizo la lectura de un convenio otorgado por escrito y con testigos, en que los mismos cónsules, y otros dos miembros distinguidos se

(1) El atheismo, sea rígido si es posible, ó modificado en deísmo, en una palabra, los sistemas que con nombre de filosofia establecen la impiedad, son el medio mas propio para trastornar toda sociedad; *una religion por falsa que sea no destruye tanto la probidad en los hombres como estas hipotesis producidas por el orgullo y la corrupcion, la religion aunque falsa proponiendo el respeto á la divinidad, presenta un antídoto contra los deseos, conserva mas ó menos el principio de la moral. ¿Si esto hace la falsa, qué no hará la verdadera? ¿qué monstruos, qué enemigos del género humano son los que en el delirio de su llamada filosofia la atacan!*

(2) Era tal que Yugurta que conocia por propia experiencia á los senadores, exclamó á la vista de Roma ¡ó urbem venalem et cito perituram si emptorem invenerit!

obligaban formalmente á la mas indigna prevaricacion, y á la mas insolente falsedad, sin que causase particular emocion, ni tuviese el menor resultado un hecho tan inmoral (1): en una palabra, olvidaron tan enteramente el amor de su patria los senadores, se abandonaron tan generalmente á sus ambiciones y pretensiones particulares, que llegó el caso de que empeñados todos en uno de los dos bandos que destrozaban el estado, divididos todos entre Pom-

(1) El contrato se otorgó entre L. Domicio Ahenobarbo, Ap. Claudio Pulcher, cónsules del año de 698 de la fundacion de Roma, Domicio Calvino y Memmio pretendientes al Consulado. Se estipulaba en él, que si saliesen electos los últimos darian á cada uno de los Cónsules quatrocientos mil sextercios, á menos que no quisieran mas que ellos buscaran á tres agoreros y dos personas consulares para que estas supusiesen una ley y un Senado consulto, de que los cónsules necesitaban para el destino de los gobiernos de provincia á que debian ir al concluir su consulado. Esta contrata la leyó el mismo Memmio en Senado pleno, suprimiendo solamente los nombres de los testigos, pero no los de los contratantes. Ahenobarbo que figuraba ser hombre honrado quedó muy avergonzado; pero Appio, que en punto de fama nada tenia que perder, se mostró muy sereno, y este fué todo el resultado que tuvo un negocio tan infame.

peyo y César, solo uno, solo Caton procuraba el bien de la república (1).

En fin, aun prescindiendo de la revolucion francesa, y de la conducta de los representantes que la han dirigido, la historia presenta tan multiplicados exemplos de representantes, senadores ó individuos de cuerpos numerosos, que sacrificaron á sus pasiones é intereses el Estado, que consiguieron ó intentaron trastornar el Gobierno de su Patria, y que la precipitaron en revoluciones y guerras sangrientas, que se ha puesto muy en claro, que se ha hecho

(1) Es reflexion de Séneca en la epístola 104, en donde la desenvuelve perfectamente. "Si quereis, dice, fingiros una pintura fiel de aquellos tiempos, vereis de un lado al pueblo y toda la multitud de aquellos que á impulsos del mal estado de sus cosas suspiran por una mudanza que les mejore: del otro á los grandes, al órden de los equites, y quanto hay de ilustre y respetuoso en la ciudad: y en medio á Caton y la república abandonados de todos." Efectivamente este romano no estaba mucho mas satisfecho de Pompeyo que de César, pues habia resuelto quitarse la vida, como lo verificó, si este vencía, y si aquel irse á vivir á un destierro. La opinion de Caton manifiesta que no eran mas puras las intenciones de Pompeyo que las de César.

muy de bulto el axioma de que es sumamente peligroso, de que no conviene absolutamente fiarles el establecimiento de nuevas leyes, y que si se les puede confiar la proposicion y discusion, la sancion nunca, en ningun caso, y baxo ningun pretexto por mas especioso que parezca debe pender de su autoridad.

Conocieron, estaban tan persuadidas de ésto mismo las Repúblicas que llegaron hasta nuestros dias, que ó no concedian á sus Representantes ó Diputados mas facultades que la pura proposicion, y los obligaban á consultar á sus Comitentes, y á votar sin desviarse en nada de sus instrucciones, como en la Holanda y Suiza (1),

(1) En los Estados Generales conocidos con el nombre de República de Holanda, el Cuerpo en que residia el Gobierno, y que tenia el mismo nombre de Estados Generales, y que se componia de Diputados de las siete Provincias, exercia la soberanía solo en los países conquistados despues de la union; pero respecto de las referidas siete Provincias debian instruir á sus Comitentes del objeto de sus discusiones, y tenian la obligacion de opinar exâctamente con arreglo á

ó para templar el poder de sus Senadores y Magistrados , y evitar el abuso que podian hacer de su encargo , tomaron precauciones muy nimias y complicadas , les privaron el trato entre sí y con los estrange-

sus instrucciones. La marcha de los negocios era ésta : el Diputado de una Provincia miembro de los Estados Generales consultaba sobre qualquier asunto que se hubiese de resolver á las Asambleas ordinarias ú extraordinarias , ó Estados Provinciales : los que componian estas Asambleas consultaban á las Villas y Nobleza sus Comitentes , y recibian de ellos las órdenes que pasaban luego al Diputado de los Estados Generales , de modo que , para la resolucion de qualquiera punto , mas de cincuenta Ciudades y todos los Nobles debian discutirlo y determinarlo , para que las Asambleas de Provincia autorizasen á los Estados Generales para su decisión. Se exceptuaban los Diputados de Frisia , que podian decidir sin esperar las órdenes de sus Comitentes.

En la Suiza las Dietas generales no podian resolver nada que obligase á la Nacion , á no ser que la cosa se decretase por un consentimiento unanime. Los Diputados que las componian solo podian opinar en negocios de poquísima consideracion , pues en todos los que eran de alguna importancia se reducian sus facultades á dar cuenta á su Canton de la materia de que se trataba , y declarar despues en la Dieta la resolucion que el mismo Canton hubiese tomado. Casi era lo mismo en el Gobierno particular de cada Canton , de modo que en lo político y civil eran sumamente limitadas las facultades de todos los Senadores que constituian qualquiera cuerpo.

ros , y los sujetaron á Tribunales tan arbitrarios que disponian de su hacienda , su honor y su vida sin casi oírlos , como el de los Inquisidores del Estado de Venecia (1).

Pero aun quando una experiencia tan general no acreditase la frecuencia de los extravios , lo expuesto á la corrupcion de los Representantes ó Senadores , aun quan-

(1) En efecto , en Venecia las precauciones eran muy nimias , los Nobles no podian visitarse unos á otros , ni ser Generales de tierra , y tenian otras mil restricciones. Las elecciones tambien eran extremadamente complicadas ; la del Dux llegaba á tener ocho sorteos y cinco elecciones , y no contándose aun los Venecianos seguros de la ambicion de sus Senadores y Magistrados , establecieron en 1310 el Consejo de los Diez para conocer de los crímenes de estado , pusieron á disposicion de este Tribunal cierta cantidad de dinero , algunas galeras y la artillería. Estos diez Magistrados , que se renovaban todos los años en agosto , elegian todos los meses tres Presidentes , que eran los Inquisidores de Estado , los que por delaciones meras podian quitar la vida á qualquiera Senador ó Magistrado , y al mismo Dux en secreto , y sin que se les pudiese pedir razon porque lo habian hecho , tenian facultad para hacer visitas domiciliarias nocturnas , llegando hasta la cama de qualquiera ciudadano , registrar sus papeles , abrir todos sus cofres , y hasta hacer inventario de todos sus muebles: *¡tanto es necesario para contener la ambicion en las Répúblicas , y tal esclavitud es la de los que se llaman libres!*

do nos olvidásemos hasta de qué ya se intentó hacer alguna vez al mismo actual Congreso nacional *campo de duelos y resentimientos particulares* (1), y de aquella especie de guerra que no tiene por objeto el grande interes del servicio público (2), la misma naturaleza de todo Cuerpo numeroso, lo inexácto de algunas proposiciones, el disfraz con que á las veces vienen cubiertas, la facilidad con que tal vez se habla sin los datos suficientes, lo largo, acalorado é infructuoso de algunas discusiones, el obrar con precipitacion, y otros defectos de que apénas pueden libertarse, y de que no han estado enteramente exéntas ni las mismas actuales Cortes extraordinarias, si hemos de creer las quejas de algunos de sus miembros (3), exígian, es preciso re-

(1) Gallego, f. 13, t. 7, lo asegura.

(2) Así lo dixo Argüelles en el f. 11, t. 7.

(3) Que hubo proposiciones inexáctas consta entre otros pasages de confesion del mismo Argüelles en el f. 110, t. 6: que alguna vez se hicieron otras cubiertas con disfraz, se acre-

petirlo , que la Comision no hubiese presentado el artículo 149 , exígian , que si se han de conservar nuestras antiguas instituciones (1) , las bases de nuestro Gobierno , del Gobierno Monárquico , nuestra misma libertad (2) , que si no ha de servano el artículo 15 del mismo proyecto de

dita de lo que dice el mismo en el f. 160, t. 7: que se ha hablado sin datos suficientes , lo asegura Llamas f. 527, t. 6, Gordillo f. 29, t. 7 , y Zorraquin f. 237 del mismo t. : que hubo discusiones acaloradas é infructuosas , lo confiesa Argüelles f. 171, t. 7 , y lo mismo Mexia y otros de los que hablaron en aquella discusion : que hubo alguna vez precipitacion , lo manifiesta el Sr. Hermida en el f. 138, t. 5.

(1) Segun éstas , particularmente las de Castilla y Leon ésto es , las de la mayor parte de la Monarquía , el Rey tenia en todo caso la sancion , podia conceder , suspender , ó negar las peticiones de las Cortes.

(2) Es una verdad muy clara , pues si la tercera vez que se presenta qualquiera proyecto de ley quedase sancionada , pueden las Cortes arruinar el trono , y exercer por sí mismas el despotismo mas atroz. Esto es evidente á quien lo medite de buena fé , pero para los que no quieren concederlo , baste por prueba la autoridad de Montesquieu , que como uno de los Patriarcas de la nueva secta de los Publicistas , es de un peso enorme para los que la profesan , dice éste en su lib. 11, cap. 6 del Espiritu de las Leyes , que si la potestad executiva no tiene el derecho de detener las empresas del Cuerpo legislativo , éste se abrogará todo el poder que se le antoje , se

Constitucion , que si es una verdad que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey , residiese tambien en él siempre y en todos los casos la sancion, pendiese esta siempre de su voluntad , ésto es , que tuviese el Rey , hablando como los Publicistas autores del sistema desconocido, *el veto absoluto* , como en la Gran Bretaña.

Persuadia ésto mismo la triste experiencia del cúmulo de los males que á los Franceses acarreó su Asamblea constituyente con haber establecido que quando dos legislaturas que siguiesen á la que hubiese presentado el decreto , le volviesen sucesivamente á presentar , se entendiese haber dado el Rey la sancion (1).

La Comision , pues , no debió adoptar la idea que comprende el repetido artículo

hará un despota , y llegará á formar una República , y República tiránica.

(1) Es en términos expresos una parte del artículo 2, sec. 3 , cap. 3 de la Constitucion de 89, 90 y 91 de los Franceses.

149, y ménos añadirle la de la Diputacion permanente que disponen los artículos 157, 158 y 159, ni señalar á ésta las facultades que le confiere el 160, cuya letra dice así:

ARTÍCULO CLX.

Las facultades de esta Diputacion son:

Primera: Velar sobre la observancia de la Constitucion para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado.

Segunda: Convocar á Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion.

Tercera: Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111 y 112.

Quarta: Pasar aviso á los Diputados suplentes para que concurran en lugar de los propietarios, y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propieta-

rios y suplentes de una Provincia, comunicar las correspondientes órdenes á la misma, para que proceda á nueva eleccion.

La Comision se manifiesta tan persuadida de la utilidad de esta Diputacion permanente, la supone tan notoria, que desviándose en esta parte del camino que habia seguido, se contenta con decir *que su importancia se recomienda por sí misma* (1), acaso porque ya la Nacion tenia establecida mucho tiempo ha la Diputacion ó Sala de Millones; pero como las facultades de ésta estaban reducidas á entender en los asuntos tocantes á la Contribucion que la dió nombre, y las de la permanente son mas extensas y abrazan puntos de la mayor consideracion: como ademas son muy distintas las circunstancias, muy diverso el sistema en que ha de ejercerlas, no seria fuera del caso aclararse mas el plan que se propuso, las razones en que pueda apoyar-

(1) Véase el Discurso preliminar del Proyecto f. 19v

se un establecimiento que parece presenta inconvenientes gravísimos.

En efecto ¿ esta Diputacion , á pretexto de *velar sobre la observancia de la Constitucion* , no entorpecerá las operaciones del Gobierno ? ¿ No le obligará á prestar mas atencion , á ocupar mas tiempo en defenderse de sus ataques , que en los demas negocios del Estado ? ¿ No le afligirá tanto como la prolongada permanencia de las Cortes , que la misma Comision ha creido perjudicial (1) ? ¿ No podrá multiplicar las competencias hasta el término que mientras éste y aquella se disputan sus atribuciones , y cada qual quiere extender su autoridad , el interes , la utilidad , y aun la existencia del Estado queden abandonados , y como suele decirse , en seco entre dos rios ?

Mas : ¿ la Comision no establece la renovacion de Diputados ? ¿ No es segura-

(1) Véase el Discurso preliminar del Proyecto f. 19.

mente muy necesaria en un Cuerpo legislativo de la naturaleza del que propone, para que si algun partido, alguna faccion se apodera de una legislatura, no se perpetúe el desórden, no se convierta el Cuerpo que se proclama destinado á defender los derechos del pueblo, en su verdadero opresor? ¿Por qué, pues, erige esta Diputacion permanente que á pretexto de dar cuenta de las infracciones de Constitucion, puede sorprender, puede preocupar de sus ideas á la nueva legislatura, y perpetuar así la corrupcion?

Esta Diputacion ¿no podrá tambien introducir el espíritu de desconfianza, de division entre el Gobierno y el pueblo? ¿No podrá extender *este velar* que se la confiere á todos los excesos que la dicte su ambicion? Lo cierto es que los Tribunos de la plebe creados en Roma con un objeto muy semejante, encargados solo de defender á los plebeyos, de servirles de refugio con-

tra la opresion de los Grandes , de *velar* sobre la conservacion de sus derechos y libertad , no se contuvieron en los términos prescritos quando su institucion : tiraron siempre á aumentar el poder de la plebe, y haciendo consistir su gloria en humillar y mortificar al Senado , convirtieron muy pronto el Tribunado, esta Magistratura tan modesta en sus principios , que ni aun proporcionaba entrada á las sesiones de aquel Cuerpo, que obligaba á los que la exercian á mantenerse en la antesala del lugar donde se celebraban (1), con las facultades que se fueron tomando , con la discordia de que fueron perpetuos fomentadores , en la mas temible que tuvo esta República. No solo se les vió impedir los alistamientos , oponerse á la formacion de los exércitos , no solo fué tal su furor y su locura , que aun viendo el Capitolio , esto es la fortaleza

(1) Tribunis plebis intrare Curiam non licebat : ante valvas autem positas sub siliis decreta Patrum atentissima cura examinabant. Val. Max. lib. 2 , cap. 2.

principal de la misma Roma ocupada por cinco mil enemigos , hicieron arrojar las armas al pueblo para entretenerle en moderar la potestad Consular á pretexto de despotismo (1) , no solo embarazaron continuamente al Gobierno , sino que llegaron á poner en la cárcel á los mismos Cónsules , amenazar á los Dictadores , disminuirles su autoridad , é impedir la creacion de Magistrados , suspendiendo así el curso de todos los negocios , y precipitando la República casi en la anarquía.

Si tal fué la conducta de los Tribunos de Roma , si estos supieron hacerse continuar en algunas ocasiones , si en un Cuerpo compuesto de diez sugetos , que segun la ley debian mudarse anualmente , se introduxo muy desde los principios (2) , y conservó un espíritu de guerra declarada con-

(1) Tito Livio , cap. 4 y 7 , lib. 3.

(2) A los 30 años de su creacion ya Q. Fabio tuvo que decirles : Os ruego , Tribunos , que os acordeis que la potestad que se os ha confiado fué para la defensa de los particu-

tra el Senado : ¿será imposible que traten de extender su autoridad los siete de la permanente , que arriben algunos á continuarse , quando ya en su creacion son muy considerables sus facultades , pueden ser reelegidos los Diputados segun el artículo 110, y la experiencia de lo ocurrido con Fox y otros muchos en Inglaterra , hace ver que no es tan dificil el disponer de las elecciones populares (1) ? ¿Lo será que en esta

lares , no para la destruccion de todos : que habeis sido creados Tribunos , no enemigos de los Patricios.

(1) Entre otros medios infinitos que hay para ello , es bien obvio el del dinero , de que se puede echar mano de mil maneras : una bien graciosa referia una Gaceta de Madrid de hace años. Es el caso , que habiendo dos competidores que solicitaban el nombramiento de Diputado del Parlamento Ingles por un Condado , se presentó en el dia de la eleccion un amigo de el que por su corto crédito temia ser pospuesto , con grandes sacos de dinero , y para burlarse de la ley que prohibe comprar los votos , aguardó con tranquilidad que votase alguno por su ahijado , y luego que se verificó , le llamó y le dixo públicamente , amigo , ¿quánto tiene V. que andar para volver á su casa ? y habiéndosele señalado , le dió un tanto muy considerable por legua para los gastos de la vuelta. Luego que vieron los demas electores esto , votaron por el sugeto que tan generosamente pagaba el viage. Si se puede comprar

Diputacion se introduzca y perpetúe tambien un espíritu enemigo del orden y trastornador baxo el aparente velo de reforma? Y mas quando en nuestros dias se ha hecho muy numerosa una secta que obliga á sus prosélitos á estar dispuestos á executar las órdenes de su Gran Maestro , aun quando sean opuestas á las del Rey , Emperador, ú qualquiera otro Gobierno supremo , que rija el Estado á que pertenezcan , ¿que los separa de los demas hombres para formar un Cuerpo unido y compacto , y de intereses muy diversos de los de los demas individuos de la especie humana , á quienes llama profanos (1)?

¿No podrán tambien los individuos de la Diputacion permanente dexarse gober-

una gran porcion del pueblo , mejor se podrán comprar y costarán ménos doce Electores , que acaso por cinco mil duros , cantidad bien moderada , darán el derecho de recobrarla con creces á qualquiera que lo desee.

(1) Es bien claro que se habla de la secta de los Francmasones.

nar por los caprichos de la multitud, como hacian los Tribunos (1), en vez de dirigirla ellos, ó darla el curso conveniente al Estado, y mas quando entre nosotros se conocen la imprenta y la turba de escritores que penetran el pueblo de las ideas que les presenta su delirio, todo lo que se ignoraba en tiempo de aquellos? ¿No podrán igualmente, para realizar sus planes, precipitarse hasta el extremo de procurar que se destruya, ú á lo ménos disminuya en el pueblo el respeto debido á la santa Religion que profesamos, y que es tan necesario para conservar los mismos cimientos de la sociedad, en un tiempo en que el Ateismo descubre con osadía su negra y pavorosa frente, como tambien lo intentaron los Tribunos quando era desconocida tan necia y monstruosa doctrina (2)? ¿No podrán,

(1) Livio, lib. 3, cap. 36, núm. 71.

(2) Habiendo el Cónsul Quincio, para sosegar una sedición, mandado que todos los que habian jurado las banderas se

pues que el proyecto pone en sus manos por los artículos 111, 112, 113, 114, 115 y 116, la Presidencia y Secretaría de las Juntas preparatorias en que se han de decidir *las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los Poderes y calidades de los Diputados*, influir demasiado en la exclusion ó admision de los nuevos, y proporcionarse de este modo un Congreso según su corazón? ¿No podrán llegar por este medio, ó por alguno de los muchos en que es fecunda la impenetrabilidad y malicia humana á deponer ó arrastrar á un calabozo á los Regentes ú al mismo Rey, como allá en Roma se hizo con los Cónsules, y presentasen al otro día armados fuera de Roma, los Tribunos por no privarse del apoyo que prestaba á sus ideas la numerosa juventud que estaba en este caso: *Cavillari tum Tribuni, et populum exolvere Religione velle: privatim eo tempore Quintium fuise, cum sacramento adacti essent. Sed nondum hæc, que nunc tenet sæculum negligentia Deum venerat: nec interpretando sibi quisque jus jurandum et leges aptas faciebat, sed suos potius mores ad ea acomodabat.* Livio, lib. 3, cap. 8, núm. 20.

en Francia con el legítimo Monarca, y precipitar á la Nacion en qualquiera de los dos casos en una sima espantosa? ¿O no podrá acaecer nada de esto, quando la segunda de las facultades de la repetida Diputacion permanente es *ya convocar á Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion*, y el segundo de estos *quando el Rey se imposibilitare de qualquier modo para el Gobierno* (1), cláusula muy general y que no parece deba entenderse de solo imposibilidad física, pues que en la segunda de las restricciones de la autoridad del Rey se establece *que si éste se ausentase del Reyno sin consentimiento de las Cortes, se entienda haber abdicado* (2), que es mas que lo dispuesto por la Asamblea de Paris, pues ésta se limitó á que *si el Rey salia del Reyno, y si despues de haber sido amonestado por una proclama del Cuerpo legislativo,*

(1) Artículo 162 de la Constitucion.

(2) Artículo 172 de la Constitucion.

no volvía á entrar en Francia , se entendiese haber abdicado (1).

¿Pero bastará á disipar estos temores, á asegurar la Nacion y la persona del Rey, el artículo 168 que la declara inviolable? son sus palabras.

ARTÍCULO CLXVIII.

La persona del Rey es sagrada é inviolable , y no está sujeta á responsabilidad.

Este fué el error de la Asamblea constituyente de Francia: declaró al Rey inviolable: sus sucesores de la Sala de la Asamblea le enviaron al Temple; Malesherbes quiso defender al que habia precipitado contribuyendo al establecimiento de los principios: era tarde: Luis XVI pereció en un cadalso. ¿Seria posible persuadir á los Franceses de Luis XIV que sus nietos habian de

(1) Es el artículo 7, seccion 1.^a, cap. 1 de la Constitucion de 89, 90 y 91.

ser los Franceses de Luis XVI? Media docena de Autores hicieron esta revolucion. ¿Será, pues, muy extraño que con tantos que entre nosotros difunden sus máximas, lleguen á ser nuestros hijos los nietos de los Franceses de Luis XIV? ¿No ha variado ya mucho en poco tiempo nuestra opinion de la que antes teniamos? ¿No dice la misma Comision que hemos padecido sensible menoscabo en la Religion, en la educacion, y en las instituciones morales? ¿Y en estas circunstancias no podremos (1), *olvidando la historia de la sociedad humana, la prudencia y sabiduría de los hombres y escritores mas profundos, no hacer el costoso sacrificio de declarar suelta de cargos la persona del Rey, antes intentar hacérselos?* y mas quando el Rey viene á ser una persona moral, nada, segun el debil poder que le dexa el proyecto de la Comision, á pesar de las facultades que á primera vista se pre-

(1) Discurso preliminar f. 20.

sentan , pues que no solo se le obliga á confesar públicamente que no tiene parte en la legislacion con la formula que establece el artículo 155 para la promulgacion de las leyes (1), no solo no se le permite la de Aragon , el Rey *de voluntad de las Cortes estatuece y ordena* , que conservaba lo mismo la libertad de la Nacion , y era mas decorosa : no solo se le excluye , y á sus Ministros , de la asistencia á las deliberaciones de las Cortes , que se permite á todo el mundo , que en Inglaterra se practica con tan buen éxito , como acredita la felicidad de la Nacion , sino que aun las mismas facultades que se le señalan por el artículo 171 , y que á primera vista parecen gran-

(1) Es este el mismo sentido de la Comision , es su idea, como lo manifiesta en el f. 19 de su Discurso preliminar quando dice. La formula con que se han de publicar las leyes á nombre del Rey está concebida en los términos mas claros y precisos. Por ellos se demuestra que la potestad de hacer las leyes corresponde esencialmente á las Cortes , y que el acto de la sancion debe considerarse solo como un correctivo que exige la utilidad particular de circunstancias accidentales.

des , se reducen á nada , como se evidenciará exâminando con alguna detencion las facultades quarta , quinta , sexta y séptima en el Proyecto , y octava en la Constitucion , y las restricciones séptima y novena que es lo mas notable y esencial que comprenden los artículos 171 ya citado , y el 172 que señala las restricciones , dicen así:

ARTÍCULO CLXXI.

Quarta. Nombrar los Magistrados de todos los Tribunales civiles y criminales á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta. Proveer todos los Empleos civiles y militares.

Sexta. Presentar para todos los Obis-pados y para todas las Dignidades y Beneficios eclesiásticos de Real Patronato á propuesta del Consejo de Estado.

Octava. Mandar los exércitos y armadas , y nombrar los Generales.

ARTÍCULO CLXXII.

Séptima. *No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.*

Novena. *No puede el Rey conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna.*

La quinta facultad es proveer todos los empleos civiles y militares: esta que haciendo depender del Rey la fortuna de los particulares se presenta como muy extensa, acaso desaparece cotejada con las órdenes del Congreso, y mas partes de la Constitucion. Por la novena facultad de las Córtes se reservaron estas *la creacion y supresion de oficios públicos*, y aunque esta palabra se entienda por diferente de la de empleos civiles de que se usa en esta quinta, y que este sea el sentido de la Comision, que por muchas razones no lo parece, lo cierto és que en el fondo, ó significan lo mismo,

ó lo vago de los términos abre la puerta á interpretaciones sucesivas, y en consecuencia á que unas Córtes futuras adoptando el sistema de municipalidades de los economistas, y suprimiendo todos, ó los mas de los empleos civiles, dexen al Rey sin ningunas, ó casi ningunas provisiones, y por este medio haciendo vana la primer parte de la quinta facultad referida, le priven del influxo que le proporcionaria.

Lo mismo puede acaecer en quanto á los empleos militares, pues reservándose por la facultad 11 las Córtes *el dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos* (nótese esta palabra) *que los constituyen*, por una se puede privar al Rey de su provision, pues que estos son uno de los ramos que constituyen el ejército, la armada y la milicia nacional, bastando para ello establecer una rigorosa antigüedad, ó un (1) método de propuestas

(1) Lo justo de esta reflexion se acredita con la lectura del

en que poco ó nada influya el Gobierno.

Si, pues, en alguna ordenanza se adoptase este plan en el dia, ó en las Córtes su-

plan de ascensos que la Comision de guerra propuso en la session de 12 de julio que está inserto en los folios 83 y 84 del t. 7, cuyos artículos son: Primero. Los sargentos y cabos de las compañías propondrán para las esquadras vacantes en las suyas tres soldados, de los que á pluralidad absoluta de votos juzguen mas acreedores. Segundo: El capitán elegirá entre los propuestos dándole el nombramiento con arreglo á ordenanza, y previas las formalidades que en ella se prescriben. Tercero: Para el ascenso de cadete, ó sargento á oficial se propondrán por el coronel los tres sugetos de la clase que esté en turno, que precedido exámen obtengan la mayoría absoluta de los votos de la oficialidad del batallon ó esquadron desde el alférez al comandante, y regulándose la antigüedad por la quarta parte de los votos. Quarto: si alguno reuniere las tres partes de los votos, contándose la antigüedad por la quarta parte ocupará el primer lugar en la propuesta. Quinto: de esta forma se propondrán dos vacantes en cada una de las dos clases de cadetes y sargentos, y la tercera se hará por rigorosa antigüedad, no habiendo en el mas antiguo circunstancia ó nota que lo inhabilite. Sexto: los empleos de alférez de compañía, teniente y capitán se darán por antigüedad. Séptimo: Para el empleo de sargento mayor propondrán el coronel y los demas gefes del cuerpo los tres capitanes, que á pluralidad de votos juzguen mas acreedores. De esta forma se propondrán dos de tres vacantes, dándose la tercera por antigüedad. Octavo: los empleos de comandante, teniente coronel y coronel se darán por antigüedad, pudiendo ser preferido en una de tres vacantes el sar-

cesivas ¿que empleos militares viene á conferir el Rey? ¿á qué queda reducida la quinta facultad que se lo concede? ¿de qué le servirá la séptima en que se le permite nombrar generales, quando estos es natural que criados sin dependencia absolutamente del Gobierno, no tengan la menor consideracion á la persona del Rey? ¿Y aunque el
 gento mayor que el Gobierno juzgue acreedor por sus méritos á esta preferencia. Noveno: el Gobierno limitará los grados de brigadier al número fixo y necesario para el mando y direccion del ejército, y una tercera parte del número de brigadieres será elegida entre los coroneles efectivos mas aptos y acreedores á entrar en la clase de generales sin respeto á la antigüedad. Las otras dos partes serán nombradas por antigüedad, pero ni en uno ni en otro caso podrá conferirse este grado sino en coroneles efectivos. Décimo: los empleos de mariscal de campo, teniente general, y capitan general serán conferidos por el Gobierno con la misma proporcion al mérito sobresaliente y á la antigüedad. Undécimo: por ningun caso podrá obtenerse empleo alguno en la milicia sin pasar por todos los inferiores, sin otra excepcion que la de los cadetes, respecto de los empleos de cabo y sargento. Duodécimo: el Consejo de Regencia propondrá á las Córtes el método que juzgue conveniente para suprimir los grados de empleos superiores al efectivo que se exercise, sin que la alternativa con los oficiales de los cuerpos privilegiados perjudique á los demas del ejército.

General la tenga, se interesará el ejército por un Gobierno, de cuyas manos no depende su premio? ¿Se interesará por un gefe estéril testigo de sus hazañas? Es tan poco probable, que es muy posible que no se halle General que quiera exponer su nombre y su opinion conduciendo hombres que nada aventuran en no complacerle. Pero dexando á nuestros sábios militares el examen y resolucion de este punto, de si es, ó no posible manejar un ejército, digamoslo así, democrático, de si ha habido ó no jamas igual exemplo entre las naciones aun republicanas, que conocieron el arte de la guerra, y de si es practicable llevar á los hombres al campo de batalla, quitarles el natural horror á la muerte con teorías y con palabras pomposas, ó es indispensable la disciplina, el orden y la obediencia, si esta se puede conservar sin el premio y el castigo, si es irracional la costumbre de que el General pueda premiar en el campo

de batalla, y si se conservará el entusiasmo que inspira la persona del General en gefe, quando se aventura, porque lo contempla como el único recurso que conduce á la victoria, continuemos con el exámen de las facultades del Rey.

La quarta y sexta, al paso que presentan la provision de las magistraturas, obispos y beneficios eclesiásticos anexa á su autoridad, ademas de que pueden hacerse nullas suprimiendo todas ó las mas de aquellas en uso de la citada facultad nona de las Córtes, y alterando el método de la provision de estos á pretexto de reforma, de este nombre que constantemente ha servido de velo á todos los novadores, como se exige por el artículo 237, sea á propuesta por terna del Consejo de Estado, la depositan efectivamente en este cuerpo, cuyos individuos son elegidos casi sin intervencion del Rey segun el método del 234, y en nada dependen de él, pues que ni los

puede remover, ni señalar sueldo segun los 239 y 240.

Tampoco puede hacer donaciones segun la séptima restriccion de sus facultades, menos conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna segun la nona, ni con la creacion del órden de San Fernando, si llegan á extinguirse las antiguas, como ya se propuso (1), y es preciso suceda si se ha de dotar la nueva, el Rey puede conceder distincion alguna militar (2), ¿al Rey, pues, privado en el todo, ó en la mayor parte de la colacion de los empleos civiles y militares, sin casi influxo en las magistraturas, obispados y beneficios eclesiásticos, sin el poder de hacer donaciones, ni conferir privilegios, sin ser parte en la distribucion de las insignias militares del ór-

(1) Véanse los folios 383 y 384 del t. 7.

(2) Está terminante el artículo 18 del Reglamento de la referida órden de San Fernando que está en el folio 334, t. 7, y que como todo el dicho Reglamento se aprobó segun consta del fol. 336 del mismo tomo.

den de San Fernando, que precisamente absorberá las demas ¿que facultades le quedan? ¿Si no puede distribuir el interes ni el honor, el Rey que es? ¿Qué consideracion, qué influxo tendrá en el Estado? ¿Podrá sostener la sancion tal qual és, y las mas escasas facultades que se le dexan? No parece probable, porque lo es, que cayga en el desprecio un ente que no puede hacer ni bien ni mal. Se cuenta de unos villanos, que yendo á pedir á Carlos V un favor estando en su retiro de Yuste, como les respondiese que él no podia nada, pero que escribiera al Rey su hijo, recogieron el regalo que le habian presentado, diciendo, ya que el Emperador no es nada, no le demos nada. Si esto se hizo con el Emperador, cuyas qualidades brillantes, expediciones guerreras, y nombre solo inspiraba veneracion en aquellos tiempos, ¿qué respeto se tendrá á un Rey que no pueda nada en nuestros dias, en que los maestros *del sistema desconocido*

se han empeñado con declamaciones y sarcasmos en hacer anexas á este sagrado nombre las ideas de la invecilidad y la fiereza, en confundir las palabras de Rey y déspota para llenar de odio á los pueblos? La Comision debió tambien ceder en este punto á *la historia de la sociedad humana*, á *la prudencia y sabiduría de los hombres y escritores mas profundos*, debió tambien rendirse á la experiencia que por la historia le acredita, que es tan inherente á la autoridad real que el Rey tenga el influjo correspondiente para que pueda conservar su decoro, su exístencia y el órden público, que todos los Soberanos que han dexado la concesion de gracias y destinos en manos de favoritos, han gobernado mal las Naciones, y sido muchas veces víctimas; el mismo Godoy hubiera acaso renovado la escena de los maestros de palacio de Francia, si estuviera dotado de algun mérito, y la Europa en aquellas circunstancias: y si esto es

posible, si ha sucedido con el ejercicio precario de la autoridad de un favorito, ¿que podrá suceder quando por la ley pendan de otra mano? Es indispensable repetirlo, el Rey, quando tengamos la dicha de que venga será un ente despreciable, si se sanciona, si se observa el proyecto de Constitucion: el Rey no podrá sostener esa limitada sancion que se le da, y las Córtes quedan sin este correctivo, que qualquiera que conozca el corazon humano y la naturaleza de los cuerpos numerosos no podrá menos de reputar urgentísimo para contener la tendencia que se halla en todos ellos á la mudanza y novedad, y señalar los límites que fixen la movilidad á que estan expuestos por la diversidad de opiniones é intereses, y por el choque violento de las pasiones. Pero aun quando quedaran por el proyecto de Constitucion suficientes facultades al Rey luego que se presentase para sostenerla, y en consecuencia evitar todos los

inconvenientes expresados por todo el tiempo que carezcamos de su presencia, ¿quién ha de corregir y depurar el carácter impetuoso de un cuerpo deliberante? ¿Quién ha de tener la autoridad de la sancion? Pues no parece la tenga la potestad ejecutiva, porque á las Córtes toca el nombramiento de Regencia, y *esta solo ejercerá la autoridad del Rey en los términos que aquellas lo estimen* segun el artículo 195. Quedamos, pues, ínterin llega nuestro amado Soberano, aun sin esa sombra de sancion, y sin este correctivo, ¿qué garantía ofrece el proyecto de que no llegue á destruirse la Constitucion que se ha jurado mantener, y la suceda el Gobierno despótico ó democrático (1)? ¿Qué garantía hay que nos

(1) Quando se escribió esto no se habia jurado la Constitucion que se impugna, y solo gobernaba y estaba jurada aun por las mismas Córtes, la monárquica que habíamos recibido de nuestros mayores: á ella, pues, se dirigia entonces, y se dirige ahora la expresion de la Constitucion que se ha jurado mantener. El público ahora en vista de los hechos no podrá dudar que se verificó el pronóstico.

asegure de que el Consejo de Estado no se haga árbitro del poder ejecutivo, ú á lo menos de que disponga las cosas en términos que el Rey á su llegada quede reducido á la simple clase de su Presidente? ¿Qué seguridad tenemos de que la Diputacion permanente no llegue á hacerse un tribunal, ó un nuevo poder en el Estado? ¿Mas: las mismas Córtes no podrán aumentar sus facultades hasta el término que llegue á confundirse la division de poderes establecida por ellas mismas declarándose permanentes, y á sus individuos?

A lo menos el proyecto de Constitucion no presenta ningun medio suficiente y legal para impedirlo: léjos de eso parece que puede producir la perpetuidad de la mayoría de los actuales diputados, segun el artículo 109 son sus palabras.

ARTÍCULO CIX.

Si la guerra ó la ocupacion de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que faltan por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.

No se puede creer que sea ese el objeto de este artículo, pero no es posible impedir que lo piensen muchos, mayormente en las circunstancias del dia: es notorio que tenemos muchas provincias ocupadas, es posible que no se liberten todas antes de la primera celebracion de Córtes ordinarias (1), y por consiguiente es bien claro

(1) Quando se escribió esto se contaba generalmente que las Córtes extraordinarias se concluirían en el año de 1812, y

que en las sucesivas deberán ser suplidos los de algunas por los diputados anteriores, y nada extraño que la mayoría de los de la península sea de los actuales: igual caso puede verificarse en todo ó en parte en las inmediatas sucesivas, y aun podría llegar á ser en algunos, particularmente americanos la diputacion de Córtes un empleo vitalicio. Los inconvenientes que á la libertad de la Nacion y al órden público podría esto acarrear son tan evidentes, que qualquiera los prevee. Debió, pues, establecerse otro modo de eleccion para las provincias que para marzo de 813 se convocarian las ordinarias segun el mismo proyecto de Constitucion, y es muy probable que los propios individuos de la Comision temiesen esto mismo, porque ni el público se podia figurar, ni acaso ellos mismos atrever á pensar en alargarlá tanto, como despues se verificó. Si en marzo de 813 se convocan las ordinarias, efectivamente continuan en ellas los mas de los diputados de las extraordinarias, como se manifiesta recelar en el discurso. Es esto tanto mas evidente, quanto que no obstante los sucesos extraordinarios y casi milagrosos, que acaso no se podian preveer, y que comenzaron la libertad de España en junio de 1813, y quando debia estar ya concluida la primer legislatura de las Córtes ordinarias; toda España vió en las que se convocaron en octubre muchos diputados de las anteriores.

ocupadas; cierto que es un empeño muy grave el representarlas legítimamente, el que manifiesten su voluntad, quando ni aun pueden exhalar sus gemidos por el terror del cuchillo enemigo que pende sobre su cerviz, de gravedad tamaña que arredraba á muchos del proyecto de la celebracion de Córtes; pero ya una vez adoptado este sistema, era indispensable el vencer esta dificultad, el salir de este empeño; para ello parece seria un método mas adecuado, que el que supliesen los anteriores diputados, el que se eligiesen otros por los naturales de las provincias, que se ha de representar, que se hallasen en las libres. Por este medio, aunque tan defectuoso y complicado, pero no imposible, se lograba á lo menos no privar de los derechos, que segun los principios que se establecen, les corresponden á estos ciudadanos, y se llevaba á efecto en parte la decision de las Córtes de que los individuos de los exércitos de operaciones

tengan como ciudadanos la voz activa y pasiva en las elecciones populares, de que parece que la comision de Constitucion, no obstante de estar encargada de su execucion al tiempo de fixar las reglas de la representacion nacional para las futuras Córtes se ha enteramente olvidado (1).

Estas no son todas, son algunas de las reflexiones que se presentan á la lectura del proyecto de Constitucion, son algunas de las consecuencias que se deducen de su letra. Lo que omite, el mismo silencio que guarda, ofrece no pocas, algunas bien notables. Es lo particularmente que en todo él no se dice una palabra de quien ha de conceder, á qué poder pertenece la dispensacion de los títulos y nobleza, de esta calidad tan apreciable en el concepto de la Nacion, que podrá llamarse una preocupacion; mas sin embargo existe, y así la Comision no debió olvidarla, porque la Cons-

(1) Véase el fol. 317, t. 3.

titucion no es para los habitantes de la luna , sino para los españoles de este siglo. Segun el tenor de su proyecto parece que no queda medio legal de arribar á ella por distinguidos, por heroicos que sean los servicios hechos á la Patria, solo si se conserva, sino se entiende derogado el artículo 24 del reglamento del órden de San Fernando, los cabos , soldados y tambores tendrán abierta la puerta á la nobleza hereditaria desde la primera accion distinguida que executen, pero si qualquier militar pasó á sargento ú oficial antes de presentársele alguna ocasion de las detalladas en él, en este caso aunque llegue á General, aunque salve la Patria, no podrá adquirir un honor, que le seria apreciable, y menos los títulos y distinciones, que la experiencia ha acreditado que tanto satisfacen la ambicion humana, y que por lo mismo son el premio último y mas lisongero de los grandes servicios : ¿y es posible que así se limite el

premio al mérito militar? ¿Es posible que aunque alguno de tantos como en el dia son sargentos y oficiales llegue á arrojar el enemigo de la Península, no pueda adquirirse la nobleza hereditaria, porque quando se estableció el reglamento del orden nacional de San Fernando ya no era soldado? ¿Seria justo que algunos de nuestros generales beneméritos, si por sus cunas no fueran nobles no pudiesen adquirirse este honor? ¿Y lo será que no puedan ser condes, marqueses ó duques? Pero á qué hablar de estos y otros dignos oficiales de los exercitos ¿D. Francisco Espoz y Mina, D. Juan Martin el empecinado, D. Julian Sanchez, no son acreedores á estas distinciones? Nadie puede dudarlo: cerrar, pues, la puerta á los héroes, cerrarla al mérito para que no ascienda á los mayores honores, que puede dispensar el Gobierno á un vasallo, si los mayores honores le son debidos, ó es quando se establece una Constitucion para ase-

gurar los derechos imprescriptibles del hombre, introducir una desigualdad que no se conocia en España, en donde en tiempo de nuestros reyes, aun los que se dicen despotas, qualquiera podia aspirar á todo, ó es dar ocasion á que se crea que la Comision tuvo otro objeto en proponerlo, ó mejoren omitir la declaracion de á quien correspondia la concesion de estas distinciones. La Comision no lo habrá tenido, pues que el Sr. Argüelles asegura que *qualquiera debe tranquilizarse, porque no hay (en el proyecto) ningun veneno (1), y todo se presenta á primera vista, pero como ha manifestado (2) que al ver los obstáculos que impiden en el dia la libre circulacion de las propiedades territoriales, ha creído indispensable suspender el efecto del artículo 92, hasta que removidos los estorvos, y sueltas todas las trabas que*

(1) Véase el fol. 19, t. 8.

(2) Véase el proyecto fol. 16 del discurso preliminar.

la encadenan, puedan las Córtes sucesivas señalar con fruto la época de su observancia, como por el 93 ya citado se dexa á las Córtes sucesivas la declaracion del tiempo en que debe verificarse que los diputados tengan la calidad de gozar renta territorial, y como ni á un general que ganase seis batallas campales con destruccion de la quarta parte del ejército enemigo, segun establece el artículo 9 del repetido Reglamento del órden de San Fernando (1), aunque se le confiera una propiedad que reeditúe quarenta mil reales anuales, se le permite la vinculacion, antes expresamente se le prohíbe en el artículo 20 (2), podria alguno anidar la idea de atribuir á la Comision designios de alterar la forma de gobierno, de destruir toda vinculacion, y en consecuencia la nobleza, haciéndola despreciable, y creer que aun por eso se concede á los soldados y no

(1) Fol. 222, t. 7.

(2) Fol. 444, t. 7.

á los generales, idea que no entra en el plan de la Comision, que está muy penetrada de que en un estado monárquico exíge la política, que entre el Soberano y el pueblo haya una clase intermedia, que si bien con subordinacion á aquel contenga á todos dentro de los límites que prescribe la ley, que conoce, que como dice el ilustre y sabio autor del informe sobre la ley agraria (1), es justo que la nobleza se sostenga con las riquezas que ha recibido de sus mayores, retenga sus mayorazgos, se miren siempre con gran respeto y con la mayor indulgencia sus vinculaciones; pero idea que esparcida podria llenar de afliccion á los interesados, porque no hay nada mas doloroso que el verse sin aquella distincion que antes se tenia.

Por eso convendria que la Comision hubiera explicado terminantemente, á quien correspondia la atribucion de dispensar la

(1) Véanse los folios 70 y 71.

nobleza, las distinciones, y aun las facultades de vinculacion, expresando si la parecia conveniente, si queria cortar algun abuso, los casos, las circunstancias y los términos en que debian hacerse semejantes concesiones. Esto seria una prueba de que no se trataba de destruirla, y seria para la actual un consuelo bien justo, teniendo en consideracion la afliccion de esta clase, que se ve atacada al mismo tiempo por los franceses, como autora, como el fomento de la revolucion, y de ambiciosos que quieren hacerse un nombre, formarse un partido á costa de los males públicos, que hasta quieren que los diputados de Córtes sean *los representantes del pueblo* en oposicion á las clases (1), introduciendo así el espíritu de division y de odiosidad.

Ademas, éste era un premio bien merecido para el General ó Generales que nos

(1) Este parece el sentido de lo que dice García Herreros fol. 397, t. 7.

salven , que arrojen de entre nosotros , que expelan para siempre mas allá de los montes los feroces soldados que desgarran la Patria , éste seria un premio mas real que el escribir sus nombres en la columna que establece el artículo 32 de dicho Reglamento del Orden de San Fernando (1); seria tambien mas decoroso á la Nacion. Porque ¿seria justo que los descendientes de tantos héroes que han conquistado la España palmo á palmo de los Moros , á quienes debemos la Religion que profesamos , la tierra que nos sustenta , y hasta el ayre que respiramos , gimiesen en la miseria, fuesen desconocidos entre nosotros ? ¿ Que los del inmortal Cortés yaciesen en el polvo y en la obscuridad en medio de los países sin los que no osariamos ni aun pensar

(1) El artículo está al f. 349 del t. 7. La idea parecerá á algunos que tiene su tufo de gentílica , y á otros una originalidad chocante y pedantesca.

en Constitucion (1)? ¿Y lo será que á un par de generaciones no se conozcan los de los que escoja la Providencia para salvarnos? ¡ Ah ! no lo es , no , sépase siempre qual es la familia ó familias á que debamos nuestra salud , y aunque alguno ó algunos de sus descendientes no llenen el heróico valor de sus abuelos , procúrese que lo hagan : sí ; pero nunca se le ataquen sus derechos , consérvense á lo ménos como respetables monumentos de la antigüedad. Si al Supremo Congreso le ha parecido justo conservar el teatro de Sagunto (2) , si lo mismo ha acaecido con la Casa Lonja de Mallorca (3) , por ser monumentos de la antigüedad , á pesar de que la demolicion del uno y el destino del otro se pintaban

(1) Como este discurso se imprimió en los principios de 812 , quando solo contábamos en la Península con Galicia, Cádiz y alguna otra plaza , era muy exâcta la proposicion de que sin la América no hubieramos podido ni aun pensar en Constitucion.

(2) Véase f. 97 , t. 6.

(3) Véase f. 304 , t. 6.

como necesarios para la defensa de Murviedro y la fábrica de armas, si en estos casos se despreciaron los clamores de los Ingenieros, que al cabo profesan una ciencia de principios fixos; despréciense en el otro las voces de los entremetidos á políticos, de los Profesores (1) de una ciencia á que

(1) Posteriormente á haberse impreso este discurso, se verificó la discusion de las facultades del Rey, y se le añadió la 7.^a segun el orden de contar en la Constitucion ya sancionada, por la que se da al Rey la facultad de conceder honores y distinciones de toda clase con arreglo á las leyes; pero esta adiccion hecha nuevamente, y de cuyo contenido no habia el menor vestigio en el Proyecto, como puede ver en él qualquiera que lo conserve, no quita la fuerza á todo lo expuesto, no puede ser suficiente á disipar todos los temores, todos los peligros, pues sobre no leerse comprendida la facultad de vincular, requisito indispensable en el dia (que la Nobleza no puede adquirir Estados en la guerra como nuestros mayores) para la conservacion de la Nobleza hereditaria, por lo vago de sus términos, nada asegura, porque refiriéndose á las leyes, y pendiendo estas, segun la Constitucion, de un Cuerpo legislativo popular, se pueden variar, y así prohibirse á lo sucesivo la concesion de distinciones, ó reducirlas á meramente personales; en cuyo concepto tambien las admitia la Asamblea constituyente Francesa, la que en el cap. 3, secc. 1.^a de sus poderes y funciones, se reservó en la facultad 11.^a la de establecer las reglas segun las quales las insignias de honor

cada cabeza asienta bases diferentes , siempre que se extravía de la experiencia y de las prácticas antiguas , siempre que se lanza en conjeturas risueñas, y se dexa seducir de prestigios filosóficos.

Lo expuesto hasta aquí prueba que el fondo del sistema , sus axiomas , sus disposiciones nos exponen á que mudemos todos los dias de Constitucion , á que se renueven entre nosotros las mismas escenas de horror y de sangre , las mismas pompas ridículas y paganas que acompañaron las variaciones de los Franceses , y á que lleguemos hasta el estado que por un retroceso de principios quedemos como ellos sin poder hacer pie en ninguna parte.

Es tanto mas temible , quanto es mayor la conformidad que se observa entre las ideas del referido proyecto de Constitucion , y las de la que produjo aquellos es-

ó condecoraciones puramente personales podrian ser concedidas á los que hubiesen hecho algun servicio al Estado.

pantosos absurdos. La Comision *dice bien que no es original* (1), pues que su plan, no solo en las mas de las máximas, de los axiomas y de las disposiciones, sino *hasta en las mas de las palabras es la Constitucion de 89, 90 y 91 de los Franceses* (2).

La conformidad de ámbos sistemas, la confesion que la misma Comision hace de

(1) Así lo dice ella misma en el f. 20 de su Discurso preliminar.

(2) Quando se imprimió por primera vez este Discurso, no era general entre nosotros el conocimiento de la Constitucion de 91 de los Franceses, por eso pareció entonces preciso para probar esta proposicion añadir una nota en que se hacia el cotejo de las facultades de las Cortes con las de la Asamblea constituyente, que se puede ver en el número 36 tercer trimestre del Sensato de Santiago de Galicia, y que estaba en columnas, expresando en una lo que se decia en la Española, y en otra lo que se decia en la Francesa, y aun para mayor prueba se trabajó el cotejo general de todos los artículos de la Constitucion Española con la sobredicha de 91 y demas Francesas, con el objeto de imprimirlo por Apendice; pero habiéndose negado á hacerlo todos los Impresores, quedó sin ver la luz pública. En el dia su impresion, y aun la de la nota serian ya una pedantería, pues que es muy comun el conocimiento de que el famoso sagrado Libro, que nos vendian como parto suyo los que le presentaron, no es mas que una copia, una rarazea mal urdida de las Constituciones Francesas.

que no ha podido *ménos de adoptar uno desconocido en los tiempos anteriores*, el que alguno de sus individuos ha dicho que *España á despecho suyo habia entrado en el turno de la revolucion, que consiste en la alteracion inevitable que deben tener nuestras instituciones, de una revolucion que es consecuencia necesaria de la que ha corrido por toda Europa, anunciada por las luces del siglo pasado: en fin de una subversion total, cuyo torrente impetuoso á nadie es dado contrarrestar* (1), podian dar ocasion á que aun los que no sean un puñado de maliciosos, los que conserven en buen equilibrio los fluidos y fibras del cerebro (2), los que amen de todo su corazon, así á la Patria como á la Religion, que es la que ha hecho que no fuésemos conquistados con la rapidez que

(1) Lo dixo terminantemente el Sr. Argüelles f. 217, t. 5.

(2) Se usa de estas expresiones del Sr. Argüelles f. 51, t. 8, para rebatir con ellas mismas el epiteto de locos que queria dar á los que se oponian á su modo de pensar.

otras Naciones, teman que como á la Asamblea constituyente nos predominen opiniones opuestas á la sobriedad del saber, y nos agiten la inquietud y la novedad, teman que nos precipitemos en el caos en que la misma Constitucion precipitó á los Franceses, no obstante que conservaban en su seno la persona del Rey: caos que los conduxo en medio de sus victorias al despotismo, y que á nosotros, en medio de tantas tribulaciones y calamidades, sin Rey que corrija los estravios de la inexperiencia, y con un enemigo poderoso que devasta tantas de nuestras Provincias, nos puede conducir *¿hasta donde?* ::::: podrán dar motivo á que se atribuya á la Comision, segun ya se quejaba el Sr. Argüelles (1), *una tendencia absoluta á destruir la Monarquía*, pues que presenta unas instituciones que si se adoptan no será extraño la destruyan, como la destruyeron en Fran-

(1) Fol. 51, t. 8.

cia (1), pero así como de allí se dice, que fué contra la intencion de algunos de los que establecieron la primera Constitucion, así tambien entre nosotros será sin duda contra la intencion, las ideas y los deseos de la Comision.

Los hombres son limitados, el talento y la intencion pura no suplen la experiencia, y es muy comun al huir de un escollo precipitarse en otro. La Comision habia visto por sí misma, habia experimentado los efectos desastrosos del despotismo, era natural

(1) Esta es una verdad que se intenta obscurecer por los Jacobinos que aun por desgracia se conservan: estos aun en el dia se esfuerzan á persuadir que si no hubiera habido obstáculos, no se hubieran seguido los grandes males que hemos visto y sufrimos, ¿pero estos obstáculos, estas quejas no estaban en el órden de las cosas, quando en la Constitucion Francesa se establecia la tolerancia, se desconocian los votos Religiosos, se quitaba la propiedad de sus bienes al Clero, se destruía la Nobleza? El decir, pues, que estas clases con su oposicion causaron los males, y que se debian conformar con todo, parece que es querer realizar el cuento que algun Autor Frances achacaba á un Español de aquel tiempo, que estando ahogando al Príncipe Don Carlos hijo de Felipe II, le decia, paciencia, Señor, que esto se hace por vuestro provecho.

los tuviese muy presentes , la hubiesen hecho una impresion muy viva , y era consiguiente la arrebatase el deseo de contenerle; pero era preciso que tambien tuviese presente , que si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que podian proporcionarse á la Nacion , es sin duda la precipitacion y el impaciente deseo de conseguirlos , creyéndolos únicamente cifrados en la adquisicion de una libertad limitada , sin hacer atencion á la Religion que profesamos , á las leyes que hemos jurado , al clima en que vivimos , ni á las opiniones , usos y costumbres á que estamos avejados : era preciso que tuviese siempre muy á la vista el justo horror de la Nacion á los Franceses , la memoria que conserva de que perdió su felicidad y su poder desde que se disminuyó su antigua antipatía : era preciso que no olvidase que su gran mayoría quiere que las resoluciones del Congreso Nacional se funden en nuestras leyes , sean á la Es-

pañola en todo, y no á la Francesa: era preciso que si queria presentar lo que se hallaba esparcido en los diferentes Cuerpos de la legislacion Española (1), si queria recoger de todas las Constituciones antiguas y modernas lo que la pareciese mas propio para apoyar la libertad, hubiese meditado el espíritu, las circunstancias, el tiempo y los correctivos que cada una de estas instituciones tenia, para que defendiendo la libertad, no pululase la licencia.

En todas las Monarquías antiguas vemos un Cuerpo de Clero y de Nobleza, que seguro de sus derechos, de su consideracion en el Estado, interviene y alterna entre el despotismo y la anarquía, y que ya en Cámaras diferentes ó reunidas, tenia el mayor influxo en las deliberaciones. Lo vemos en las de los varios Reynos en que estuvo dividida la Península, lo vemos igual-

(1) Así lo asegura la Comision en el f. 3 de su Discurso preliminar.

mente en las modernas , y vemos en la historia que sin mas excepcion que nuestros vecinos que tan caro pagaron su loca presuncion , este es el camino por donde han marchado las Naciones. La Comision teniendo esto presente , y reflexionando que el primer paso para el error es desviarse del camino de los que aciertan , si queria adoptar algunas instituciones debió temparlas , queria adoptar la division de Poderes , ¿ por qué se desvió en su execucion de las reglas con que la han modificado los Ingleses ? Queria adoptar un Senado como en Suecia , ¿ por qué las Cortes son anuales y no triennales ? ¿ por qué no se distinguen quatro brazos como en aquel pais ? ¿ por qué el Clero no envia sus Diputados ? ¿ por qué no los envian los Nobles ? Queria Cortes cada año como en Aragon , ¿ por qué no admite todos los Magnates y Prelados ? Las queria como en Castilla , ¿ por qué no admite á los mismos , y conservan los

Ayuntamientos el derecho de escoger y limitar los Poderes? Las queria como en Navarra (cuya Constitucion se ha repetido en las Cortes está viva), ¿por qué no distingue los tres brazos, y perpetúa como en aquel Reyno votos en Cuerpos ó familias particulares (1)? Quería mantener la Constitucion Monárquica que ha jurado lo mismo que toda la Nacion, ¿por qué quita el brillo á la Magestad? ¿por qué la priva de todo lo que habitúa los hombres al respeto, y la dexa sin la consideracion tan necesaria en un grande Estado? ¿por qué pone al

(1) En Navarra hasta Monasterios tenían voto perpetuo en las Cortes; tan diferentes eran aquellas instituciones de las del dia, en que ni aun se consideran como ciudadanos los Regulares. No por eso se quiere decir que se conservasen los votos en Cortes que tenían estos Monasterios, se prescinde de esta cuestión y de las ventajas ó inconvenientes que de ello se podrian seguir, se dice únicamente para que, ya que se ha citado tantas veces á Navarra como modelo del modo de contener la autoridad Real, se sepa el como templaba su Constitucion la libertad para que no degenerase en confusion, y se adoptase algun otro semejante.

Rey sin apoyo al frente de una *Constitucion democrática*? En fin, queria asegurar la libertad como era justo, ¿por qué se olvida, por qué cuenta y *habla tan poco del orden público*? ¿por qué no establece los límites para que no degenerare, para que á las Cortes constituyentes no las suceda como la Convencion Nacional, la irreligion, las desgracias y el despotismo.

Esta parte, considerando que con este, que ya se achaca á Carlos V, vivimos tres siglos, y los franceses no pudieron sostener sus pomposas instituciones diez años, era muy esencial en el proyecto de *Constitucion*. Pero en él: en este proyecto extendido en un tiempo, en que la ausencia del Rey la hacia mas que nunca necesaria, no queda ninguna fuerza que contenga un acuerdo hecho en un momento de indeliberacion en los mas de los que lo autoricen, que detenga el celo exáltado, si se extravía, como es fácil; pues en una revolucion de

espíritus nada es mas difícil que la moderación en la reforma de los abusos que la han ocasionado.

La Comision habrá creído establecerla con la erección del consejo de Estado, pues que le supone suficiente *para dar al Gobierno el carácter de estabilidad, prudencia y sistema que se requiere* (1), pero los quatro eclesiásticos y no mas, los quatro grandes y no mas (2), que se admiten por miembros, sobre que pueden ser tan necios como el duque de la Rochefoucault y otras víctimas de las logias reservadas (3) por su corto nú-

(1) Fol. 23, discurso preliminar.

(2) Es expreso del artículo 232.

(3) El tal duque de la Rochefoucault fué tan necio que aun quando representaba el papel de gran maestro de muchas logias masónicas, no era mas que un instrumento de Condorcet, y de Syeyes, que se servian de su dinero para conducir las cosas á sus fines particulares; el infeliz duque llegó á conocerlo, pero tan tarde que no pudo libertarse de ser sumergido en el abismo que se habia abierto. Igual catástrofe sucedió á otros, porque los francmasones y los filósofos convencidos de que no se podia llegar de golpe á la demagogia, resolvieron caminar por grados, y comenzar por destruir lo que exístia, dar movimien-

mero , ni pueden servir de equilibrio , ni aun asegurar su existencia , y menos al clero y la nobleza de los peligros hasta aquí expuestos.

Conoció muy bien esto mismo la Junta Central , pues al paso que decretó el sistema representativo que rige , dispuso tambien que se expidiesen inmediatamente convocatorias individuales á todos los Reverendos Arzobispos y Obispos que estuviesen en ejercicio de sus funciones , y á todos los grandes de España en propiedad para que concurriesen á las Córtes en el dia y lugar para que estaban convocadas si las circunstancias lo permitiesen : que abierto el solio to á la máquina , y esperar luego del tiempo y las circunstancias el complemento de su obra ; por eso se aprovecharon de los grandes , adulándolos con la idea de que serian mayores disminuyendo la autoridad real , y los privilegios del clero para destruir uno y otro , de los medianos para destruir á los grandes , y así sucesivamente hasta introducir la horrible confusion de que hemos sido testigos , y hasta gritar como Roberspierre contra la aristocracia mercantil y la de los Ricos. *Tales el plan y tales los efectos á que aspira y que produce la filosofia.*

se dividiesen las Córtes para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos, uno popular compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reuniesen los prelados y grandes del reyno: que las proposiciones aprobadas en el uno pasasen al otro para su nuevo exámen y deliberacion, que las que no fuesen aprobadas por ambos estamentos se tuviesen por no hechas: que las que lo fuesen por ambos se presentasen á la Regencia para la sancion, y que esta las sancionase, ó no si tuviese grandes razones para ello (1); pero sin ha-

(1) Es á la letra lo que se mandó en los artículos 2, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del cap. 5 de la real órden expedida en 29 de enero de 1810 en la isla de Leon por la Suprema Junta Central segun consta del apéndice á la defensa de dicho Gobierno escrita por el Sr. Jovellanos, é impresa en la Coruña en 1811, en que tambien se afirma haberse remitido una nota en el mismo sentido á todas las juntas que entonces regian, en los oficios dirigidos con las convocatorias generales. El por qué las juntas omitieron el publicar la nota, porque esta órden tan terminante, de que pudieron dar noticia tantos centrales como permanecieron en Cádiz, no se publicó, es un misterio que ignora la Nacion.

blar de esto, sin introducirnos en la cuestión de los estamentos, cuya conservación apoyaron con energía los señores Borrull, Inguanzo y Cañedo (1), sin exâminar la solidez ó insuficiencia de las razones que presenta la Comision en el discurso preliminar de su proyecto para desecharlos, sin decir que dando solo entrada á los grandes en la cámara alta, y dexando á la demas nobleza aun titulada con el voto activo y pasivo con la opcion á la cámara de los comunes como en Inglaterra (2), se podia sin

(1) Borrull fol. 255, t. 8, Inguanzo fol. 260, t. 8, y Cañedo fol. 290 del mismo tomo.

(2) Se ve en aquel pais que los nobles que no son lores entran en la cámara de los comunes, y lo demuestra claramente el que hasta sus hijos y hermanos segundos han sido elegidos. Pitt era hijo y hermano de Lores Chattam. Fox era tambien hijo y hermano de Lor, el Sr. Francisco Burdett tan famoso últimamente es Baronett y otros, sino son todos, los miembros actuales, son caballeros, y que seguramente no convendrán con la Comision de que en Inglaterra no hay en rigor mas nobleza que la de los Lores, no obstante eso, entran á ser procuradores del Estado general, no habia, pues, obstáculo ninguno insuperable para adoptar los estamentos, era bien claro que solo los grandes debian entrar en la cámara alta, y sia

anegarse *surcar el inmenso piélago de dificultades* que pinta la Comision, que haciendo tantos grandes en América (1), ó admitiendo tantos títulos ó nobles de aquel pais quantos grandes hay en la Península estaba salvada la igualdad de la representacion, aun omitiendo todo esto, y deseando con el Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, *que quiera Dios que la Patria no se*

fatigarse demasiado se vencian las dificultades que se abultan por la Comision en los folios 14 y 15 de su discurso preliminar.

(1) Esto, ademas de igualar aquellos paises con la Península podria ser un arbitrio para proporcionar fondos á nuestro Erario, pues ya los derechos, ya el donativo quantioso, que podria exîgirse, formarian sumas considerables, tambien enlazaria mas los Americanos con nosotros, porque les abria un nuevo camino á un honor muy lisongero á que aspirar, y era regular que los agraciados se interesasen en la defensa del Gobierno, que los condecorase, aunque no fuese sino por conservar su distintivo. Opondrán algunos que esto, haciendo comun la grandeza, la haria despreciable, pero escogiendo las familias mas capaces por sus riquezas de sostener el brillo de su nueva clase entre las mas distinguidas, no habia ningun inconveniente. Tampoco perderia su consideracion la grandeza porque hubiese en unos paises tan extensos tantos grandes como en la Península, pues que en esta que tiene una extension mucho menor, no la han perdido los que hay.

duela algun dia de su supresion (1), no puede menos de observarse que la Comision, erigiendo el consejo de Estado introduce una verdadera novedad, se arredre, se detenga en el establecimiento de las cámaras, y que no teniendo reparo en crear un Senado á la sueca, de que no hay el menor vestigio en los diferentes cuerpos de la legislacion española, rehuse admitir las dos cámaras á la inglesa, y suprima los estamentos, quando ella misma confiesa que es indudable que en España antes de la irrupcion sarracena, y despues de la restauracion los Congresos de la Nacion se componian ya de tres, ya de quatro, ya de dos brazos en que se dividia la universalidad de los españoles (2), destruyendo de ese modo la representacion gerárquica, y arruinando á pesar de la protesta que hace de que nada ofrece en su proyecto que no se halle consignado del

(1) Fol. 103 de su citada memoria.

(2) Discurso preliminar fol. 14.

modo mas auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislacion española (1) una parte esencial de la Constitucion que España reconoció por mas de catorce siglos, y por cuyo establecimiento ha suspirado tantos años, y hace ahora tantos sacrificios, no solo probablemente sin provecho, sino con daño y peligro de la Nacion.

Aun en el caso que lo dicho hasta aquí no tenga toda la solidez que exíge materia de tanta consideracion, que no todas las consecuencias que se deducen sean legítimas, á lo menos podrá ser útil para que se exâmine con toda la madurez conveniente el plan de la Constitucion, y aun por eso, como que es un asunto de tanta trascendencia, como interesa tanto el que sea bien admitida, que sus disposiciones no produzcan la desunion siempre perjudicial, pero mas en las circunstancias: para que el Congreso Nacional pueda conocer la voluntad de las

(1) Discurso preliminar fol. 3.

provincias para que estas puedan manifestarla, parece indispensable que se las consulte, que despues de sancionada por el Congreso antes de su execucion se presente á los pueblos. Instruidos estos por la discusion podrán juzgarla con conocimiento, y admitirla ó desecharla segun les parezca oportuno. De este modo la Constitucion que se adopte quedará sancionada con la expresion de la voluntad general, y no se establecerá una que por sábia, que parezca, les sea desagradable, como es muy posible se haga no consultándolos.

Era tambien esto mismo rigorosamente consiguiente á los principios que en aquella se establecen; en efecto, si á la Nacion segun el artículo tercero es á quien pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, es indubitable la pertenece igualmente el de exâminarlas.

Ademas, si nuestros Reyes, aun los

que se llama déspotas , admitian rēpresen-
taciones , y revocaban aun despues de pu-
blicadas muchas veces sus leyes y pragmá-
ticas , hay mas justicia para esperar que en
el día en que se nos repiten tantas prome-
sas de libertad , se destierre todo golpe de
despotismo , desaparezca la arbitrariedad.

No se dé, pues, á la Nacion otra Cons-
titucion , ó mejor otras reformas en la Mo-
nárquica que ha jurado , que las que ella
quiera , las que ella acepte , las que ella
vote libremente. Oigase su voz , ya que se
dice que en ella reside esencialmente la so-
beranía , estos son sus deseos , este un de-
recho que en la ausencia del Rey , no se
la puede disputar , derecho de que no se ha
desprendido por haber otorgado los pode-
res á los Diputados , pues por mas genera-
les que sean , al fin no los dictó ella , los
dictó la Junta central (1) : la Nacion obe-

(1) Consta claramente de la instruccion que por aquel
Gobierno se mandó observar para la eleccion de Diputados de

deció, pero no ha expresado su voluntad, y aun quando los hubiera conferido por su propio movimiento, siempre convenia, siempre era debido en la actual situacion atender á sus sentimientos, y exâminar si creía las instituciones que se la presentan conformes á las consideraciones baxo que las ha enviado.

Es tambien inherente á todo poder por mas general que sea, la circunstancia de consultar la voluntad del Poderdante, y á éste la reclamacion, si el Apoderado excediese de sus intenciones. Esta verdad tan evidente se demuestra por otra parte con el exemplo de que si nuestros Diputados en tiempo de Cárlos IV, con sus poderes así mismo generales, hubieran decretado que eramos esclavos, que eramos reses que se podia conducir al degolladero, no por eso la Nacion se creeria sin derecho para re-

Cortes, pues en su f. 17 está á la letra la fórmula de los Poderes.

clamar contra tan bárbara disposicion, y los filósofos tendrian entonces buen cuidado de despertar su indolencia, recordándola no solo sus derechos legítimos, sino aun los que ellos llaman imprescriptibles.

Por último, así se proporcionaria tiempo, mediaria un intervalo entre la publicacion y aceptacion de la Constitucion, para que la meditacion profunda y las reflexiones sosegadas exâminasen el Proyecto por todos lados, y considerasen los inconvenientes que podia haber en su execucion, pues que al fin, pretender que una ley, quando sale de las manos del Legislador, tiene una perfeccion absoluta, es un absurdo.

Opondrán á esto los que quieren modelar la Nacion á sus caprichos y teorías, los que en el acceso de su orgullo creen saber lo que la conviene mejor que ella misma, que el proponer que se consulte á los pueblos es querer que continúe el despotismo

y la arbitrariedad , que sigan la opresion y los abusos , que no haya reformas , que es no querer Constitucion , y otras palabras semejantes con que es fácil seducir y fascinar á los incautos. Pero qué ¿España no tiene Constitucion ? ¿No podrá sin perjuicio del órden público y de continuar los gloriosos esfuerzos que hasta aquí contra el enemigo , tomarse algun tiempo para meditar la admision de la que se le propone? ¿Urge tanto , es tan indispensable que se le dé una nueva?

El ya citado Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos , *este sabio distinguido , á quien por su patriotismo y constante adhesion á la santa causa que la Nacion defiende , por sus afanes y singular esmero por la educacion de la juventud , por su amor á la humanidad , y por su infatigable trabajo , por difundir entre sus conciudadanos las luces y la ilustracion , han declarado las Cortes generales y extraordi-*

narias benemérito de la Patria (1), pensaba que no ; mas : creía peligroso hacer una nueva Constitucion , y así dice en los números 25 y 26 de la Consulta que con fecha de 21 de mayo de 1809 presentó firmada de su puño á la Suprema Junta central lo siguiente (2).

(1) Consta de la órden de las Cortes circulada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de ocho de febrero de 1812.

(2) Se cita con gusto al Sr. Jovellanos , porque sobre lo respetable que es la opinion de un hombre de su mérito , de un mérito reconocido por toda la Nacion , parecia su autoridad la mas propia para responder al sin número de Escritores , que intentando corromper la Nacion , llevarla hasta las teorías de Sieyes , y conducirla como los filósofos á la República Francesa , abusan de los sagrados nombres de Patria y patriotismo , insultando á los que distinguen con el nombre de *serviles* , quando ellos se abrogan el de *liberales* , quieren presentarnos los que se oponen á sus desbaratados proyectos , los que escriben contra sus sofismas , como enemigos de la Patria , como partidarios de los Franceses. Sepan , pues , que el Sr. Jovellanos benemérito de la Patria , declarado así por las Cortes generales , que ha dado tantas pruebas de patriotismo , que las estuvo dando hasta el momento de su muerte , pues que en qualquiera de su vida que hubiera querido pasarse á los enemigos , seria recibido en los términos mas lisongeros , al revés de tantos otros que siguen nuestra causa , porque los

“Y aquí notaré que oigo hablar de ha-
 »cer en las mismas Cortes una nueva Cons-
 »titucion , y aun de executarla ; y en eso
 »sí que á mi juicio habria mucho inconve-
 »niente y peligro , ¿por ventura no tiene
 »España su Constitucion? Tiénela sin duda,
 »porque qué otra cosa es una Constitucion
 »que el conjunto de leyes fundamentales
 »que fixan los derechos del Soberano y de
 »los súbditos , y los medios saludables de
 »preservar unos y otros : ¿y quién duda que
 »España tiene estas leyes y las conoce?
 »¿hay algunas que el despotismo haya ata-
 »cado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta
 »alguna medida saludable para asegurar la
 »observancia de todas? establézcase. Nues-
 »tra Constitucion entonces se hallará hecha,
 »y merecerá ser envidiada por todos los
 »pueblos de la tierra que amen la justicia,
 »el órden , el sosiego público , y la verda-
 »desprecian , porque entre ellos no tiene valor la mercancía de
 »papeluchos , es opuesto á sus sistemas.

„dera libertad que no puede éxistir sin
„ellos.

„Tal será siempre en este punto mi
„dictámen , sin que asienta jamás á otros,
„que so pretexto de reformas traten de al-
„terar la esencia de la Constitucion Espa-
„ñola. Que en ella se hagan todas las mejo-
„ras que su esencia permita , y que en vez
„de alterarla ó destruirla , la perfeccionen,
„será digno del prudente deseo de V. M. y
„conforme á los deseos de la Nacion. Lo
„contrario , ni cabe en el poder de V. M.,
„que ha jurado solemnemente observar las
„leyes fundamentales del Reyno , ni en los
„votos de la Nacion , que quando clama
„por su amado Rey, es para que la gobier-
„ne segun ellas , y no para someterla á
„otras , que un zelo acalorado , una falsa
„prudencia , ó un amor desmedido de nue-
„vas y especiosas teorías pretenda inventar.”

Si á pesar del dictámen de un sabio tan
ilustre , se cree que es necesario adoptar

prontamente una Constitucion , en ese caso acéptese *la Inglesa* , *la Inglesa* que está experimentada por siglos , *la Inglesa* que es la de nuestros generosos aliados , *la Inglesa* que es la del Gran Rey que nos protege, del Parlamento que nos subsidia , del General , del inmortal Wellington que nos defiende ; prefiérase á *la que inventaron nuestros enemigos* , á *la efimera* que no pudo sostenerse , á la que produjo el tirano que nos oprime (1) , las tropas que nos devastan , los Generales que nos destruyen.

Esto seria mas útil y decoroso á la Nacion , como se evidenciaria muy fácilmente, pero habiéndose ya demostrado á la Junta central (2) , es superfluo insistir mas sobre

(1) Es indubitable que la revolucion produjo , creó á Bonaparte con todo su poder , que este hombre en el dia tan temible , si no la hubiera habido , si la filosofia con sus trastornos no le hubiera preparado los caminos , seria quando mas hoy Teniente Coronel de artillería. Así se debia hablar en principios de 1812 , y quando no podia preverse el desenlace inaudito y casi cómico que tuvo su fortuna.

(2) Se demostró en una representacion , ó mejor discurso

este punto , y así permítase concluir este Discurso y las reflexiones mas obvias sobre las dos primeras partes del Proyecto de Constitucion , dirigiendo al Supremo Congreso Nacional las palabras que el Sr. Capmany le dixo con otro motivo (1), *V. M. aprobará con muy sana intencion, como una adiccion indiferente, una al parecer pequeña estatua de barro, que luego puede tomar incremento y llegar á hacerse colosal.*

que por el mismo Autor de estas observaciones se dispuso y presentó á la Suprema Junta central en diciembre de 1809, *suplicándola que no se convocasen las Cortes, y pronosticando los males que despues han causado.* Es tan evidente esto, como que se podria acreditar con varias personas, algunas de la primer distincion residentes en Madrid.

(1) Fol. 8, t. 7.



IN VERITATE
LIBERTAS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU

BIBLIOTECA

GIL MUNILLA

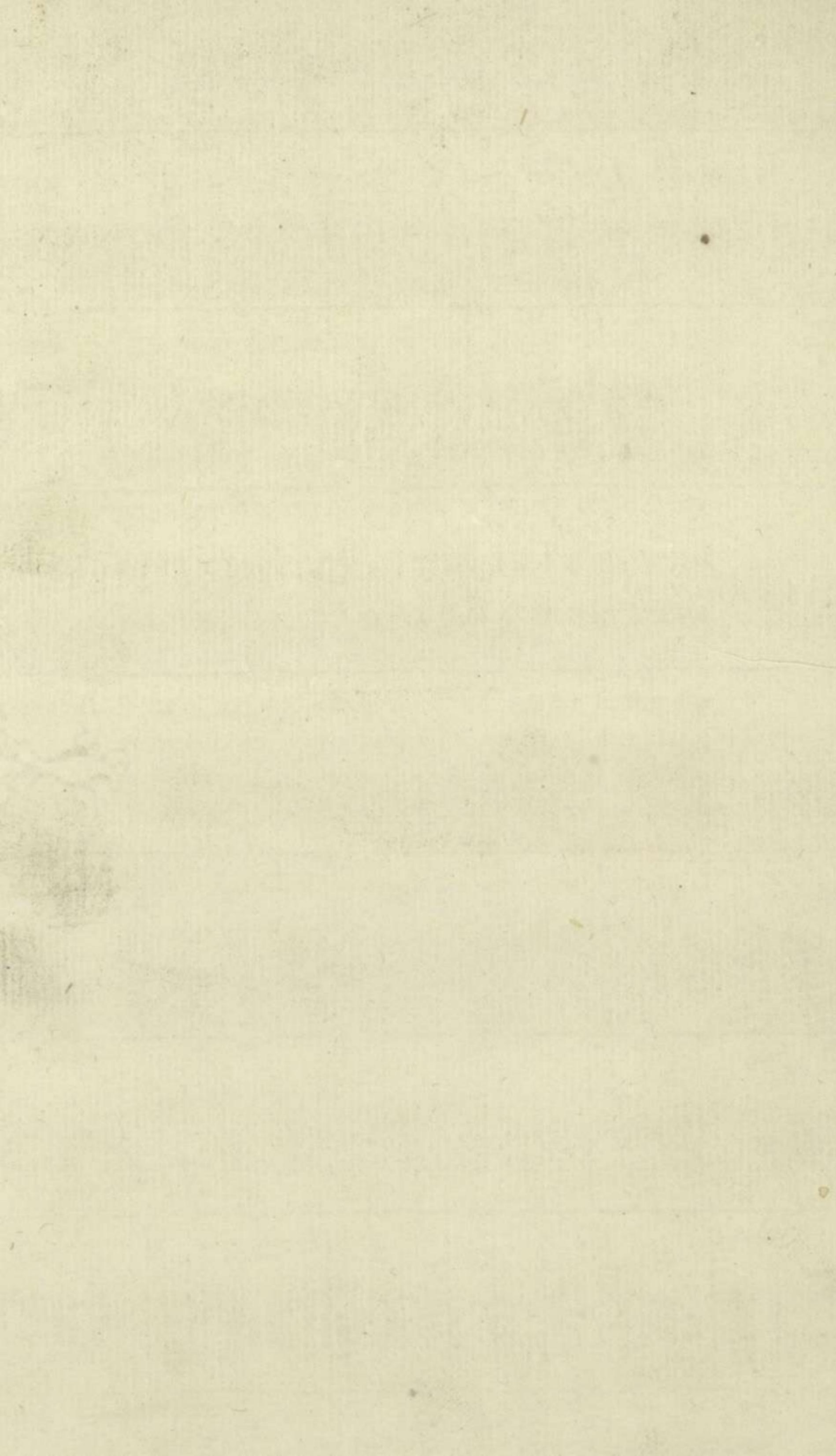
ERRATAS.

- Pág. 18, lín. 12, dice este, léase *esto*.
Id. lín. 16, dice facultad, léase *facilidad*.
Pág. 24, lín. 9, dice entender, léase *extender*.
Pág. 31, lín. 20, dice notable, léase *notables*.
Pág. 33, lín. 9, dice est, léase *es*.
Pág. 70, lín. 13, dice en fin, que, lease *en fin de que*.
Pág. 77, lín. 16, dice libertad, léase *liberalidad*.
Pág. 109, lín. 11, dice habia, léase *habrá*.
Pág. 115, lín. 5, dice Gravinia, léase *Garvinia*.
Pág. 116, lín. 4, dice de esta, léase *de estas*.
Pág. 120, lín. 17, dice de la, léase *de el de la*.
Pág. 123, lín. 4, dice y Agesilao, léase *y á Agesilao*.
Id. 124, lín. 4, dice moral, léase *mortal*.
Id. 173, lín. 16, dice los del inmortal Cortés, léase *los del inmortal Colon del Gran Cortés*.
Pág. 181, lín. 14, dice avejados, léase *avezados*.
Pág. 185, lín. 8, dice suceda como la convencion, léase *sucedá convencion*.
Pág. 191, lín. 3, dice erigiendo, léase *que erigiendo*.
Pág. 195, lín. 7, dice las ha, léase *los ha*.

ERRATAS.

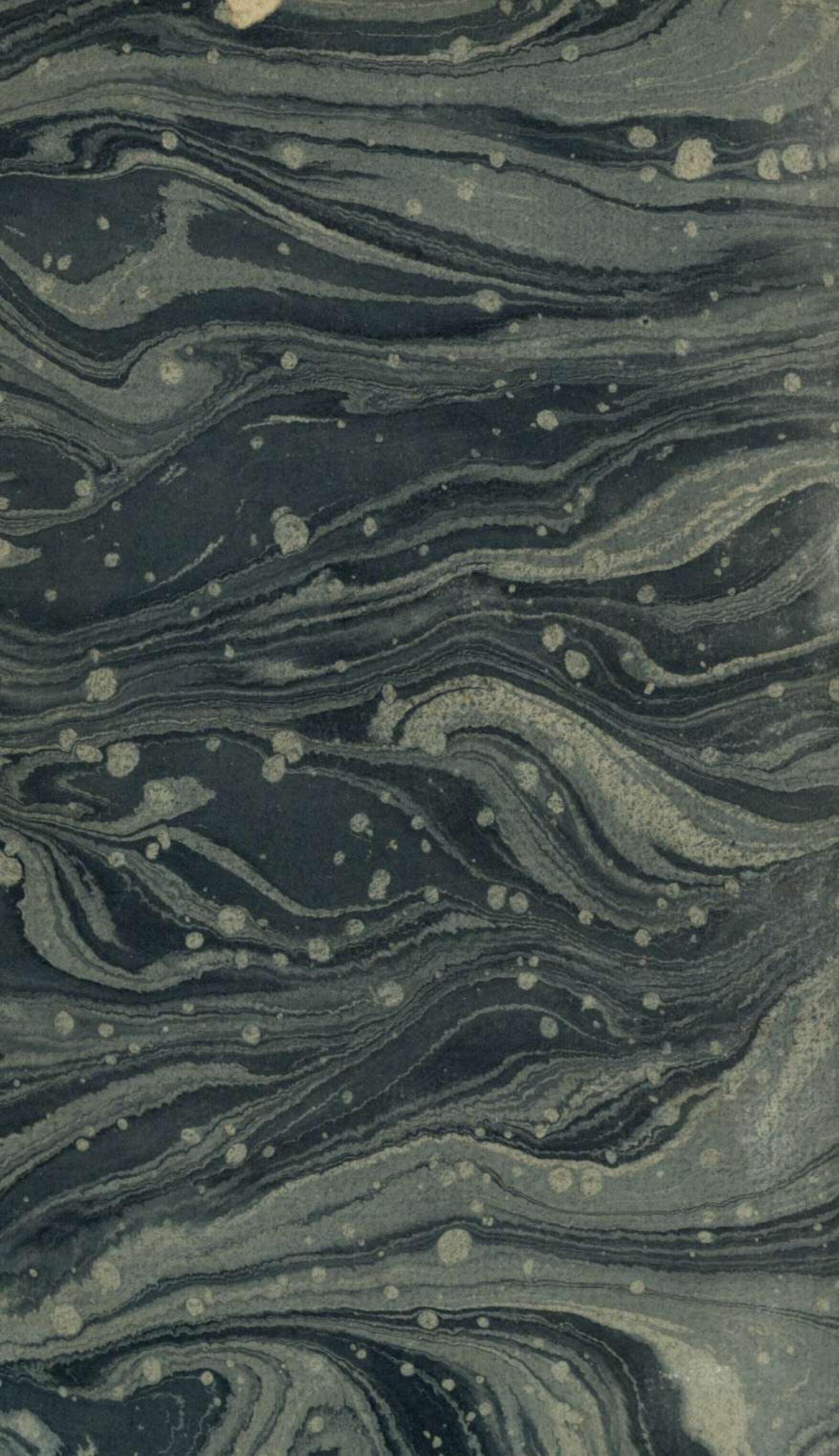
- Pág. 18, lin. 10, dice era, léase fue.
- Id. lin. 16, dice facultad, léase facultades.
- Pág. 24, lin. 9, dice entender, léase entenderse.
- Pág. 31, lin. 20, dice notable, léase notable.
- Pág. 33, lin. 9, dice era, léase es.
- Pág. 50, lin. 13, dice en su, que, léase en su de su.
- Pág. 77, lin. 16, dice libertad, léase liberalidad.
- Pág. 109, lin. 11, dice habita, léase habita.
- Pág. 115, lin. 2, dice Gravina, léase Gavina.
- Pág. 116, lin. 4, dice de esta, léase de esta.
- Pág. 120, lin. 17, dice de la, léase de la.
- Pág. 123, lin. 4, dice y Aguilón, léase y de Aguilón.
- Id. 124, lin. 4, dice moral, léase moral.
- Id. 173, lin. 16, dice los del inmortal Cortés, léase los del inmortal Colon del Gran Cortés.
- Pág. 181, lin. 14, dice averados, léase averados.
- Pág. 182, lin. 8, dice arceda como la convención, léase arceda convención.
- Pág. 191, lin. 3, dice erigiendo, léase que erigiendo.
- Pág. 192, lin. 7, dice las ha, léase los ha.

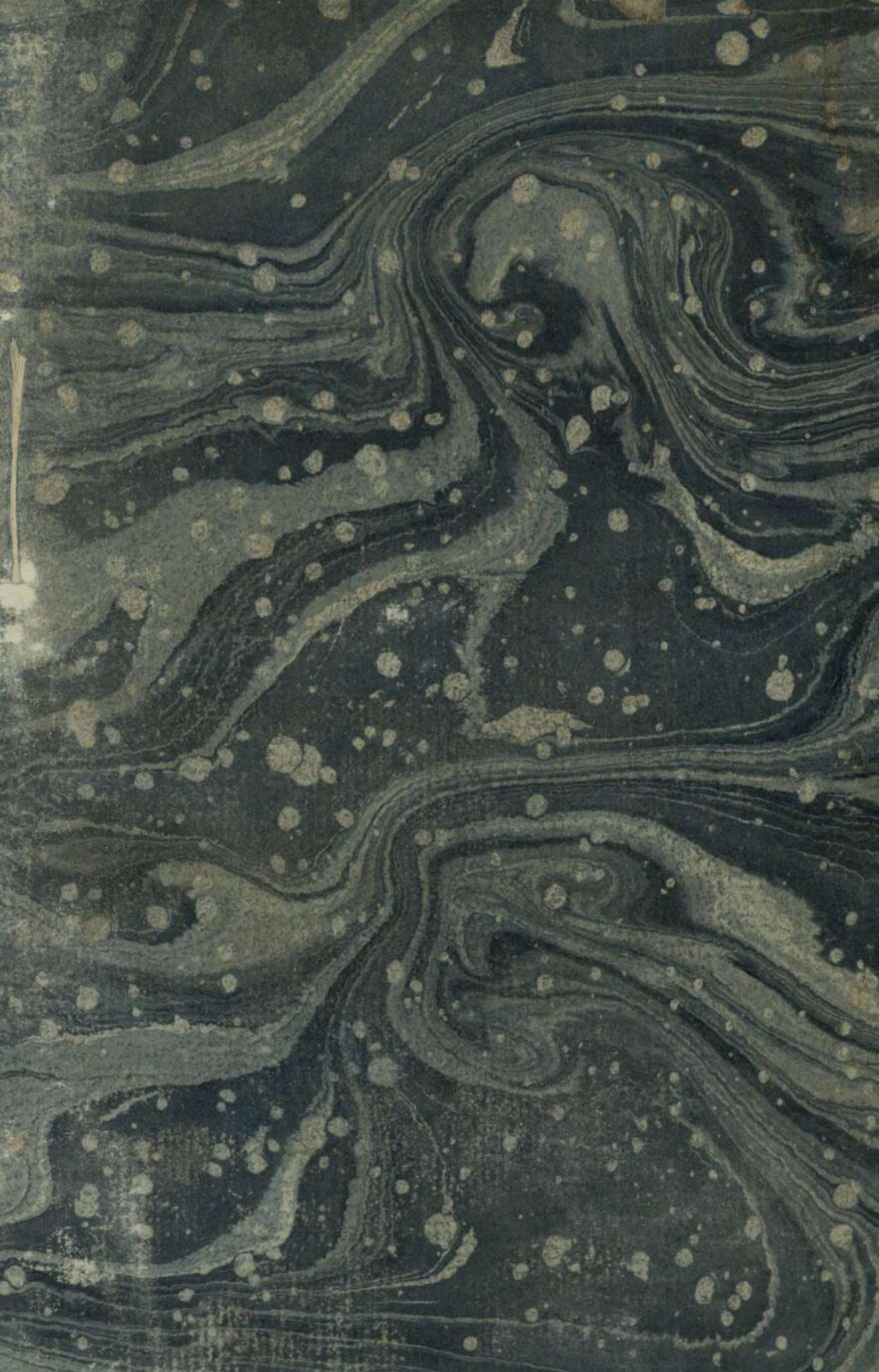
BIBLIOTECA
MUSEO





100





FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU



7011705

